

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	5
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	60
DISPOSICIONES	61
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	69
LICITACIONES	78
COLEGIACIONES	89
TRANSFERENCIAS	89
CONVOCATORIAS	92
SOCIEDADES	96
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	107
VARIOS	132

Sección Oficial

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 182/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2024-03996438-GDEBA-SSJMJDHGP, mediante el cual el doctor Guillermo Gustavo BORDENAVE presenta su renuncia al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3527 del 12 de septiembre de 1996 el doctor Guillermo Gustavo BORDENAVE fue designado Fiscal en la Fiscalía en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Matanza;

Que a partir de la Reforma Procesal Penal, instituida por Ley N° 11.922, los miembros del Ministerio Público Fiscal pasaron a denominarse "Agente Fiscal";

Que el doctor BORDENAVE presentó la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que sea aceptada a partir del 1° de febrero de 2024;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto del doctor BORDENAVE, en el marco de la Ley N° 8085;

Que se ha expedido la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con el citado funcionario, en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informa que no ha recibido notificaciones con relación al doctor BORDENAVE, en cuanto a la configuración del extremo indicado en el artículo 36 de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de febrero de 2024, la renuncia a los fines jubilatorios presentada por el doctor Guillermo Gustavo BORDENAVE (DNI 13.172.297 - Clase 1957) al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial La Matanza.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 183/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2023-52335857-GDEBA-SSJMJDHGP, mediante el cual la doctora Alejandra Marcela MORETTI presenta su renuncia al cargo de Fiscal Adjunto de Casación Penal del Tribunal de Casación Penal, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 3252 del 11 de noviembre de 1999, la doctora Alejandra Marcela MORETTI fue designada Fiscal Adjunto de Casación Penal del Tribunal de Casación Penal;

Que la nombrada funcionaria presentó la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que sea aceptada a partir del 1° de enero 2024;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto de la doctora MORETTI, en el marco de la Ley N° 8085;

Que se ha expedido la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con la citada funcionaria, en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informa que no ha recibido notificaciones con relación a la doctora MORETTI, en cuanto a la configuración del extremo indicado en el artículo 36 de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de enero de 2024, la renuncia a los fines jubilatorios presentada por la doctora Alejandra Marcela MORETTI (DNI N° 12.964.257 - Clase 1959) al cargo de Fiscal Adjunto de Casación Penal del Tribunal de Casación Penal.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 187/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2024-01546086-GDEBA-HZGADEWMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual se gestiona la designación, a partir del 1° de enero de 2024, de Evelina Ruth SCALA como Directora Asociada del Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde", de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la designación, a partir del 1° de enero de 2024, de Evelina Ruth SCALA, como Directora Asociada, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título e inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria del Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde", de Avellaneda;

Que las funciones de Directora Asociada integran la Carrera Profesional Hospitalaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que la vacante a utilizar surge de la Resolución N° 5255/2023 del Ministerio de Salud, por la cual se aceptó la renuncia al cargo mencionado para acogerse a los beneficios jubilatorios de Eduardo Roberto ALTAVISTA, a partir del 1° de abril de 2023;

Que, en virtud de la designación propiciada, se gestiona reservar el cargo que la agente posee como Médica de Hospital "A" - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que, asimismo, corresponde reservar las funciones de Jefa de Sala Consultorios Externos, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde", de Avellaneda, que le fueran asignadas por concurso mediante Resolución N° 1092/2020 del Ministerio de Salud;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2024, a Evelina Ruth SCALA (DNI N° 23.091.772 - Clase 1973), en el cargo de Directora Asociada, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título e inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria del Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde", de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de conformidad con lo normado por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 2°. Reservar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2024, el cargo que posee Evelina Ruth SCALA (DNI N° 23.091.772 - Clase 1973) como Médica de Hospital "A" - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde", de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, mientras se desempeñe como Directora Asociada del establecimiento mencionado en el artículo precedente, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 3°. Reservar las funciones de Jefa de Sala Consultorios Externos, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Eduardo Wilde", de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que le fueran asignadas por concurso mediante Resolución N° 1092/2020 del Ministerio de Salud, a Evelina Ruth SCALA (DNI N° 23.091.772 - Clase 1973).

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; Carlos Alberto Bianco, Ministro; AXEL KICILLOF, Gobernador.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 199-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2023-37944932-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - OCSA S.A. - U.T. MERCEDES solicitó el inicio del procedimiento de redeterminación de precios del contrato de la obra: "Desagües Pluviales en Barrio Santa Teresita, José Hernández y San Antonio de la Ciudad de Mercedes" - Licitación Pública Internacional N° 10/2021 - según contrato suscripto el día 20 de octubre de 2022, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que, a solicitud de la empresa, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a la revisión de los cálculos, considerándose todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Hidráulica y la empresa CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - OCSA S.A. - U.T. MERCEDES suscribieron con fecha 22 de enero de 2024, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de redeterminación de precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios ajustados a valores de los meses de noviembre y diciembre de 2022, y enero de 2023, que constan como Anexo I;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre el anticipo financiero y sobre la obra básica adjudicada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la presente Acta Acuerdo deberá procederse a descontar la suma total de pesos ciento setenta y un millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete con noventa y cinco centavos (\$171.267.647,95) abonada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio en los certificados N° (AF y 1 a 2) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, y enero de 2023;

Que se deja constancia que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos ciento ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve con sesenta y nueve centavos (\$183.857.359,69), en el mismo período, y que efectuado el correspondiente balance surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos doce millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos once con

setenta y cuatro centavos (\$12.589.711,74), cuyo detalle se observa en Anexo I, a la que adicionando la suma de pesos un millón ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y tres con sesenta centavos (\$1.838.573,60) del 1 % para dirección e inspección y de pesos un millón ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro con dieciséis centavos (\$1.103.144,16) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos quince millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos veintinueve con cincuenta centavos (\$15.531.429,50);

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, a la fecha del acuerdo que faculte la aplicación de la redeterminación de precios, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, como asimismo se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución;

Que la Dirección General de Administración ha realizado la imputación preventiva del gasto;

Que la Dirección Provincial de Hidráulica propicia la presente gestión;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos comparte el criterio expuesto y presta expresa conformidad a la presente gestión;

Que han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo artículo 27 de la Ley N° 15.477, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias, reglamentado por RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta entre la Dirección Provincial de Hidráulica y la empresa CONSTRUMEX S.A. - LAVECO S.A. - OCSA S.A. - U.T. MERCEDES, contratista de la obra: "Desagües Pluviales en Barrio Santa Teresita, José Hernández y San Antonio de la Ciudad de Mercedes" - Licitación Pública Internacional N° 10/2021 - según contrato suscripto el día 20 de octubre de 2022, que, agregados como IF-2024-02508664-GDEBA-DEDPOHMIYSPGP, IF-2023-45430681-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP e IF-2022-44094233-GDEBA-DEDPOHMIYSPGP forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el artículo 1° asciende a la suma de pesos doce millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos once con setenta y cuatro centavos (\$12.589.711,74), a la que adicionando la suma de pesos un millón ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y tres con sesenta centavos (\$1.838.573,60) del 1 % para dirección e inspección y de pesos un millón ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro con dieciséis centavos (\$1.103.144,16) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos quince millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos veintinueve con cincuenta centavos (\$15.531.429,50).

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 - DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - JU 14 - PR 12 - SP 1 - PY 13363 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 532 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y la establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Hidráulica a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Hidráulica para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

"Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>.

RESOLUCIÓN N° 209-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-03800388-GDEBA-DDDPPMIYSPGP de este Ministerio, mediante el cual tramita la renuncia presentada por Facundo Nicolás GAVINI al cargo de Director de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal dependiente la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública de la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, y la designación en su reemplazo del Arquitecto Gustavo Adolfo RAIK, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2022-323-GDEBA-GPBA se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que consta en autos la renuncia presentada, a partir del 1° de febrero de 2024, por Facundo Nicolás GAVINI al cargo de Director de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal dependiente de la Dirección Provincial

de Planificación Municipal de la Obra Pública de la citada Subsecretaría, cuya designación fuera instrumentada mediante RESO-2022-774-GDEBA-MIYSPGP;

Que consecuentemente, se propicia la designación, a partir del 1° de febrero de 2024, del Arquitecto Gustavo Adolfo RAIK en el cargo de Director de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal dependiente de la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública de la mencionada Subsecretaría, reuniendo el mismo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto;

Que obra en autos informe producido por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría General de Gobierno;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17-E Y SUS MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a partir del 1° de febrero de 2024, la renuncia presentada por Facundo Nicolás GAVINI (DNI N° 37.537.955, Clase 1993), al cargo de Director de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal, cuya designación fuera instrumentada mediante RESO-2022-774-GDEBA-MIYSPGP, de conformidad con los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a partir del 1° de febrero de 2024, al Arquitecto Gustavo Adolfo RAIK (DNI N° 23.864.999, Clase 1974), en el cargo de Director de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y notificar a la interesada/o. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 211-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2022-17880830-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la presentación efectuada por la "Cooperativa Eléctrica de French Limitada", en su carácter de concesionaria municipal del servicio de distribución de energía eléctrica del partido de Nueve de Julio, por medio de la cual solicita la Renovación de su Licencia Técnica Habilitante, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) se instituyó el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que a tenor de lo establecido en su artículo 2°, la distribución y el transporte de energía eléctrica constituyen servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, destinados a atender necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de acuerdo con las normas establecidas en el Marco Regulatorio y su reglamentación, las regulaciones aplicables, y los términos de los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes;

Que a los fines de la obtención de una concesión municipal para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, el artículo 24 de la Ley N° 11.769, establece como requisito previo contar con la "Licencia Técnica Habilitante", entendida ésta como el permiso emitido por la Autoridad de Aplicación - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos según artículo 5° Ley N° 11.769 - que permite a las entidades Cooperativas ser titulares de una concesión municipal y brindar adecuadamente el servicio público de distribución de energía eléctrica en su jurisdicción;

Que el artículo 54 de la norma en análisis, dispone que la Autoridad de Aplicación deberá establecer los contenidos de las licencias técnicas para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, las que exigirán como mínimo la constitución societaria bajo una de las formas previstas en el Marco Regulatorio, antecedentes que acrediten idoneidad para atender el sistema por el que se otorga la licencia, y la dotación de recursos técnicos, humanos y económico-financieros que garanticen la adecuada prestación del servicio;

Que los contratos de concesión municipal suscriptos en el marco de lo establecido por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 1208/97 (derogado por Decreto N° 2479/04) y por el Decreto N° 3008/01, establecieron un plazo de concesión del servicio público de veinticinco años (25) contados a partir de la entrada en vigencia de los contratos, esto es a partir del año 1997, por lo que se encuentran próximos a su vencimiento, considerando en cada caso la fecha de suscripción de cada uno de ellos;

Que dichos contratos, conforme el modelo aprobado por el anexo del Decreto N° 1208/97, prevén la posibilidad de sucesivas prórrogas por el plazo de treinta (30) años cada una, determinándose que para ello se requiere la renovación de las licencias técnicas oportunamente conferidas, en pos de resguardar adecuadamente su existencia y la normal continuidad de dichas entidades cooperativas, así como revalidar las condiciones que lo habilitan a prestar un servicio público;

Que, en virtud de tales consideraciones, y en orden a las atribuciones conferidas por el precitado artículo 54 del marco regulatorio, este ministerio dictó la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, por la cual se aprueban los lineamientos y/o requisitos mínimos que deben cumplimentar los concesionarios municipales ante esta Autoridad de Aplicación a los efectos de tramitar la correspondiente renovación de la Licencia Técnica habilitante;

Que, en ese sentido, mediante el Anexo de la normativa antes citada, se establecen 7 Módulos de Información que deben acreditar los concesionarios municipales para obtener la renovación de su Licencia Técnica, a través del formulario digital habilitado al efecto (artículo 2°) y de acuerdo al Instructivo de Carga de documentación vinculado;

Que el punto A). Apartado II). "Procedimiento" del Anexo mencionado, determina que a los fines de cumplimentar la información requerida en virtud de los Módulos N° 1, 2, 3 y 5, se tendrá por válida la información presentada con motivo de la requisitoria formulada por notas vinculadas a la Reestructuración del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) del artículo 45 Ley N° 11.769, a cuyos efectos, los concesionarios deberán ratificar mediante DDJJ que los datos contenidos en las planillas presentadas en dicho procedimiento (1- Módulo de Datos Generales; 2- Módulo de Datos Técnicos; 3- Módulo de Datos Económicos; 4- Estados Contables; 5- Módulo de Datos Complementarios) son veraces y deben ser utilizados para el trámite de renovación de licencia técnica;

Que, en el marco de la normativa precedentemente reseñada, la "Cooperativa Eléctrica de French Limitada", en su carácter de concesionaria municipal del servicio de distribución de energía eléctrica en el partido de Nueve de Julio, solicita la renovación de su Licencia Técnica, oportunamente otorgada por Resolución N° 87/98 de la entonces Autoridad de Aplicación (Ente Provincial Regulador Energético conf. Decreto N° 1208/97);

Que cabe señalar que la peticionante ha ratificado la información presentada en el marco de la reestructuración del FPCT; Que consta la intervención de la Dirección Provincial de Energía, de la Dirección Provincial de Regulación y del Organismo de Control de Energía de Buenos Aires (OCEBA), que ordena el artículo 3° de la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, a efectos de verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por la parte de la entidad solicitante, que ameriten el otorgamiento de la renovación de la Licencia Técnica;

Que, en ese sentido, el Organismo de Control de Energía de Buenos Aires informa que la Cooperativa de marras continúa brindando el servicio público de distribución de electricidad en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y que ha dado cumplimiento con el procedimiento aprobado por la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, en relación a los Módulos N° 3 "Datos Económicos" y N° 4 "Estados Contables", señalando respecto al Módulo N° 5 "Datos Complementarios que no existen en el área de concesión de la distribuidora medidores comunitarios instalados;

Que, a su turno, toma la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Energía dependiente de la Subsecretaría de Energía, informando respecto al cumplimiento de la documentación correspondiente al Módulo N° 2 "Datos Técnicos", al Módulo N° 5 "Datos Complementarios" - equipos de Generación Distribuida y al Módulo N° 7 "GIS";

Que, en ese lineamiento, la Dirección Provincial de Energía concluye que estando reunidos los requerimientos informativos vinculados a los Módulos N° 2, 5 y 7 de la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP, de compartir el criterio, puede la Subsecretaría de Energía propiciar ante la Autoridad de Aplicación el otorgamiento al concesionario, de la Licencia Técnica Habilitante;

Que se expide la Dirección Provincial de Regulación dependiente de la Subsecretaría de Energía, informando que la Cooperativa ha dado cumplimiento a la información exigible en el Módulo N° 1 "Datos Generales" y ha acreditado la presentación de la "Documentación Institucional y Legal" puntos a), b), c), d) e), f), g), h) e i) prevista en el Módulo N° 6;

Que asimismo, y en orden a la exigencia prevista en el artículo 4° del Decreto N° 503/04, relativa a la suscripción de un contrato de fideicomiso financiero destinado a la administración de los fondos originados por el agregado tarifario creado por el Decreto N° 4052/00, y posteriormente definido por el artículo 43 de la Ley N° 11.769, como requisito para el otorgamiento de la licencia técnica habilitante, la Dirección Provincial de Regulación informa que la Cooperativa ha dado cumplimiento a tal exigencia, conforme nota emitida por el Foro Regional Eléctrico, a través del cual se informa la nómina de Cooperativas que integran del Fideicomiso FITBA, con motivo del requerimiento efectuado por la Subsecretaría de Energía;

Que habiendo intervenido en el marco de sus competencias la Dirección Provincial de Energía, el Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Regulación, expidiéndose en sentido favorable a la continuidad del trámite, la Subsecretaría de Energía propicia la renovación de la Licencia Técnica Habilitante ante esta Autoridad de Aplicación a favor de la Cooperativa peticionante, la que le permitirá tramitar de la autoridad municipal concedente, la prórroga del contrato de concesión de distribución de energía eléctrica;

Que, en mérito a los antecedentes expuestos, esta Autoridad de Aplicación estima oportuno y conveniente, propiciar la renovación de la Licencia Técnica oportunamente otorgada a la distribuidora municipal, de conformidad a lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Energía prestando conformidad a las actuaciones;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 24 y 54 inciso d) del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), el artículo 27 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 503/04 y la RESO-2022-600-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Renovar la Licencia Técnica otorgada por Resolución N° 87/98 del entonces Ente Provincial Regulador Energético, a la "Cooperativa Eléctrica de French Limitada", para operar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en el área de concesión determinada por el contrato de concesión municipal.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la presente licencia técnica habilita a la Cooperativa a tramitar la prórroga del contrato de concesión municipal, en tanto el poder concedente municipal así lo determine.

ARTÍCULO 3°. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Girar a la Subsecretaría de Energía, para notificación a la interesada y comunicación al municipio concedente. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 1141-MSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 15 de Febrero de 2024

VISTO la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309, el Decreto N° 272/17 E, el expediente N° EX-2023-27390081-GDEBA-DPTMEYRPCUCAIBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona aprobar el Compromiso de Gestión celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y el Hospital Interzonal General de Agudos General San Martín, en presencia del Presidente del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), en el marco de la Ley Nacional N° 27.447;

Que la Ley Nacional N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento;

Que el Instituto Nacional Central Único Coordinador De Ablación e Implante (INCUCAI), mediante Resolución N° 91/2013 aprobó el PROGRAMA DE SUSTENABILIDAD DE SERVICIOS DE TRASPLANTE EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, con el objeto de garantizar la operatividad de dichos servicios e incrementar las capacidades de los sistemas provinciales de salud para la realización de trasplantes de los pacientes con cobertura pública exclusiva;

Que, a tales fines, con recursos del Organismo correspondientes al FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, se brinda asistencia financiera destinada a cubrir los costos variables generados por cada implante renal realizado a la citada población de pacientes;

Que las Resoluciones INCUCAI N° 177 y N° 325 de 2021 aprueban una versión actualizada del PROGRAMA, en la que se mantienen los objetivos y compromisos asumidos oportunamente, y se incorporan nuevos módulos comprensivos de los estudios pre-trasplante renal, trasplante de córneas y pre-trasplante y trasplante renal con donante vivo relacionado;

Que, a través de la Resolución INCUCAI N° 71/2022, se incluyen los trasplantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) dentro de las prácticas contempladas en el referido PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD DE SERVICIOS DE TRASPLANTE EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS;

Que por la cláusula primera del Compromiso las partes se comprometen a llevar adelante todas aquellas acciones tendientes a garantizar la sustentabilidad de los programas de trasplante del Hospital Interzonal General de Agudos General San Martín, y el consecuente incremento de la capacidad provincial y regional para el desarrollo del trasplante en la población con cobertura pública exclusiva;

Que dicho Compromiso regirá por el plazo de dos (2) años contados a partir de su firma, renovándose automáticamente y en forma sucesiva por iguales periodos, si ninguna de las partes procede a comunicar su decisión en contrario con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos de la fecha prevista para su vencimiento original, o el de eventuales prórrogas;

Que, asimismo, en cualquier momento las partes podrán proceder a la rescisión del presente sin expresión de causa, comunicando su decisión por medio fehaciente y con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos; en caso de denuncia de este acuerdo, las actividades en vías de ejecución continuarán en vigencia hasta el cumplimiento de su objeto;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud a orden 14;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal a orden 16;

Que a orden N° 18 ha prestado conformidad el Jefe de Gabinete de este Ministerio;

Que a órdenes N° 28, N° 37 y N° 43 han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17 E EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Compromiso de Gestión celebrado entre este Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y el Hospital Interzonal General de Agudos General San Martín, en presencia del Presidente del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), contenido en el documento CONVE-2023-27436148-GDEBA-

DPTALCUCAIBA, el cual como Anexo Único pasa a formar parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolás Kreplak, Ministro.

ANEXO/S

-CONVE-2023-27436148-GDEBA-DPTALCUCAIBA

b7946f12f6a535782d39889780fbb58606d129559980f73dd4d0d96eb2fb3292 [Ver](#)

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 378-MSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2022-41343101-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio Específico N° 5 y su Anexo Único, suscripto entre el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires y este Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo encuentra fundamento en el Convenio Marco firmado el 15 de marzo de 2018, aprobado por RESOL-2018-1245-GDEBA-MSGP;

Que el presente acuerdo tiene por finalidad establecer un vínculo en materia de capacitación entre las partes, asumiendo el Ministerio Público la obligación de planificar y ejecutar procesos de formación de agentes de este Ministerio, con particular enfoque en la recepción de denuncias, la investigación criminal y aspectos tecnológicos vinculados con las mismas, de acuerdo a las pautas y módulos establecidos en el Anexo Único (cláusula primera);

Que las partes acordarán el contenido de cada capacitación, lugar y modalidad de las mismas y el universo de empleados de este Ministerio que participarán (cláusula segunda) afrontando, asimismo, los eventuales gastos de movilidad que se generen a los mismos y comprometiéndose a aportar recursos adicionales, logística e infraestructura que fueren necesarios (cláusula tercera);

Que los profesionales que dictarán las capacitaciones, serán aportados a su exclusivo cargo por el Ministerio Público (cláusula cuarta);

Que el Convenio tendrá vigencia por dos (2) años, a partir de su suscripción y se renovará automáticamente por iguales períodos, pudiendo ser rescindido con previo aviso de sesenta (60) días por escrito (cláusula sexta);

Que tomaron intervención en el ámbito de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno (orden 20), la Contaduría General de la Provincia (orden 29) y la Fiscalía de Estado (orden 36), sin objeciones que formular;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Específico N° 5 y su Anexo Único, suscripto entre el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires y este Ministerio de Seguridad, cuyo texto como Anexo (IF-2024-5639773-GDEBA-DGTYLMSGP), pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a la Fiscalía de Estado y al Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, comunicar a la Subsecretaría de Tecnologías Aplicadas a la Seguridad, a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, a la Secretaría General, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 184-MJYDHGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-02962843-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, mediante el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aceptación de renuncia presentada por Iván Horacio GALVANI al cargo de Director de la Dirección

de Producción de Información dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal, y

CONSIDERANDO

Que Iván Horacio GALVANI presentó la renuncia al cargo de Director de la Dirección de Producción de Información, a partir del 31 de enero de 2024, para el que fue designado mediante RESO-2020-609-GDEBA-MJYDHGP;
Que el Subsecretario de Política Criminal aceptó la renuncia presentada y prestó la debida conformidad para el presente trámite;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos se ha expedido informando que Iván Horacio GALVANI no posee actuaciones sumariales pendientes;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;
Que la gestión que se propicia, se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de Ley N° 15.477;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL -, a partir del 31 de enero de 2024, la renuncia presentada por Iván Horacio GALVANI (DNI 25.528.747 - Clase 1977), al cargo de Director de la Dirección de Producción de Información, para el que fue designado mediante RESO-2020-609-GDEBA-MJYDHGP, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1.869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 333-MDCGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-02046198-GDEBA-DDDPPMDCGP del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, mediante el cual se propicia aceptar la renuncia de Hugo Alberto LIZARRAGA en el cargo de Director de Programación de Gestión e Inclusión Social, y designar en su reemplazo a Milena BUA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 77/2020 se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, modificada por los Decretos N° 510/2021 y N° 53/2022;
Que Hugo Alberto LIZARRAGA presentó la renuncia a partir del 1° de febrero de 2024 al cargo de Director de Programación de Gestión e Inclusión Social, dependiente de la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial en la órbita de la Subsecretaría de Organización Comunitaria, en el que fuera designado mediante RESO-2020-496-GDEBA-MDCGP y ratificado por DECRE-2021-510-GDEBA-GPBA;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el involucrado no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;
Que se impulsa la designación, a partir del 1° de febrero de 2024, de Milena BUA, en el cargo de Directora de Programación de Gestión e Inclusión Social, dependiente de la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial en la órbita de la Subsecretaría de Organización Comunitaria, reuniendo la postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría de Organización Comunitaria, Dirección Provincial de Desarrollo Territorial, a partir del 1° de febrero de 2024, la renuncia

presentada por Hugo Alberto LIZARRAGA (DNI N° 32.006.615 - Clase 1986), en el cargo de Director de Programación de Gestión e Inclusión Social, en el que fuera designado mediante RESO-2020-496-GDEBA-MDCGP, y ratificada su designación mediante DECRE-2021-510-GDEBA-GPBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10430, Texto Ordenado mediante el Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría de Organización Comunitaria, Dirección Provincial de Desarrollo Territorial, a partir 1° de febrero de 2024, a Milena BUA (DNI. N° 33.926.903, Clase 1988), en el cargo de Directora de Programación de Gestión e Inclusión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andrés Larroque, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 340-MDCGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 22 de Febrero de 2024

VISTO la Ley N° 15.477, el Decreto N° 77/2020, modificado por Decretos N° 510/2021 y N° 53/2022, y EX-2024-04720423-GDEBA-DSTAMDCGP, mediante el cual se gestiona el incremento de los montos de los esquemas de Becarias y Becarios enmarcados en el DECRE-2021-606-GDEBA-GPBA, para los Programas "Organizar Comunidad", "Protección Integral a Personas en Situación de Calle", "Unidades de Desarrollo Infantil (UDI)", "Servicio Alimentario Escolar (SAE)", y "Programa de Responsabilidad Social Compartida ENVIÓN", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.477, asigna a este Ministerio, entre otras misiones y funciones, la de intervenir en la atención, asistencia y protección de las personas y familias en situación de vulnerabilidad, así como también coordinar las políticas de asistencia alimentaria, asistencia económica y otras de asistencia directa;

Que en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 606/2021, que estableció el "Reglamento de Becas del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad" y la "Declaración Jurada Becarios", (IF-2021-19886572-GDEBA-DAEYRSGG) e (IF-2021-03584683-GDEBA-SSTAYLMDCGP), se aprobaron una serie de esquemas de becas para los Programas "Organizar Comunidad", "Protección Integral a Personas en Situación de Calle", "Unidades de Desarrollo Infantil (UDI)", "Servicio Alimentario Escolar (SAE)", y "Programa de Responsabilidad Social Compartida ENVIÓN", en la órbita de este Ministerio;

Que mediante RESO-2023-3044-GDEBA-MDCGP de fecha 28 de noviembre de 2023, se actualizaron los valores de las becas correspondientes a los mencionados Programas "Organizar Comunidad", "Protección Integral a Personas en Situación de Calle", "Unidades de Desarrollo Infantil (UDI)", "Servicio Alimentario Escolar (SAE)", y "Programa de Responsabilidad Social Compartida ENVIÓN";

Que dichos montos se fijaron en la suma de pesos doscientos treinta y dos mil cincuenta (\$232.050,00) para la categoría Administrativo/a; en la suma de pesos doscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta (\$267.750,00) para la categoría Profesional; y en la suma de pesos trescientos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$303.450,00) para la categoría Coordinación;

Que en esta instancia, intervienen en números de orden 2 y 3 la Subsecretaría de Políticas Sociales y la Subsecretaría de Organización Comunitaria, solicitando el incremento de los valores de los esquemas de becas referenciados a partir del mes de enero de 2024, en virtud de la necesidad imperante de contar con voluntarios y voluntarias que den respuesta y atención a las demandas que surgen de la cotidianeidad de la ejecución de los programas;

Que en función de lo expuesto, las áreas citadas indican que los incrementos se asignarían de la siguiente manera: 1. Administrativa: en la suma de pesos trescientos doce mil ochocientos trece (\$312.813,00); 2. Profesional: en la suma de pesos trescientos sesenta mil novecientos treinta y ocho (\$360.938,00); y 3. Coordinación: en la suma de pesos cuatrocientos nueve mil sesenta y tres (\$409.063,00);

Que en número de orden 5 ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, sin observaciones que formular;

Que la Dirección de Contabilidad informa la nomenclatura presupuestaria Ejercicio 2024 (Presupuesto 2023 - Ley 15.394 - prorrogado por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - RESO-2024-6-GDEBA-MECONGP);

Que en número de orden 14 intervienen de manera conjunta la Dirección de Áreas Sociales y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 17 se expide la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 25 ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, en número de orden 36 ha informado Contaduría General de la Provincia y en número de orden 43 ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la ley N° 15.477, y el DECRE-2021-606-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el incremento en los valores del esquema de becas de los Programas "Organizar Comunidad", "Protección Integral a Personas en Situación de Calle", "Unidades de Desarrollo Infantil (UDI)", "Servicio Alimentario Escolar (SAE)", y "Programa de Responsabilidad Social Compartida ENVIÓN", a partir del 1° de enero de 2024, en la suma de

pesos trescientos doce mil ochocientos trece (\$312.813,00) para la categoría Administrativo/a; en la suma de pesos trescientos sesenta mil novecientos treinta y ocho (\$360.938,00) para la categoría Profesional; y en la suma de pesos cuatrocientos nueve mil sesenta y tres (\$409.063,00) para la categoría Coordinación.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 2 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora 536 - UER SS ORGANIZACIÓN COMUNITARIA - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Subparcial 51 - Fuente de Financiamiento 1.1, Ubicación Geográfica 999; y Jurisdicción 18 - Programa 4 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora 369 - UER SS POLITICAS SOCIALES - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Subparcial 51 - Fuente de Financiamiento 1.1, Ubicación Geográfica 999, Ejercicio 2024 (Presupuesto 2023 - Ley 15.394 -prorrogado por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA- y RESO-2024-6GDEBA-MECONGP).

ARTÍCULO 3º. Comunicar, publicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 34-MPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-23851288-GDEBA-DPDIMPCEITGP, por el cual tramita la solicitud de asistencia efectuada por la Municipalidad de General San Martín para obras en el agrupamiento industrial Sector Industrial Planificado Mixto de dicho partido, en el marco del Programa ArriBA Parques y las Leyes N° 13.744, N° 15.477, el Decreto N° 708/2021, la Resolución N° 753/2021 - rectificada por la Resolución N° 761/2021 y modificada por la Resolución N° 338/22-, la Resolución N° 587/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.744 establece el régimen de creación y funcionamiento de los Agrupamientos Industriales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, entendidos como aquellos predios habilitados para el asentamiento de actividades manufactureras y de servicios, dotados de infraestructura, servicios comunes y equipamiento apropiado para el desarrollo de tales actividades;

Que el Decreto N° 708/2021 creó el Programa Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales "ArriBA Parques" con el objetivo de brindar asistencia financiera para la creación, desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de agrupamientos industriales -creados o a crearse- en la provincia de Buenos Aires, y se conformó el Fondo Especial Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales destinado a otorgar aportes no reintegrables (ANR) para la implementación del mencionado Programa;

Que el citado Decreto establece que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica determinará los requisitos, procedimiento y modalidades para el otorgamiento de la asistencia financiera y lo faculta para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Programa y el Fondo creados;

Que por Resolución N° 753/2021 -rectificada por Resolución N° 761/2021 y modificada por Resolución N° 338/22- de esta Cartera Ministerial, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa Provincial para el Desarrollo de Agrupamientos Industriales "ArriBA Parques", con sus respectivos anexos, y se estableció que el Programa funcionara bajo la órbita de la Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas, quién será la autoridad administrativa a cargo de su implementación, seguimiento y control;

Que con fecha 3 de octubre de 2022, se firmó entre esta Cartera Ministerial y el Municipio de General San Martín el Convenio N° CONVE-2022-33700301-GDEBA-DPDIMPCEITGP, aprobado por Resolución N° RESO-2022-587-GDEBA-MPCEITGP del 17 de octubre de 2022, mediante el cual el Ministerio se comprometió a otorgar al Municipio la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-) para realizar las obras de construcción de muro perimetral del agrupamiento industrial "Sector Industrial Planificado Mixto" de dicho partido;

Que, posteriormente, el Municipio solicitó mediante Nota N° IF-2023-41403965-GDEBA-DPIMPCEITGP la celebración de una adenda al convenio oportunamente suscripto, a efectos de adecuar la tecnología constructiva adoptada para la realización de la obra acordada, debido a que diversos estudios determinaron que era necesario adoptar un sistema distinto al previsto originalmente, diseñado específicamente para ajustarse a los desniveles que presenta el terreno donde se ejecuta la obra;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Industrial, mediante Informe N° PV-2023-42829601-GDEBA-DPDIMPCEITGP, considera razonable la readecuación propuesta por el Municipio y entiende que el proyecto continúa cumpliendo plenamente los objetivos del programa Arriba Parques;

Que, en el orden N° 138 se acompaña la adenda N° CONVE-2024-04200383-GDEBA-DPDIMPCEITGP al Convenio N° CONVE-2022-33700301-GDEBA-DPDIMPCEITGP;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.477 y el Decreto N° 708/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la adenda N° CONVE-2024-04200383-GDEBA-DPDIMPCEITGP al Convenio N° CONVE-2022-33700301-GDEBA-DPDIMPCEITGP, aprobado por Resolución N° RESO-2022-587-GDEBA-MPCEITGP del 17 de octubre de 2022, firmado entre esta Cartera Ministerial y el Municipio de General San Martín.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Industrias Pymes y Cooperativas a los fines de notificar al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante del Municipio beneficiario.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 1-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-50237408-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la señora Barreiro Viviana Silvia (CUIT N° 27-14877640-2) se presenta en carácter de titular del establecimiento "Hotel Las Araucarias" de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Las Araucarias", ubicado en la Calle Junín 77 N° 7240 de la localidad y partido de Lobos;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional de identidad del solicitante en carácter de presidente y director titular (IF-2023-50219619-DRYFMPCEITGP), en orden 4, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-50223639-DRYFMPCEITGP), en el orden 5, constancia de habilitación municipal (IF-2023-50227451-DRYFMPCEITGP), en orden 6, contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-50221196-DRYFMPCEITGP), en el orden 7, constancia de CUIT (IF-2023-50222542-DRYFMPCEITGP) y en el orden 8, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina, cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (IF-2023-50226158-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1940 y su última refacción fue en el año 2021, permanece abierto todo el año, dispone de un total de once (11) habitaciones con veinticinco (25) plazas, edificado en dos (2) plantas a las que se accede por ascensor;

El establecimiento posee recepción equipada con teléfono y un (1) baño, la cual dispone además de dos (2) salas de estar integrada, la cual está equipada con un (1) televisor de cuarenta (40") y dos (2) baño;

Cuenta con un (1) salón desayunador, con capacidad para veinte (20) personas con televisor de cuarenta pulgadas (40");

Posee un (1) salón de usos múltiples, equipado con parrilla, juegos de Jardín y natatorio;

En cuanto a la seguridad, el establecimiento dispone de salida de emergencia, escalera de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, luces de emergencia, señalización, grupo electrógeno y detectores de humo en lugares comunes;

Brinda los servicios de desayuno americano, internet por wifi, servicio de traslado, guardavajillas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama en días alternados, vigilancia monitoreada, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, servicio de blanco para playa, animación, recreación y espectáculos;

Cuenta además con sistema de calefacción y refrigeración con aire acondicionado y estufas de tiro balanceado;

Las habitaciones poseen teléfono, mesa de luz, cómoda, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, placard, vestidor colchones somier, utensilios y vajilla para infusiones, sistema de calefacción y refrigeración. Los baños disponen de antebañó, ducha con pediluvio, bañera, hidromasaje, secador de cabellos, bata de baño/pantufas y artículos de tocador;

Respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta ingreso por rampa, escalera a nivel, ancho de pasillo de un metro con veinte centímetros (1,20 m.), habitaciones cuatro (4), baños en lugares

comunes dos (2), estacionamiento señalizado, alarma lumínicas en unidades y menú para celiacos, pero no surge de lo declarado en el formulario de inscripción que disponga de una habitación adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida;

En relación a los recursos humanos, se informa que cuentan con capacitación específica, son de contacto bilingüe, poseen manuales de procedimiento y cuentan con cursos a disposición;

Por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programa de reducción de uso de agua y energía, uso de energías alternativas, programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, disponen de colector solar para agua caliente y utilizan productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-50881966-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente Reclasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Categoría Tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Las Araucarias", cuyo titular de la explotación comercial es la Barreiro Viviana Silvia (CUIT N° 27-14877640-2), ubicado en la calle Junín 77 N° 7240 de la localidad y partido de Lobos, como "HOTEL CATEGORÍA TRES ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitantes en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 2-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-50692911-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 del Ministerio de Producción, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular de la explotación comercial es Juan Carlos ROSSIGNOL (CUIT: 20-07789374-2), solicita la recategorización en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Colonial", ubicado en la

calle La Rioja 2366 de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, formulario de inscripción (IF-2023-50714852-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 4, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-50715175-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 8, constancia de habilitación municipal (IF-2023-50715466-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 6, DNI titular de explotación (IF-2023-50704274-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 7, constancia de CUIT del titular (IF-2023-50704570-GDEBA-SSTMPCEITGP), y en orden 5, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-50705008-GDEBA-SSTMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fué construído en el año 1989 y su última refacción fue en el año 2010, permanece abierto todo el año, dispone de un total de cuarenta y tres (43) habitaciones con ciento nueve (109) plazas, edificado en dos (2) plantas a las que se accede por escalera;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono y dos (2) baños. Además, posee una (1) sala de estar integrada, la cual está equipada con un (1) televisor LCD de cuarenta pulgadas (40");

Que el establecimiento posee un (1) salón desayunador, con una capacidad para cincuenta (50) comensales, el cual está equipado con dos (2) televisores LCD de treinta y dos pulgadas (32") y dos (2) baños;

Que en cuanto a la seguridad, el establecimiento dispone de salida de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, detector de humo en espacios comunes, señalización, grupo electrógeno y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, internet por wifi, guardavalijas, preparación de la habitación, cambio de ropa de cama cada tres (3) días vigilancia con personal, folletería y estacionamiento descubierto y semicubierto con capacidad para veintidós (22) vehículos. Cabe aclarar que el establecimiento además posee calefacción con estufas y refrigeración con aire acondicionado en espacios comunes;

Que las habitaciones cuentan con teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, placard, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo y sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están equipados con ducha con pediluvio, secador de cabello y artículos de tocador;

Que en cuanto a las instalaciones y servicios para personas discapacitadas, el establecimiento posee menús para celiacos/otros, pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en relación a los recursos humanos, el establecimiento dispone de manual de procedimientos;

Que por otro lado, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como reducción de agua y energía, programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos e utilización de productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-50918460-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y cate orizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, modificada por su par Nº 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Reclassificar y recategorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Colonial", cuyo titular de la explotación comercial es Juan Carlos ROSSIGNOL (CUIT: 20-07789374-2), ubicado en la calle La Rioja 2366 de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que el titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional Nº 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial Nº 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario Nº 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires Nº 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo Nº 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto Nº 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 3-SSTMPCEITGP-2024LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-33932887-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 modificado por su par N° 90/2022 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular ARBALER S.A., (CUIT N° 30-71038557-9), se presenta solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Golf Internacional", ubicado en la calle Kennedy 32 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 4, el formulario de inscripción (IF-2023-31240484-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 5, estatuto social (IF-2023-31241001-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 6, última acta de asamblea (IF-2023-31241459-GDEBA-DRYFMPCEITGP) en orden 7, DNI de la presidenta (IF-2023-31241682-GDEBA-DRYFMPCEITGP) en orden 8, título de propiedad del establecimiento (IF-2023-31242223-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 9, constancia de AFIP, en el orden 10, constancia de habilitación municipal (IF-2023-31242331-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 11, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-31243638-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 12, el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (IF-2023-31250703-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, establecimiento el establecimiento fue construido en el año 1980, su última refacción fue realizada en 2023, permanece abierto todo el año y dispone de cincuenta y dos (52) habitaciones y ciento cincuenta y seis (156) plazas, en cinco (5) plantas edificadas, a las q se accede por dos (2) ascensores con capacidad para tres (3) personas cada uno;

Que asimismo cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad, dos (2) salas de estar una de ellas integrada y la otra sala en el mismo espacio del desayunador/comedor/ salón de usos múltiples y todos ellos comparten los dos (2) baños, con capacidad para ciento cincuenta (150) comensales y un (1) salón de juegos con mesa de ping pon, juegos de mesa y dos (2) metegoles;

Que posee una (1) piscina descubierta y una climatizada cubierta, con indicadores de profundidad, solárium, elementos de salvamento e iluminación y guardavida en temporada alta. Posee gimnasio con personal especializado y veinticinco (25) aparatos.

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, luces de emergencia y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, bar/confitería, servicio a la habitación 24 hs. internet inalámbrico por WIFI, lavandería para el huésped, guardavalijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama cada tres (3) días, vigilancia monitoreada y con personal, folletería, libros, dispenser de agua en áreas comunes, servicio de blanco para playa, elementos de playa, quincho, juegos exteriores para niños, jardín-espacios verdes con tratamientos paisajísticos, balneario, tienda de recuerdos, posee cancha de vóley y futbol. Es dable destacar, que cuenta con estacionamiento descubierto con capacidad para cincuenta y cinco (55) vehículos;

Que según detalla el formulario, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción aire acondicionado, radiadores y placa y el sistema de refrigeración por aire acondicionado y ventiladores de techo;

Que todas las habitaciones del hotel disponen de tarjeta de acceso y corte, teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, frigobar, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones sommers, sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, bañera en doce (12) habitaciones, secador de cabello y artículos de tocador;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento rampa de acceso, ancho de pasillos de un metro con cincuenta centímetros (1,50), desayuno para celiacos/otros y no posee de una (1) habitación adaptada por lo que dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, el titular de la explotación comercial deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en cuanto a los recursos humanos el establecimiento dispone de, manual de procedimientos, cursos a disposición e instalaciones independientes para uso del personal;

Que por último, se indica que el establecimiento como acciones ambientales utiliza lámparas de bajo consumo y productos biodegradables;

Que asimismo, del "Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior" surge que el puntaje obtenido por el establecimiento asciende a ochenta y siete (87) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/2014 que establece para un nivel superior en la categoría tres (3) estrellas un mínimo de ochenta (80) puntos que establece para un nivel superior en la categoría tres (3) estrellas un mínimo de ochenta (80) puntos;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-50946881-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas Superior"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Golf Internacional", cuyo titular de la explotación comercial es ARBALER S.A., (CUIT N° 30-71038557-9), ubicado en la calle Kennedy 32 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa; como "HOTEL TRES ESTRELLAS SUPERIOR" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que firma la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que, el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22431 (artículos 20 y 21) y su Decreto Reglamentario N° 914/97, Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Turismo Accesible N° 25643, Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/14. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/14.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 4-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-29074983-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos

documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el señor Gabriel Hugo TAMBUSI (CUIT N° 23-20568969-9) se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Continente Boutique", ubicado en la calle Avenida 13 N° 58 de la localidad de San Clemente, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 4 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-29095996-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 5, copia del documento nacional de identidad del (IF-2023-29096822-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 6, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-29097390-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 7, constancia de habilitación municipal (IF-2023-29097870-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 8 constancia de AFIP (IF-2023-29098221-GDEBA-DRYFMPCEIYGP) y en orden 9 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-29098683-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción el establecimiento fue construido en el año 2017 su última refacción en el año 2023, dispone de treinta y dos (32) habitaciones y ciento dos (102) plazas, en dos (2) planta edificadas;

Que asimismo cuenta con recepción, con un (1) baño, un (1) salón desayunador/comedor equipado con un (1) televisor de cuarenta y tres pulgadas (43"), con capacidad para sesenta (60) comensales, un (1) salón de usos múltiples y una (1) piscina climatizada cubierta.;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, luces de emergencia, grupo electrógeno y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, servicio a la habitación 16 hs., internet inalámbrico por WI-FI, lavandería para el huésped, guardavajillas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama diario, vigilancia monitoreada y con personal, folletería y dispenser de agua en lugares comunes. Es dable destacar, que cuenta con estacionamiento descubierto con capacidad para cincuenta (50) vehículos;

Que según se detalla en formulario, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción por placas y refrigeración por aire acondicionado en tres (3) habitaciones y ventiladores en el resto;

Que todas las habitaciones disponen de, las habitaciones disponen de, mesa de luz, cómoda, frigobar, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, colchones de somniers, sistema de calefacción por placa y refrigeración por ventiladores de techo y pared. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, secador de cabello (a pedido) y artículos de tocador;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento, dispone de ancho de pasillos un metro con veinte (1,20 m.), un (1) baño en lugares comunes, estacionamiento señalizado, menú para celiacos/otros (en desayuno), pero no posee de una (1) habitación adaptada por lo que dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, el titular de la explotación comercial deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que, en relación a los recursos humanos, el establecimiento posee personal con capacitación específica, contacto bilingüe, manual de procedimiento, cursos a disposición del personal e instalaciones independientes para uso del personal;

Que por último, según describe el formulario, como acciones ambientales utiliza, programa de reducción de energía y productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-34120269-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Continente Boutique", cuyo titular de la explotación comercial es Gabriel Hugo TAMBUSI (Cuit N°23-20568969-9), ubicado en la calle Avenida 13 N° 58 de la localidad de San Clemente, partido de La Costa, como "HOTEL TRES ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitantes en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. El establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una

habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22431 (artículos 20 y 21) y su Decreto Reglamentario N° 914/97, Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Turismo Accesible N° 25643, Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/14. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/14. ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 5-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-35846117-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, Carlos Alberto RESTIVO, DNI 7.795.864 se presenta en carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados de Comercio de La Plata (CUIT N° 30-53068231-1), firma titular de la explotación comercial, solicitando la inscripción del establecimiento denominado "Hotel SEC Mar del Plata", ubicado en la calle Santiago del Estero 1228 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra, en orden 3 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (PD-2023-35946796-GDEBA-DCTMPCEITGP) en orden 4 copia del documento nacional de identidad del solicitante (DOCPE-2023-35950485-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 6 estatuto del Sindicato Empleados de Comercio La Plata (Acta-2023-35948609-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 7 acta de autoridades vigente (Acta-2023-35949778-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 8 certificado de habilitación municipal (IF-2023-35947485-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 5 título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (PD-2023-35947964-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 9 constancia de CUIT (DOCFI-2023-35951935-GDEBA-DCTMPCEITGP) y en orden 10 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-35955006-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2021, permanece abierto todo el año, dispone de treinta y ocho (38) habitaciones, treinta (30) dobles y ocho (8) triples con un total de ciento seis (106) plazas y siete (7) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción y sala de estar integrada equipadas con teléfono y tres (3) baños, salón desayunador con capacidad para cuarenta (40) personas con dos (2) baños y tres (3) televisores Led de cincuenta pulgadas (50"), dos (2) ascensores para cuatro (4) personas y un (1) ascensor de servicio;

Que cuenta con dos (2) salones de usos múltiples, para veinte (20) y sesenta (60) personas respectivamente con dos (2) baños y tres (3) televisores Led; piscina climatizada cubierta con techo telescópico, servicio de guardavidas todo el año, hidromasaje y cochera con capacidad para veinte (20) vehículos;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de escalera, salida y luz de emergencia, señalización, matafuegos, detectores de humo en habitaciones y lugares comunes, rociadores, plan de evacuación, grupo electrógeno, desfibrilador, bomba de incendios y cámaras de seguridad;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con calefacción y refrigeración por aire acondicionado;

Que brinda los servicios de desayuno bufet, restaurant con menú a la carta, servicio de habitación 12 horas, internet inalámbrico por WI-FI, preparación de la habitación, guardavajillas, servicio médico y cambio de ropa de cama cada tres (3) días;

Que todas las habitaciones disponen de teléfono, tarjeta de acceso y corte de energía, mesa de luz, placard, caja de seguridad, frigobar, espejo de cuerpo entero, mesa y silla de trabajo, utensilios y vajilla para infusiones, colchones somier, calefacción y refrigeración con aire acondicionado. Los baños están provistos de ducha con pediluvio y mampara, secador de cabello, artículos de tocador y bata de baño;

Que cuenta con instalaciones para personas con discapacidad, dos (2) habitaciones adaptadas, rampa de acceso, pasillos con un ancho de 1.80 m. y un (1) baño de uso común;

Que en cuanto a los recursos humanos cuenta con personal de contacto bilingüe, cursos a disposición e instalaciones

independientes para el uso del personal;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-43975904-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos Art. 6 Inc. a, Art. 9 Inc. a, 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019; Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel SEC Mar del Plata" cuyo titular de la explotación comercial es el Sindicato de Empleados de Comercio de La Plata (CUIT N° 30-53068231-1) ubicado en la calle Santiago del Estero 1228 de la localidad de Mar del Plata y partido de General Pueyrredón, como "HOTEL TRES ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitantes en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 6-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-32331244-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 del Ministerio de Producción, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular de la explotación comercial es ASOCIACIÓN BANCARIA S.E.B. (CUIT N° 33-5000999-9), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Asociación Bancaria (S.E.B.)", ubicado en la Avenida 1 esquina Paseo 117 de la localidad y partido de General Villa Gesell;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 9, copia del documento nacional de identidad del solicitante (IF-2023-32346708-GDEBA-SSTMPCEITGP), en orden 3 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada (IF-2023-32345509-GDEBA-SSTMPCEITGP), en orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2023-32344909-GDEBA-SSTMPCEITGP), en orden 6, estatuto de la asociación (IF-2023-32346303-GDEBA-SSTMPCEITGP), en orden 7, designación de autoridades (IF-2023-32350905-GDEBA-SSTMPCEITGP), en orden 5 título de propiedad como

vínculo que legitima la posesión de la propiedad del establecimiento (IF-2023-32348758-GDEBA-SSTMPCEITGP), en orden 8, constancia de CUIT (IF-2023-32345872-GDEBA-SSTMPCEITGP) y en orden 10, fotografías color que permitan determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina, cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (IF-2023-32344580-GDEBA-SSTMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el 1975 y refaccionado en el año 2022, permanece abierto en temporada alta, dispone de cincuenta (50) habitaciones, con un total de ciento cuarenta y siete (147) plazas, edificado en tres (3) plantas, con un (1) ascensor con capacidad para cuatro (4) personas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono y dos (2) baños, una (1) sala de estar integrada con televisor smart de cincuenta pulgadas (50"); un (1) salón desayunador-comedor con capacidad para noventa (90) personas, con dos (2) televisores SMART de cincuenta pulgadas (50") y un (1) salón de usos múltiples con capacidad para sesenta (60) personas, destinado a quincho familiar, equipado con parrillas, cocina, mesada con bacha, mesas y sillas;

Que posee una (1) piscina descubierta, climatizada, de ocho metros por dos metros con ochenta centímetros (8 x 2,80 m.) y una piscina para niños de dos metros con ochenta centímetros por un metro con ochenta centímetros (2,80 x 1,80 m.), ambas con indicadores de profundidad, solarium e iluminación;

Que en cuanto a lo de seguridad refiere, dispone de salida, escalera y luz de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, grupo electrógeno y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno bufett, bar, confitería, menú fijo, media pensión, internet inalámbrico por WI-FI, guardavallijas, servicio médico, preparación de la habitación, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, vigilancia monitoreada y con personal, folletería, diarios, revistas, dispenser de agua en lugares comunes, animación, recreación, espectáculos, quincho, jardín y espacios verdes con tratamiento paisajístico, cancha de vóley y sistema de refrigeración-calefacción por aire acondicionado;

Que todas las habitaciones disponen de tarjeta magnética de acceso, caja de seguridad, teléfono, frigobar, mesa de luz, placard, espejo de cuerpo entero, silla, butaca, sillón, mesa de trabajo, sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están provistos de ducha sin pediluvio, una (1) unidad con ducha separada de la bañera, secador de cabello y artículos de tocador;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso a nivel, ancho de pasillos de un metro cincuenta y ocho centímetros (1,58 m.), una (1) habitación adaptada para personas con discapacidad motora o movilidad reducida y menú para celíacos;

Que en relación a los recursos humanos, posee instalaciones independientes para el uso del personal;

Que por último, según describe el formulario, adhiere a pautas medioambientales;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-43981136-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y cateorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, modificada por su par Nº 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Asociación Bancaria (S.E.B.)", cuyo titular de la explotación comercial es ASOCIACIÓN BANCARIA S.E.B. (CUIT Nº 33-50000999-9), ubicado en la Avenida 1 esquina Paseo 117 de la localidad y partido de General Villa Gesell, como "HOTEL TRES ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 7-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-32797142-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 del Ministerio de Producción, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la titular Sra. ALONSO, Gladis Ethel (CUIT N° 23-25197641-4), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "AK PARA", ubicado en la calle Muñiz N° 150 de la localidad y partido de Tandil;

Que en las actuaciones referidas obra en el orden 3, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada (PD-2023-32801797-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 6, copia de documento de identidad de la titular (IF-2023-32800911-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 4, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-33488378-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 5, constancia de habilitación municipal (PD-2023-33488962-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 8, constancia de CUIT (PD-2023-33724786-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 7, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-33490566-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2013 y su última refacción realizada en 2023, permanece abierto todo el año y dispone de un total de veinte (20) plazas y cuatro (4) unidades;

Que cuenta con un (1) salón de usos múltiples con capacidad para treinta (30) personas, destinado a desayunador, equipado con cocina, heladera, vajilla, parrilla y dos (2) baños y un (1) salón de juegos con plaza blanda, metegol y juegos de mesa;

Que posee una (1) piscina descubierta de diez metros por cuatro metros (10 x 4 m.) y una piscina cubierta, climatizada de once metros por cinco metros (11 x 5 m.), ambas con iluminación, elementos de salvamento, solarium, indicadores de profundidad e hidromasaje;

Que en cuanto a lo que respecta a la seguridad, el establecimiento cuenta con salida y luz de emergencia, matafuego, detectores de humo en habitaciones y lugares comunes, plan de evacuación y señalización;

Que brinda servicio de desayuno seco, el cual es servido en cada unidad y cambio de ropa de cama con una periodicidad cada tres (3) días, internet, vigilancia monitoreada, folletería, juegos exteriores para niños, quincho, jardín y espacios verdes con tratamiento paisajístico, estacionamiento descubierto para cuatro (4) autos, cochera para cuatro (4) vehículos y sistema de calefacción y refrigeración por aire acondicionado y ventiladores;

Que las unidades disponen de mesas y sillas, cocina, extractor, horno eléctrico, mesada, bajo mesada, alacena, microondas, heladera, heladera con freezer, mesa ratona, sofá cama, juego de sillones vajilla y utensilios, artefactos eléctricos, aire acondicionado, radiadores, ventiladores, patio, parrilla, mobiliario de jardín y tendedero. Las habitaciones de las unidades disponen de placard, mesa de luz, televisor de treinta y dos pulgadas (32") y colchones sommier. Los baños están equipados con ducha con pediluvio, ante baño y secador de cabello;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-43980671-GDEBA-DRYFMPCEITGP) lemitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Casas o Departamentos con Servicios"; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso j), 9° inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 61 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar al alojamiento turístico hotelero denominado "AK'PARÁ" cuyo titular de la explotación comercial es ALONSO, Gladis Ethel (CUIT N° 23-25197641-4); ubicado en la calle Muñiz N° 150 de la localidad y partido de Tandil, como "CASAS O DEPARTAMENTOS CON SERVICIOS" del Registro de Hotelaría y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la clase otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la reclasificación respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 8-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente EX-2023-52525826-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la Declaración de Interés Turístico Provincial Permanente a la 10ª Edición de la "Fiesta de La Estaca", que se llevará a cabo el día 24 de febrero del corriente año, en la localidad de Acevedo, partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 14.209 y N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309- y el Decreto N° 54/20 modificado por el Decreto N° 90/2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que de acuerdo a la Ley de Ministerios N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309-, corresponde al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que en el orden 2 obra nota del Intendente del Municipio citado (NO-2023-52528627-GDEBA-DMYCTMPCEITGP), mediante la cual solicita la declaración referida en el enunciado de este acto, cumpliendo con los requisitos necesarios para dicha declaración;

Que dicho evento, que es organizado por diferentes instituciones y organizaciones locales conjuntamente con el Municipio, se llevará a cabo en la Plaza 25 de Mayo y prevé para su décima edición, un amplio programa de actividades como la cocción del tradicional asado a la estaca, sorteos, shows con destacados artistas invitados y stands de expositores;

Que el mencionado evento, ha sido declarado de Interés Municipal mediante Decreto-2023-3418-E-PER-INT, del señor Intendente Javier Arturo Marinez el 19/09/2023, asimismo cuenta con una Declaración de Interés Turístico provincial por medio de la Resolución 2022-141-GDBA-SSTMPCEITGP, en su 9ª Edición, realizada el 11/02/2023;

Que en el orden 7 obra informe de la Dirección de Desarrollo y Calidad Turística manifestando que el organizador deja constancia que cumple con el circuito mínimo necesario para garantizar la inclusión a personas con discapacidad y/o movilidad reducida, como también la de público acompañante a dicho evento;

Que en el orden 9 toma intervención, la Dirección Provincial de Promoción Turística, quien pide se acceda a la solicitud ya que eventos de este tipo fomentan la actividad turística y cultural;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, la Ley N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309- y el Decreto N° 54/20 modificado por el Decreto N° 90/2022;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Declarar de Interés Turístico Provincial Permanente a la 10ª Edición de la "Fiesta de La Estaca", que se llevará a cabo el día 24 de febrero del corriente año, en la localidad de Acevedo, partido de Pergamino, Provincia de

Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La presente declaración no implica asistencia económica alguna por parte de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Registrar y comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 9-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-00283011-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, José PASOTTI, DNI 20.203.783 se presenta en carácter de secretario general del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXO Y AFINES (CUIT N 30-53105875-1), solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "23 de Agosto", ubicado en la calle Tucuman N°2826 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de secretario general (IF-2024-00102058-GDEBA-DCTMPCEITGP); orden 4 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2024-00105866-GDEBA-DCTMPCEITGP); orden 5 habilitación municipal (IF-2024-00106173-GDEBA-DCTMPCEITGP); orden 6 título de propiedad (IF-2024-00106582-GDEBA-DCTMPCEITGP); orden 7 estatuto social del Sindicato Obreros del Caucho Anexo y Afines (IF-2024-00107595-GDEBA-DCTMPCEITGP); orden 8 distribución de cargos (IF-2024-00107019-GDEBA-DCTMPCEITGP); orden 9 constancia de CUIT (IF-2024-00107931-GDEBA-DCTMPCEITGP); orden 10 fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso (IF-2024-00296214-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue refaccionado en el año 2023, permanece abierto en temporada alta, dispone de veintiséis (26) habitaciones, dieciséis (16) dobles, diez (10) triples contando con un total de sesenta y dos (62) plazas y tres (3) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono, sala de estar separada con tv led de cincuenta pulgadas (50"). El desayunador con capacidad para sesenta y dos (62) personas y televisor led de cuarenta pulgadas (40"). Los espacios comunes disponen de dos (2) baños unisex, uno (1) de ellos accesible. En cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, luz de emergencia, matafuegos, y señalización;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de refrigeración por aire acondicionado frío/calor. Brinda los servicios de desayuno continental con opción para celíacos, servicio en habitación doce (12) horas, internet inalámbrico por WI-FI, guardavalijas, servicio médico, cambio de ropa de cama diario, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, vigilancia monitoreada;

Que todas las habitaciones disponen de mesas de luz, espejo de cuerpo entero, placard, colchones somniers, sistema de calefacción por aire acondicionado frío/calor. Los baños cuentan con ducha con y sin pediluvio, shampoo, acondicionador y jabón. Respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento no dispone de un (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del período de licencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente; Que en cuanto a los recursos humanos dispone de cursos a disposición e instalaciones independientes para uso del personal. Respecto de acciones ambientales, el establecimiento cuenta con programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos y adhesión a pautas medioambientales;

Que todas ellas, hacen que el establecimiento pueda ser clasificado y categorizado como Hotel Categoría Dos Estrellas de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 9° del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014;

Que en concordancia con el informe (IF-2024-01081445-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de

conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 14, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38 y 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019; Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014; Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022. Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "23 de Agosto", cuya firma titular de explotación comercial es el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXO Y AFINES (CUIT N 30-53105875-1), secretario general José Pasotti, DNI 20.203.783, ubicado en la calle Tucumán N°2826 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaria de Turismo N°23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 10-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-00106530-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaria de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, SHOVEL LUMA S.R.L (CUIT N° 30-71611756-8), se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, siendo Hugo Javier AMARO, DNI 23.457.221 socio gerente de la misma, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel BELIÁN", ubicado en la calle La Rioja N° 1740 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 4, formulario de inscripción (PD-2023-53078961-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 3, copia del documento de identidad de la titular (DOCPE-2023-53094036-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6, contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (INLEG-2023-53085950-

GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 7, constitución de la sociedad (INLEG-2023-53087016-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 8 acta de autoridades (ACTA-2023-53092988-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 5, constancia de habilitación municipal (IF-2023-53083795-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 9, constancia de CUIT (DOCFI-2023-53096615-GDEBA-DCTMPCEITGP) y en el orden 10, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-53097201-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue refaccionado en el año 2019, permanece abierto todo el año, dispone de treinta y cinco (35) habitaciones de las cuales veinticinco (25) habitaciones son dobles y diez (10) habitaciones triples con un total de ochenta (80) plazas y siete (7) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono, sala de estar integrada a recepción, un (1) ascensor para tres (3) personas y salón desayunador / SUM con capacidad para cuarenta y cinco (45) personas con TV led de treinta y dos pulgadas (32") y dos (2) baños. Cuenta con aire acondicionado y calefacción por radiadores;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de luz de emergencia, matafuegos, detector de humo en lugares comunes y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno continental, internet inalámbrico por WI-FI, preparación de habitación, guardavalijas, servicio médico, vigilancia monitoreada y cambio de ropa de cama cada tres (3) días;

Que todas las habitaciones disponen de mesa de luz, placard, espejo de cuerpo entero colchones somier, ventilador de techo y calefacción central por radiadores. Los baños están provistos de ducha sin pediluvio y artículos de tocador;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad el establecimiento no cuenta con servicios ni dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en cuanto a los recursos humanos dispone de personal de contacto bilingüe, cursos a disposición e instalaciones independientes para uso del personal;

Que en concordancia con el informe (IF-2024-01570459-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel BELIÁN", cuya firma titular de la explotación comercial es SHOVEL LUMA S.R.L., (CUIT N° 30-71611756-8), ubicado en la calle La Rioja N° 1740 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por los solicitantes en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaria de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 11-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-48123903-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 modificado por su par N°90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 modificado por su par N° 90/2022 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular TH PAMPAS GROW S.A. (Cuit N° 30-71799527-5), se presenta solicitando la recategorización en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Rincón del Duende", ubicado en la calle Virazon N° 62 y Cuyo de la localidad de Mar de las Pampas, partido de Villa Gesell;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, el formulario de inscripción (IF-2023-51729766-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 4, estatuto social con designación de autoridades con mandato vigentes (IF-2023-51731083-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 5, documento nacional de identidad del presidente (IF-2023-51731740-GDEBA-DRYFMPCEITGP) en orden 6, título de propiedad del establecimiento (IF-2023-51732351-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 7, constancia de AFIP (IF-2023-51732731-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 8, constancia de habilitación municipal (IF-2023-51733041-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 9, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-51733638-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, establecimiento fue construido en el año 2003, su última refacción fue realizada en 2015, permanece abierto todo el año y dispone de doce (12) unidades de dos (2) ambientes, veintidós (22) unidades de tres (3) ambientes y cinco (5) de cuatro ambientes, en cuatro (4) plantas edificadas;

Que asimismo cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad y dos (2) baños; una (1) sala con dos baños (2); salón desayunador, con tres baños (3), cuya capacidad es de cien (100) personas; un salón comedor con televisor led de cincuenta pulgadas (50"); salón de usos múltiples cuya capacidad es para cien (100) personas, equipado con mesas, sillas y equipo de audio y salón de juegos equipado con televisor led de cuarenta y dos pulgadas (42"), mesa de ping pong, juegos de mesa, personal para cuidados de niños/as y metegol;

Que posee una (1) piscina descubierta y una (1) climatizada cubierta, con iluminación, indicadores de profundidad, cercadas, solárium, elementos de salvamento e hidromasajes. Además posee spa, con sauna seco y húmedo, ducha escocesa y sala de masajes y gimnasio con diez (10) aparatos;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de y escalera emergencia, plan de evacuación, matafuegos en lugares comunes, luces de emergencia y grupo electrógeno;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, bar/confitería, menú a la carta, internet inalámbrico por WI- FI, lavandería para el huésped, guardavalijas, preparación de la unidad con cambio de ropa de cama cada tres (3) días, vigilancia con personal, bicicletas, servicio de blanco para playa, animación, recreación y espectáculos, elementos de playa, quincho, salón de juegos para niños, jardín-espacios verdes con tratamientos paisajísticos, juegos exteriores para niños, y quincho, balneario; Que posee cancha de fútbol, cancha de tenis y según consta en foto nini golf. Es dable destacar, que cuenta con estacionamiento descubierta con capacidad para cincuenta y treinta (30) vehículos;

Que según detalla el formulario, el establecimiento está equipado está equipado con sistema de refrigeración por aire acondicionado y el sistema de calefacción aire acondicionado frío y/calor y losa radiante;

Que todas las unidades disponen de tarjeta de acceso, teléfono, sistema de calefacción por losa radiante y refrigeración en por aire frío/calor, televisor en lugares comunes de cincuenta pulgadas (50"), mesa y sillas, juego de sillones, sofá cama, mesa ratona, cocina, mesada, alacena, bajo mesada, microondas, heladera con freezer y vajilla y utensilios, tostadora, anafe y pava eléctrica;

Que las habitaciones cuentan con sistema de calefacción por losa radiante y refrigeración por aire acondicionado frío/calor, televisor LED de treinta y dos pulgadas (32"), placard y mesa de luz. Los baños sin pediluvio, bañera, secador de cabello y artículos de tocador. Además poseen parrilla;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento no posee de una (1) unidad adaptada por lo que dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, el titular de la explotación comercial deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en cuanto a los recursos humanos el establecimiento dispone de, contacto bilingüe e instalaciones independientes para el uso del personal y cursos a disposición;

Que por último, se indica que el establecimiento como acciones ambientales utiliza programa de reducción de energía y agua, uso de energía alternativas, utilización de productos biodegradables, adhesión a pautas medio ambientales y programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-52729492-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente recategorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "APART HOTEL CUATRO

ESTRELLAS"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso b), 9º inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 45 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificada por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Rincón del Duende", la firma titular TH PAMPAS GROW S.A. (Cuit N° 30-71799527-5), ubicado en la calle Virazon N° 62 y Cuyo de la localidad de Mar de las Pampas, partido de Villa Gesell, como "APART HOTEL CUATRO ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que firma la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que, el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22431 (artículos 20 y 21) y su Decreto Reglamentario N° 914/97, Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Turismo Accesible N° 25643, Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/14. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/14.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 12-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-51623400-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 del Ministerio de Producción, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular de la explotación comercial es Estela GUERRIERI (CUIT: 23-05179628- 4), solicita la recategorización en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Resi", ubicado en la calle Falkner 298 de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, formulario de inscripción (IF-2023-51663286-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 6, contrato de locación como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-51663473-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 7, DNI de la titular del inmueble (IF-2023-51663872-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 8,

constancia de inscripción AFIP (IF-2023-51663996-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2023-51663719-GDEBA-SSTMPCEITGP) y en orden 9, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-51664079-GDEBA-SSTMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento permanece abierto en temporada alta, dispone de un total de dieciocho (18) habitaciones con sesenta y cuatro (64) plazas, edificado en dos (2) plantas a las que se accede por escalera;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono y un (1) baño;

Que el establecimiento cuenta con una (1) sala de estar integrada equipada con un (1) televisor LCD de treinta y dos pulgadas (32"), posee un (1) salón desayunador con una capacidad para veintidós (22) comensales, el cual está equipado con un (1) baño;

Que en cuanto a la seguridad, el establecimiento dispone de salida y escalera de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, detectores de humo en espacios comunes, señalización y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno continental, internet por wifi, guarda valijas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama cada tres (3) días, vigilancia con personal, folletería y PC en espacios comunes;

Que las habitaciones cuentan con teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, placard, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones somniers y colchones de goma espuma y sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están equipados con secador de cabellos y amenities;

Que en cuanto a las instalaciones y servicios para personas discapacitadas, el establecimiento no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con capacitación específica a las mucamas y al sereno y disponen de manuales de procedimientos;

Que por último, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como reducción de agua y energía, disponen de programas de tratamiento de residuos líquidos y sólidos y utilizan productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-52728145-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y cate orizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, modificada por su par Nº 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Reclasificar y recategorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Resi", cuyo titular de la explotación comercial es Estela GUERRIERI (CUIT: 23-05179628-4), ubicado en la calle Falkner 298 de la localidad de San Bernardo, partido de La Costa, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional Nº 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial Nº 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario Nº 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires Nº 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo Nº 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto Nº 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN Nº 13-SSTMPCEITGP-2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-50702305-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular GRAN HOTEL FONTAINEBLEAU S. A (CUIT N° 30-71537116-9), cuya presidenta es Esperanza Adriana Celeste SORUCO GASPARRI DNI 26.992.180, se presenta en carácter de titular de la explotación comercial, solicitando la reinscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel Fontainebleau", ubicado en la calle 3 N° 2294 de la localidad de San Clemente del Tuyú, partido de la Costa;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada (IF-2023-50687668-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2023-51081329-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 5 acta de asamblea (IF-2023-50688288-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 6 estatuto (IF-2023-50688701-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 7 constancia de inscripción AFIP (IF-2023-50692632-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 8 contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-50689163-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 9 documento nacional de identidad del solicitante (IF-2023-50689540-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 10 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-51081665-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1980, su última refacción en el año 2023, permanece abierto todo el año, dispone de sesenta y nueve (69) habitaciones, un total de ciento ochenta y seis plazas, dos (2) ascensores con capacidad de cinco (5) personas cada uno y nueve (9) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción y sala de estar integradas, equipada con teléfono, caja de seguridad, televisor de cincuenta y dos pulgadas (52") y dos (2) baños, salón desayunador/comedor con capacidad para ochenta (80) personas, televisor de cincuenta y dos pulgadas (52") y dos (2) baños; dos (2) salones de usos múltiples con capacidad para ochenta (80) personas cada uno, televisor de cincuenta y dos pulgadas (52"), equipo de audio, barra, mesa, sillas y dos (2) baños;

Que posee también salón de convenciones con capacidad para cien (100) personas, equipado con televisor de cincuenta y dos pulgadas (52") y dos (2) baños, dos (2) salones de juegos para diez (10) personas, con ping pong, pool, plaza blanda y dos (2) baños;

Que es dable destacar que posee piscina cubierta climatizada, iluminación e instalaciones gastronómicas en adyacencia, spa con sauna seco, hidromasajes, sala de relax, sala de masajes y tratamientos de belleza;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida, escalera y luz de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, detector de humo en lugares comunes, grupo electrógeno y señalización;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción central por radiadores y refrigeración por aire acondicionado;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, menú a la carta, media pensión, servicio a la habitación doce (12) horas, internet inalámbrica wi-fi, servicio de lavandería para el huésped, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama cada tres (3) días, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, cochera con capacidad para catorce (14) autos;

Que todas las habitaciones disponen de caja de tarjeta de acceso, teléfono, caja de seguridad, placard, frigobar, mesa de luz, cómoda, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, utensilios, vajilla para infusiones, sistema de refrigeración y calefacción y colchones somier. Los baños están provistos de ducha sin pediluvio, secador de cabello, champú, acondicionador, cofia, peine, cepillo de dientes y crema dental;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso, baño en lugar común, estacionamiento señalizado, menú para celíacos/otros y una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida;

Que, en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con manual de procedimientos y cursos a disposición para el personal;

Que por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales, programa de reducción de residuos sólidos y líquidos, utilización de productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-52726654-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Cuatro Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 40 y concordantes

del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 de la entonces Secretaria de Turismo, modificada por su par N° 10/2019; Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014; Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su para N° 90/2022. Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Reclasificar y Recategorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Fontainebleau", la firma titular GRAN HOTEL FONTAINEBLEAU S. A (CUIT N° 30-71537116-9), cuya presidenta es Esperanza Adriana Celeste SORUCO GASPARRI DNI 26.992.180, ubicado en la calle 3 N° 2294 de la localidad de San Clemente del Tuyú, partido de La Costa, como "HOTEL CUATRO ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 14-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-42080705-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaria de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la señora Ricciardi Monica Fabiana, DNI 17.143.074 se presenta en carácter de apoderada de Servicios Integrales Punta Alta S.A, CUIT (30-70932497-3), firma titular de la explotación comercial del establecimiento, solicitando la reclasificación en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Terrazas Apart de Mar", ubicado en la calle 11 N°80 de la localidad Pehuén Có y partido de Coronel Rosales;

Que en las actuaciones referidas obra en el orden 3, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-41704374-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 4 estatuto social (IF-2023-42104517-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 5, poder (IF-2023-42103401-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 6, copia de documento de identidad del titular (IF-2023-41705791-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 7, constancia de habilitación municipal (IF-2023-41712454-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 8 título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-41698296-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 9 constancia de CUIT (IF-2023-41717663-GDEBA-DRYFMPCEITGP), y en el orden 10, fotografías color que permitan determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina,

cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (IF-2023-42062980-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, El establecimiento fue construido en el año 2012 y su última refacción realizada en 2014, permanece abierto todo el año y dispone de un total de sesenta y nueve (69) plazas y doce (12) unidades;

Que cuenta con una recepción equipada con teléfono, caja de seguridad general y un (1) baño;

Que, en cuanto a lo que respecta a la seguridad, el establecimiento cuenta con salida de emergencia, matafuego, luz de emergencia, plan de evacuación, detector de humo en lugares comunes, detector de humo en habitaciones y señalización;

Que, brinda servicio de desayuno seco, el cual es servido en cada unidad y cambio de ropa de cama con una periodicidad cada tres (3) días;

Que, las unidades disponen de teléfono, caja de seguridad, televisor LED treinta y tres pulgadas (33"), mesas y sillas, cocina, heladera con freezer, estufa, juego de sillones, mesada, sofá cama, alacena, vajilla y utensilios, bajo mesada, extractor, anafe, mesa ratona, microondas, horno eléctrico, artefactos eléctricos, Las habitaciones de las unidades tienen placard, mesa de luz, cómoda y colchón somier queen y una plaza. Los baños de las unidades están equipados con ante baño, ducha con pediluvio, bañera, secador de cabello, hidromasaje. Es importante destacar que las unidades cuentan además con deck, tendedero, mobiliario de jardín, pileta de lavar ropa y parrilla;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta ingreso por escalera, ancho de pasillo de dos metros (2,00 m.) y menú para celiacos;

Que, en relación a los recursos humanos, se informa que cuentan con capacitación específica, son de contacto bilingüe, poseen manuales de procedimiento y cuentan con cursos a disposición;

Que, por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programa de reducción de uso de agua y energía, uso de energías alternativas, programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, disponen de colector solar para agua caliente y utilizan productos biodegradables;

Que, por último, se indica que el establecimiento cuenta con capacitación del personal acorde a las tareas de hotelería;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-43981378-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente reclasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Casas o departamentos con servicios"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso j), 9º inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36,37, 38, 61 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par Nº 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/14 y 54/2020 modificado por su par Nº 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Reclasificar y recategorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Terrazas Apart de Mar", cuyo titular de la explotación comercial LA SOCIEDAD Servicios Integrales Punta Alta S.A, CUIT (30-70932497-3), apoderada Ricciardi Monica Fabiana DNI 17.143.074, ubicado en la calle 11 Nº 80 de la localidad de Pehuén Có, partido de Coronel Rosales, como "CASAS O DEPARTAMENTOS CON SERVICIOS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN Nº 15-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico Nº EX-2023-18493509-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley Nº 14.209, los Decretos Nros.

13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes DANIEL ALBERTO LUNA DNI 11.416.934 se presenta en carácter de titular de explotación comercial (CUIT N 20-11416934-0), solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "DI SORRENTO", ubicado en la calle Ayacucho N° 3728 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de titular de la explotación comercial (IF-2023-19169068-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 4 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-19169475-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 5 habilitación municipal (IF-2023-119169777-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 6 título de propiedad (IF-2023-19878044-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 11 constancia de CUIT (IF-2023-21283208-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 8 fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso (IF-2023-19883096-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue refaccionado en el año 2019, permanece abierto únicamente temporada alta, dispone de veintidós (22) habitaciones, una (1) single, nueve (9) habitaciones dobles, dos (2) habitaciones triples y cinco (5) cuádruples con un total de sesenta y cinco (65) plazas y tres (3) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono y sala de estar integrada a recepción, además con el salón desayunador con capacidad para cincuenta (50) personas con TV led cuarenta pulgadas (40") y un (1) baño;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de refrigeración por ventilador de techo y calefacción por radiadores. Brinda los servicios de desayuno continental, internet inalámbrico por WI-FI, guardavajillas, lavandería para huésped tercerizada, preparación de la habitación a solicitud, servicio médico, cambio de ropa de cama cada tres (3) días;

Que todas las habitaciones disponen de espejo de cuerpo entero, mesa de luz, placard, colchones somier, mesa de trabajo con silla, Tv led de treinta y dos pulgadas (32"). Los baños están provistos de ducha con pediluvio, artículos de tocador jabón. Cuenta con ventilador de techo y calefacción por radiadores;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-27979371-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso a), 9° inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Disorrento", cuyo titular de explotación comercial es DANIEL ALBERTO LUNA (CUIT N 20-11416934-0), ubicado en la calle A y a c u c h o N° 3728 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N°23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 16-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-28606054-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, Ángela Virginia BUTTAFUOCO DNI N° 11.133.122 se presenta en carácter de titular de explotación comercial (CUIT N 27-11133122-2), solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "RID", ubicado en la calle Av. Independencia 1438 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 8, copia del documento nacional del solicitante en carácter de propietario de la firma titular de la explotación comercial (IF-2023-28333230-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 5 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con la firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-28331613-GDEBA-DCTMPCEITGP); en orden 6 habilitación municipal, (IF-2023-28330330-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 9, escritura del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-28334871-GDEBA-DCTMPCEITGP); en el orden 7 constancia de CUIT (IF-2023-28332406-GDEBA-DCTMPCEITGP) y en el orden 10, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior (IF-2023-28335559-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue refaccionado en el año 1999 permanece abierto todo el año y dispone de un total de cuarenta (46) plazas y diecinueve (19) habitaciones en dos (2) plantas edificadas;

Que cuenta con una recepción y sala de estar en el mismo ambiente equipada con teléfono, y un (1) baño.;

Que en cuanto a lo que seguridad se refiere, el establecimiento cuenta con señalización, escalera de emergencia, matafuego y luz de emergencia;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de refrigeración por ventilación de techo y calefacción por radiadores;

Que brinda servicio cambio de ropa de cama con una periodicidad cada tres (3) días y no brinda el servicio de Desayuno;

Que las habitaciones disponen de placard, mesa de luz, mesa y silla, colchones placa en buen estado. Los baños sin pediluvio y cuentan con artículos de tocador básicos;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento no dispone de un (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de licencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-52680906-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Residencial Categoría

A"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso e), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 53 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "RID", cuyo titular de explotación comercial es BUTTAFUOCO Ángela Virginia (CUIT N 27-11133122-2), ubicado en la calle AVDA. INDEPENDENCIA 1438 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "RECIDENCIAL A" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 17-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-45226927-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, se presenta HOTEL DEL CASCO S.R.L. (CUIT: 30-70839673-3) en carácter de firma titular de explotación comercial del establecimiento "Hotel del Casco", solicitando la reinscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hotel del Casco", ubicado en la Avenida del Libertador N° 16170 de la localidad y partido de San Isidro;

Que en las actuaciones referidas obra en el orden 3, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada por Banco de la Provincia de Buenos Aires (IF-2023-44933740-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 4,

constancia de habilitación municipal (IF-2023-44932313-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en orden 5, Estatuto Social (IF-2023-44977320-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 6, Acta de Socios (IF-2023-44980699-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 7 documento nacional de identidad (IF-2023-44929150-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 8, Contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-44930449-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 9, constancia de CUIT (IF-2023-44936336-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 10, fotografías color que permitan determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina, cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (IF-2023-44934588-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, de dicho análisis, es dable destacar que respecto a los requisitos estipulados en los incisos 8 y 9 del artículo 2 Anexo I de la Resolución N° 10/2019, el comprobante de pago de la tasa fiscal deberá ser remitido a este Organismo con posterioridad a la notificación de la clase que le fuera otorgada al establecimiento, y que esta Subsecretaría pondrá a disposición del mismo el Libro de Reclamos y Sugerencias, ahora en formato digital, una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que el establecimiento fue construido en el año 1894 y su última refacción fue en el año 2006, permanece abierto todo el año, dispone de un total de veinte (20) habitaciones con cuarenta (40) plazas, edificado en tres (3) plantas a las que se accede por escalera;

Que, posee recepción equipada con teléfono, caja de seguridad y un (1) baño, la cual dispone además de una (1) sala de estar integrada, la cual está equipada con un (1) baño;

Que, cuenta con un (1) salón desayunador, que además es utilizado como salón comedor, con capacidad para veinticuatro (24) personas y un (1) salón de convenciones con capacidad para catorce (14) personas, equipado con un (1) baño, un (1) televisor, una (1) impresora, un (1) teléfono y wi-fi;

Que, posee una piscina descubierta usada en temporada alta, con guardavidas todo el año, un (1) solárium, iluminación e instalaciones gastronómicas en adyacencia y un (1) spa con sauna seco, sala de relax, sala de masajes y un (1) baño;

Que, en cuanto a la seguridad, el establecimiento dispone de salida de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, luces de emergencia, señalización, grupo electrógeno y detectores de humo en lugares comunes y habitaciones;

Que, brinda los servicios de desayuno buffet, servicio de bar y confitería a la habitación las 24 horas del día, restaurant con menú a la carta, internet por wifi, lavandería para el huésped, servicio de traslado, servicio de niñera, servicio médico, guardavajillas, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama diario, vigilancia monitoreada y con personal, folletería, diarios y revistas, dispenser de agua en áreas comunes, pc en espacios comunes, jardín y espacios verdes con tratamiento paisajístico, sala de lectura y estacionamiento descubierto con capacidad para diez (10) vehículos;

Que, las habitaciones poseen caja de seguridad, teléfono, frigobar, mesa de luz, placard, cómoda, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones somier King size, sistema de calefacción y refrigeración. Los baños disponen de ducha sin pediluvio, secador de cabellos, bañera, bata de baño, pantuflas y artículos de tocador;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta de ancho de pasillo de un metro (1,00 m.), una (1) habitación y menú para celíacos, pero no surge de lo declarado en el formulario de inscripción que disponga de una habitación adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que dentro del período de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa provincial y nacional vigente;

Que, en relación a los recursos humanos, se informa que cuentan con capacitación específica, son de contacto bilingüe, poseen manuales de procedimiento y cuentan con cursos a disposición;

Que, por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-47644987-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente reclasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Boutique"; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso c), 9° inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 38, 49 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Reclasificar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel del Casco", cuyo titular de la explotación comercial es la sociedad HOTEL DEL CASCO SRL (CUIT: 30-70839673-3), ubicado en la Avenida del Libertador N° 16170 de la localidad y partido de San Isidro, como "HOTEL BOUTIQUE" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría

otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 18-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-45356193-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, Alejandro Fabián GAUDIO, DNI 17.863.529 se presenta en carácter de apoderado de la firma titular de explotación comercial INTEGRACION TURISTICA S.A (CUIT N 30-62855569-5), solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "SHERATON MAR DEL PLATA HOTEL", ubicado en la calle Alem N° 4221 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de apoderado de la explotación comercial (IF-2023-45478371-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 4 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-45478639-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 5 habilitación municipal (IF-2023-45479002-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 6 título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-45479253-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 7 estatuto constitutivo de la sociedad (IF-2023-45479660-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 8 acta distribución de cargos (IF-2023-45479919-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 9 constancia de CUIT (IF-2023-45480085-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 10 fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso (IF-2023-50007604-GDEBA-DCTMPCEITGP) y orden 11 factsheet con la distribución de los salones (IF-2023-49910362-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue refaccionado en el año 2022, permanece abierto todo el año, dispone de ciento noventa y cuatro (194) habitaciones, treinta y un (31) suites y ciento sesenta y tres (163) dobles con un total de trescientas ochenta y ocho (388) plazas y quince (15) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción, lobby bar y sala de estar, sala de internet con tres (3) computadoras e impresora, disponiendo de un desfibrilador automático externo. Este sector cuenta con caja de seguridad general, teléfono, led de sesenta y cinco (65") pulgadas y baños diferenciados por sexo;

Que posee en total ocho (8) ascensores con capacidad para ocho (8) personas cada uno y un (1) montacargas. Los ambientes comunes tienen calefacción y refrigeración central;

Que dispone de un salón desayunador/restaurante denominado "La Pampa" con capacidad para ciento sesenta (160) personas donde se brinda el servicio de desayuno y almuerzos, con led de cincuenta y cinco pulgadas (55") y un (1) salón restaurante denominado "Las Barcas" con capacidad para ochenta (80) personas, con servicio de menú a la carta y cava de vinos;

Que posee tres salones de usos múltiples y seis (6) salones de convenciones utilizados para reuniones, exposiciones y ferias, todos acondicionados con equipamiento e instalaciones para eventos con accesos independientes entre sí;

Que el Salón Gaudio tiene capacidad para mil cien (1100) personas, divisible en tres (3) salones, los salones Carlos Tejedor, Juan Bautista, María Elena Walsh y Joaquín V González con capacidad para cincuenta (50) cada uno, el salón Juan Castagnino con capacidad para sesenta (60) personas y el salón Victoria Ocampo para ochenta (80) personas. Los salones Atlántico y Cruz del Sur tienen una capacidad para setecientos (700) personas cada uno. El sector de salones dispone de baños diferenciados por sexo, baño para personas con discapacidad motriz y guardarropa;

Que dispone de un (1) salón de juegos denominado "Club infantil" acondicionado con metegol, ping pong, juegos de mesa, TV, plaza blanca con servicio de recreación para niños;

Que posee piscina cubierta y descubierta en el exterior, climatizada y cercada, con un sector de piscina para niños, elementos de salvamento, indicador de profundidades, solárium y bar/parrilla en temporada alta. Dispone de un sector de spa denominado Neptuno con piscina cubierta climatizada con hidromasaje, sala de relax, tratamientos corporales, sector de sauna seco, baño turco y sala de masajes separado por sexo. Gimnasio con instructor, quince (15) aparatos, dos (2) TV led de treinta y dos pulgadas (32”), teléfono, dispenser de agua, cintas para correr con pantallas de tv. Individuales;

Que el sistema contra incendios se compone de escaleras de emergencia, matafuegos, señalización, salidas de emergencia, detectores de humo y rociadores, plan de evacuación, alarma de incendios, luces de emergencia y mangueras hidrantes.;

Que brinda los servicios de bar/confitería, comidas rápidas, menú a la carta, pensión completa y media pensión, servicio de habitaciones 24 horas, desayuno buffet, internet inalámbrico, servicio médico, mensajería, mensaje, lavandería, seguridad profesional, guardavalijas con personal, niñera a solicitud, preparación de habitación para la noche, diarios y revistas, asistencia al viajero, servicio de traslado, grupo electrógeno, vigilancia monitoreada, dispenser de agua en sectores comunes;

Que las habitaciones poseen teléfono interno, externo, caja de seguridad, internet wifi, detectores de humo, tarjeta de ingreso de aproximación y corte de energía. Mesa de trabajo y accesorios con silla, aire acondicionado frío calor, TV led de cuarenta y dos pulgadas (42”), frigobar, placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, cómoda, colchones, somier queen y King. Los baños disponen de ducha con bañera, secador de cabello, artículos de tocador, bata y pantuflas. Las suites se diferencian por disponer de sector de living y los baños con box de ducha e hidromasaje. Poseen dos suites especiales (denominadas Presidente y Gobernador), con mayores espacios en común y sector de cocina completa y sala para reuniones;

Que posee un sector diferenciado para el personal con escaleras y ascensor independiente, vestuarios, baños y cocina. El personal de contacto está capacitado, trilingüe. Dispone de programa de motivación y capacitación y evaluación de desempeño constante con manuales de procedimiento en diferentes áreas;

Que en cuanto a las acciones ambientales, implementan programas que contienen pautas de cuidado medioambientales instalándose luces led en todo el establecimiento, reductores de energía y aireadores de agua;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad el establecimiento es accesible en su totalidad, tienen dos (2) habitaciones adaptadas y baños en áreas comunes contando con la distinción de accesibilidad del Mintur;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-52681124-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel Cinco Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 39 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “SHERATON MAR DEL PLATA HOTEL”, cuyo titular de explotación comercial es INTEGRACION TURISTICA HOTELERA SA (CUIT N 30-62855569-5), ubicado en la calle Alem N°4221 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como “HOTEL CINCO ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N°23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 19-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-51222501-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP por medio del cual tramita la rendición del subsidio otorgado por Resolución N° 654/2023 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para la realización de la "Semana Gastronómica - Sabores de Tandil", según lo establecido en el Decreto N° 1037/2003 y la Resolución N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 654/2023 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, se otorgó a la Asociación de hoteles, restaurantes, bares, confiterías y afines de Tandil (CUIT 30-66729703-2) un subsidio de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) para la realización de la "Semana Gastronómica - Sabores de Tandil";

Que, como surge del acto citado, el subsidio fue otorgado en el marco del programa "ReCrea es Fiesta" aprobado por Resolución N° 1/2023, cuyo objetivo es impulsar la oferta turística-cultural, circuitos, fiestas populares y eventos de todo el territorio de la Provincia a fin de consolidar la identidad bonaerense en su pluralidad, fortalecer la producción y generación de empleo local, las gestiones locales y potenciar propuestas turístico-cultural propias de cada localidad, que incorporen a todos sus habitantes;

Que conforme el artículo 4° de dicho acto, el beneficiario debía rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos otorgados por la presente, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibidos los fondos, mediante la presentación de los correspondientes comprobantes, en los términos establecidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1037/2003 y el artículo 9° y siguientes de la Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción;

Que, en fecha 18 de diciembre de 2023, el beneficiario remitió la Nota (IF-2024-00280056-GDEBA-SSTMPCEITGP) con su correspondiente documentación respaldatoria (IF-2024-00280559-GDEBA-SSTMPCEITGP) .

Que, por PV-2024-00291990-GDEBA-SSTMPCEITGP de orden 6, esta Subsecretaría expresó su conformidad, afirmando que los gastos rendidos se conciben con el objeto manifestado oportunamente en la solicitud recibida por el beneficiario, que guiaron las razones para su otorgamiento, y se corresponden con los fines del Programa en cuyo marco se otorgó, no teniendo objeciones que realizar;

Que mediante PV-2024-00349694-GDEBA-DGAMPCEITGP de orden 9 la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales-Delegación I verificó la razonabilidad de la documentación presentada;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo que dé por cumplida la rendición;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.477, los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1037/2003 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción y el artículo 9° y siguientes de la Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dar por cumplida la rendición presentada por la Asociación de hoteles, restaurantes, bares, confiterías y afines de Tandil (CUIT 30-66729703-2) del subsidio otorgado por Resolución N° 654/2023 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para la realización de la "Semana Gastronómica - Sabores de Tandil".

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al beneficiario. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria

RESOLUCIÓN N° 20-SSTMPCEITGP-2024LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-10470790-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos

documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, Carlos Blanco, DNI 32.160.621 se presenta en carácter de titular de la firma MDP MODO TURISMO S.A (CUIT N 30-71729758-6), solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "MONTREAL", ubicado en la calle Corrientes N°1886 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 10, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-13458418-DCTMPCEITGP), orden 19 contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-51392027-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 5 constitución de estatuto de sociedad (IF-2023-18267881-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 11 habilitación Municipal (IF-2023-13287099-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 8 copia del documento nacional de identidad del solicitante en carácter de presidente (IF-2023-13507693-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 9 fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso (IF-2023-13485953-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 16 constancia de AFIP (IF-2023-19060155-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue refaccionado en el año 2022, permanece abierto todo el año, dispone de treinta (30) habitaciones y un total de sesenta y dos (62) plazas en tres (3) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono y sala de estar integrada con televisor Smart de cincuenta pulgadas (50"), mesas, sillas y sillones y salón desayunador en planta baja con capacidad para cuarenta (40) personas, con dos (2) baños; Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, luz de emergencia, matafuegos, plan de evacuación detector de humo, en lugares comunes y señalización;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de refrigeración por ventilación de techo y calefacción por radiadores;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, internet inalámbrico por WI-FI, guardavalijas, cambio de ropa de cama cada tres días, servicio médico samak, vigilancia monitoreada, cochera fuera de edificio. Todas las habitaciones disponen de mesa de luz, silla, caja de seguridad placard, colchones somier, sistema de calefacción por radiadores, sistema de refrigeración por ventiladores de techo y seis (6) habitaciones cuentan con aire acondicionado. Los baños están provistos de ducha con pediluvio, y artículos de tocador;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de licencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente; Que por último, según describe el formulario, el establecimiento no adhiere a pautas medioambientales con señalética que incentiva el cuidado en el consumo del agua;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-52681975-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso a), 9° inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Montreal", cuyo titular de explotación comercial es MDP MODO TURISMO S.A (CUIT N 30-71729758-6), ubicado en la calle Corrientes N°1886 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley

de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.
ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 21-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 22 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-28945188-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular CRIPTEX S.A. (CUIT N° 30-71001495-3), cuyo representante legal es el Sr. SARDELLI Mauro Esteban, DNI 27.113.691, solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "HOTEL LAS CLAVELINAS", ubicado en Colectora Oeste Km. 43.500 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar;

Que en las actuaciones referidas obra en el orden 3, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada firmado por funcionarios actuantes (PD-2023-29104429-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 9, contrato de concesión del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (PD-2023-29574950-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 7, constancia de habilitación municipal (PD-2023-29108360-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 8, constancia de CUIT (PD-2023-29102104-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 6, constitución de sociedad ((PD-2023-29165112-GDEBA-DRYFMPCEITGP)); en el orden 5; acta de designación de autoridades (PD-2023-29100525-GDEBA-DRYFMPCEITGP); en el orden 10, el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (PD-2023-29566640-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 11, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2023-29615285-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1998, permanece abierto todo el año, cuenta con treinta y seis (36) habitaciones y ciento cuarenta y cuatro (144) plazas, edificado en dos (2) plantas;

Que cuenta con una recepción equipada con teléfono, caja de seguridad y un (1) baño y una (1) sala de estar integrada;

Que posee un (1) salón desayunador-comedor con capacidad para sesenta (60) comensales, el cual dispone de dos (2) baños y Smart TV de cuarenta pulgadas (40"); cuatro (4) salones de usos múltiples con capacidad para veinte (20), treinta (30), cincuenta (50) y cien (100) personas, destinados a recreación y reuniones, equipados con mesas sillas, cocina, aire acondicionado frío-calor, proyectores en dos (2) salones, dos (2) baños en todos y un salón (1) con cocina, horno pizzerero, horno convector y heladera y un (1) salón de convenciones con capacidad para treinta personas con proyector y un (1) baño. Que dispone de dos (2) piscinas descubiertas, una (1) de veinticinco metros (25 mt) por quince metros (15 mt) y otra de cuarenta y cinco metros (45 mt) por quince metros (15 mt), ambas cercadas, con indicadores de profundidad, elementos de salvamento, con dos (2) vestuarios con diez (10) duchas y nueve (9) baños cada uno y un gimnasio con quince (15) aparatos, instructor y personal especializado;

Que en cuanto a la seguridad, dispone de matafuegos, luces y salida de emergencia y plan de evacuación;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, bar, confitería, menú fijo y a la carta, media pensión, pensión completa, comidas rápidas, internet inalámbrico por WI-FI, servicio médico, lavandería para el huésped, guardavajillas, preparación de la unidad con cambio de ropa de cama en días alternados, vigilancia monitoreada y con personal, folletería, dispenser de agua en lugares comunes, actividades deportivas, juegos exteriores para niños, dos (2) canchas de vóley y dos (2) de fútbol, dos (2) frontón, estacionamiento descubierto para ochenta (80) vehículos, sistema de calefacción por caldera y loza radiante y de refrigeración por aire acondicionado;

Que todas las habitaciones disponen de mesa de luz, caja de seguridad, placard, silla, sillón, colchones de goma espuma, sistema de calefacción por radiadores y refrigeración con aire acondicionado en veinticinco (25) unidades y ventiladores en doce (12). Los baños están provistos de bañera y artículos de tocador;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso e ingreso a nivel, menú para celiacos, dos (2) baños en lugares comunes, una (1) habitación adaptada para

personas con discapacidad motriz o movilidad reducida y estacionamiento señalizado;

Que en referencia a los recursos humanos, cuenta con personal de contacto bilingüe, capacitación específica, cursos a disposición e instalaciones independientes;

Que del "Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuable para categoría superior" surge que el puntaje obtenido asciende a ciento diecinueve (119) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/2014 que establece para un nivel superior en la categoría tres (3) estrellas un mínimo de ochenta (80) puntos.

Que en concordancia con el informe (IF-2023-34119829-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas Superior"; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso a), 9° inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "HOTEL LAS CLAVELINAS", cuyo titular de la explotación comercial es la firma titular CRIPTEX S.A. (CUIT N° 30-71001495-3), ubicado en Colectora Oeste Km. 43.500 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, como "HOTEL TRES ESTRELLAS SUPERIOR" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 22-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 22 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-11386407-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, Daniel BARRIO NORMANDI, DNI 20.985.937 se presenta en carácter de presidente de la firma titular de explotación comercial KADA MAR DEL PLATA S.A (CUIT 30716542900), solicitando la inscripción en el Registro

de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "VIPS" ubicado en la calle Tucumán N° 2233 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de presidente de la firma titular de la explotación comercial (IF-2023-11383886-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 4 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-11389272-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 5 habilitación municipal (IF-2023-11388340-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 6 contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-11387182-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 16 estatuto constitutivo de la sociedad (IF-2023-11381800-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 8 a c t a (IF-2023-11381800-GDEBA-DCTMPCEITGP), en orden 9 constancia de CUIT (IF-2023-11375415-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 10 (IF-2023-12496468-GDEBA-DCTMPCEITGP) fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue refaccionado en el año 2022, permanece abierto todo el año, dispone de cincuenta y cuatro (54) habitaciones, cuarenta y uno (41) dobles, cuatro (4) triples, nueve (9) cuádruples, contando con un total de ciento treinta (130) plazas y diez (10) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad general y dos (2) baños separados por sexo; sala de estar integrada a recepción, con smart TV de cuarenta y dos pulgadas (42") y salón desayunador con capacidad para sesenta y dos (62) personas, con dos smart TV de cuarenta y dos pulgadas (42") cada uno;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, luz de emergencia, escalera de emergencia, plan de evacuación, matafuegos, detector de humo en lugares comunes y señalización;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de refrigeración por aire acondicionado y calefacción central;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, internet inalámbrico por WI-FI, guardavajillas, preparación de la habitación a solicitud, servicio médico, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, vigilancia con personal, dispenser de agua en áreas comunes, folletería, diarios y revistas, servicios de blanco para playa y elementos playa, PC en espacios comunes;

Que todas las habitaciones disponen de mesas de luz, teléfono, caja de seguridad, placard, colchones somniers, mesa de trabajo y silla, utensilios y vajilla para infusiones, sistema de calefacción central y refrigeración por aire acondicionado. Los baños cuentan con ducha con pediluvio, secador de cabello, shampoo, acondicionador y jabón;

Por último, según describe el formulario, cuentan con Manual de Procedimientos para el personal;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso, tiene ancho de pasillos de un metro cincuenta (1,50 m.) y menú para celíacos, pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Todas ellas, hacen que el establecimiento pueda ser clasificado y categorizado como Hotel Categoría Tres Estrellas de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 9° del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-20095389-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso a), 9° inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "VIPS", cuya firma titular de explotación comercial es KADA MAR DEL PLATA S.A (CUIT 30716542900), presidente Daniel BARRIO NORMANDI DNI 20.985.937, ubicado en la calle Tucumán N° 2233 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "HOTEL TRES ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5°. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N°23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 23-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 22 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-19627194-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, Ángel Julián BERNINI, DNI 18.469.962 se presenta en carácter de socio de la explotación comercial BERNINI ANGEL JULIAN-BERNINI DAVID BAUTISTA (CUIT N 30-71224439-5), solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "RIVAMAR", ubicado en la calle Ayacucho N°3156 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de socio de la explotación comercial (IF-2023-19761159-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 4 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-19763037-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 5 habilitación municipal (IF-2023-19764056-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 6, 12 y 17 constancia de sucesión, título de propiedad, y partidas de nacimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-19764892-GDEBA-DCTMPCEITGP), (IF-2023-20937541-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 7 constitución de la sociedad (IF-2023-19765746-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 8 constancia de CUIT (IF-2023-19767172-GDEBA-DCTMPCEITGP), y orden 9 fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso (IF-2023-19767805-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue refaccionado en el año 2022, permanece abierto en temporada alta, dispone de veintiocho (28) habitaciones, doce (12) dobles, doce (12) triples con un total de setenta y seis (76) plazas y tres (3) plazas edificadas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono celular y caja de seguridad; sala de estar integrada con la recepción, led treinta y dos pulgadas (32") y desayunador con capacidad de cincuenta y seis (56) personas con smart tv de treinta dos pulgadas (32");

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, luz de emergencia, matafuegos, detector de humo en lugares comunes y señalización;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de refrigeración y calefacción por aire acondicionado frío/calor. Brinda los servicios de desayuno buffet, servicio en habitación por doce (12) horas, internet inalámbrico por WI-FI, guardavajillas, cambio de ropa cada tres (3) días, vigilancia monitoreada, folletería turística, estacionamiento descubierto propio para veintiocho (28) vehículos. Todas las habitaciones disponen de mesas de luz, placard, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón y mesa de trabajo. Colchones somniers, sistema de calefacción y refrigeración aire frío/calor. Los baños disponen de ducha con pediluvio, ofrece secador de cabello a pedido, jabón, shampoo y crema enjuague;

Que por último, según describe el formulario, el personal se encuentra capacitado, bilingüe y establece un programa de reducción de energía y agua;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad el establecimiento no cuenta con rampa de acceso, ancho de pasillo de un metro cincuenta (1,50 m.), pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente.

Que en concordancia con el informe (IF-2023-27980675-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par Nº 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/14 y 54/2020 modificado por su par Nº 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Rivamar", cuyo titular de explotación comercial es BERNINI ANGEL JULIAN-BERNINI DAVID BAUTISTA (CUIT N 30-71224439-5) ubicado en la calle Ayacucho Nº3156 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional Nº 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial Nº 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario Nº 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires Nº 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo Nº 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto Nº 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN Nº 24-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 22 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico Nº EX-2023-28602720-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley Nº 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario Nº 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto Nº 54/2020, modificado por su par Nº 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley Nº 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución Nº 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución Nº 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución Nº 23/2014;

Que, por las presentes, el CONSEJO EJECUTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT N 30-56982761-9), se presenta en carácter de titular de explotación comercial, solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "POLBAIRES IV", ubicado en la calle Olavarría Nº 2580 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de administradora de la explotación comercial (IF-2023-27939887-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 4 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-28091606-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 5 habilitación municipal (IF-2023-27940413-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 6 título del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-27941536-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 7 nombramiento como administradora del establecimiento (IF-2023-27941029-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 16 decreto creación de la Superintendencia de servicios sociales de las policías de la provincia de Buenos Aires (IF-2023-44513033-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 9 constancia de CUIT (IF-2023-28091220-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 10 fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso (IF-2023-28137366-GDEBA-DCTMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue refaccionado en el año 2018, permanece abierto todo el año, dispone de veintinueve (29) habitaciones, veintisiete (27) habitaciones dobles, dos (2) habitaciones triples contando con un total de sesenta (60) plazas y dos (2) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono, sala de estar integrada a recepción y salón desayunador con capacidad para dieciséis (16) personas, con Smart TV50" y un (1) baño;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, luz de emergencia, matafuegos, plan de evacuación, detector de humo en lugares comunes, puerta antipánico de acceso, desfibrilador y señalización;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de refrigeración por aire acondicionado y calefacción central por radiadores;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, servicio a la habitación doce (1) horas, internet inalámbrico por WI-FI, guardavalijas, servicio médico, cambio de ropa de cama días alternados, convenio con balneario y con cochera;

Que todas las habitaciones disponen de acceso y corte magnético, teléfono, mesa de luz, caja de seguridad digital, frigobar, espejo de cuerpo entero, placard. Colchones somier, calefacción por radiadores y refrigeración por aire acondicionado. Los baños cuentan con ducha con pediluvio, secador de cabello y dispenser de shampoo, jabón y crema enjuague;

Que del "Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior", surge que el puntaje obtenido asciende a sesenta y cuatro (64) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/2014 que establece para un nivel superior en la categoría dos (2) estrellas un mínimo de sesenta (60) puntos;

Que el personal del establecimiento posee capacitación específica. Respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad el establecimiento cuenta con acceso a nivel y dispone de una (1) habitación adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, brindando desayuno para celiacos;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-47681061-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas Superior"; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso a), 9° inciso A), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Polbaires IV", cuyo titular de explotación comercial es CONSEJO EJECUTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT N 30-56982761-9), ubicado en la calle Olavarría N° 2580 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "HOTEL DOS ESTRELLAS SUPERIOR" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley

de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 25-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico EX-2023-51550503-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 del Ministerio de Producción, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por su par N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular Club Sol Mar del Plata S.A. (CUIT N°30-64664455-7), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Apart Hotel Club Sol Mar del Plata", ubicado en la Calle Bolívar N° 1002 de la localidad Mar del Plata y partido de General Pueyrredon;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-51391335-SSTMPCEITGP); en orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2023-51390795-SSTMPCEITGP); en el orden 5, estatuto social (IF-2023-51617537-SSTMPCEITGP); en orden 6, acta de asamblea (IF-2023-51618190-SSTMPCEITGP); en el orden 7, copia del documento nacional de identidad del solicitante en carácter de presidente y director titular (IF-2023-51388129-SSTMPCEITGP); en el orden 8, escritura del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-51389712-GDEBA-SSTMPCEITGP); en el orden 9, fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, espacio exterior, piscina, cocheras/estacionamiento, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso y de corte de energía a las mismas, habitaciones/unidades accesibles para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida (IF-2023-51391970-SSTMPCEITGP); y en el orden 10, certificado de CUIT (IF-2023-51392507-SSTMPCEITGP);

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que, conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1988, permanece abierto todo el año, dispone de un total de veinte (20) unidades de dos ambientes, con ochenta y ocho (88) plazas, edificado en planta baja y once (11) pisos a los que se acceden por ascensor;

Que, el establecimiento posee recepción equipada con teléfono, dos (2) baños, la cual dispone además de una (1) sala de estar integrada, la cual está equipada con un (1) televisor LCD de veinticuatro pulgadas (24") y dos (2) baños. Cuenta con un (1) salón desayunador, con capacidad para dieciséis (16) personas con televisor de treinta y dos pulgadas (32") y un (1) baño que se comparte con recepción. Posee un (1) salón de usos múltiples utilizado para reuniones, micro cine, mesa y pool, cuenta con una capacidad para treinta (30) personas, con dos (2) baños, un (1) proyector y pantalla, un (1) televisor smart de treinta y dos (32") y sauna seco y sala de masajes;

Que, en cuanto a la seguridad, el establecimiento dispone de salida de emergencia, matafuegos, luces de emergencia. Brinda los servicios de desayuno continental, internet por wifi, servicio médico, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama cada dos (2) veces por semana, folletería, servicio de blanco para playa, estacionamiento con capacidad para cuatro (4) vehículos. Las unidades poseen tarjeta magnética de acceso, teléfono, caja de seguridad, televisor LCD (32") treinta y dos pulgadas, mesas y sillas, cocina, heladera, mesada, bajo mesada, mesa ratona, microondas, pava, tostadora, cafetera juego de sillones, sofá cama, colchones somier, colchón con resortes utensilios y vajilla para infusiones, sistema de calefacción calefactor tiro natural;

Que, las habitaciones cuenta con televisor LCD (21") veintinueve pulgadas, mesa de luz, placard y espejo de cuerpo entero. Los baños disponen de bañera, secador de cabellos y jabón de tocador. Posee tendero y mobiliario de jardín, solárium con pileta para hidromasajes climatizada, parrillas;

Que, en cuanto a acciones ambientales el establecimiento adhiere programas de reducción de energía y agua, tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que, en relación a los recursos humanos cuentan con personal de contacto bilingüe, manual de procedimientos e instalaciones independientes para el uso del personal;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento no cuenta con ingresos por rampa, escalera a nivel, ancho de pasillo, habitaciones, baños, estacionamiento señalizado, alarmas lumínicas; Que no surge de lo declarado en el formulario de inscripción que disponga de una unidad adaptada para personas con discapacidad motriz y movilidad reducida., por lo que dentro del período de vigencia deberá adaptar una unidad conforme la normativa vigente;

Que, por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales tales como programa de reducción de uso de agua y energía, uso de energías alternativas, programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, disponen de colector solar para agua caliente y utilizan productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-52729844-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Apart Hotel Tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso b), 9° inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 46 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Apart Hotel Club Sol Mar del Plata", cuyo titular de la explotación comercial es Club Sol Mar del Plata S.A. (CUIT N° 30- 64664455-7) ubicado en la Calle Bolívar N° 1002 de la localidad Mar del Plata y partido de General Pueyrredón, como "APARTHOTEL TRES ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la clase otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la reclasificación respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 26-SSTMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Enero de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2023-11387065-GDEBA-DRYFMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020, modificado por su par N° 90/2022 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020, modificado por el Decreto N° 90/2022, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del

mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, María Paula VERDI, DNI 21.909.309 se presenta en carácter de presidenta de la firma titular de la explotación comercial UNION HOTELERA S.A (CUIT N 30-71096115-4), solicitando la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "PRINCE", ubicado en la calle Santiago del Estero N° 1649 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 3, copia del documento nacional del solicitante en carácter de presidente de la firma titular de la explotación comercial (IF-2023-11384666-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 4 formulario de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada ante funcionario actuante (IF-2023-12508597-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 5 habilitación municipal (IF-2023-13024227-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 6 contrato de locación del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2023-12511980-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 7 y 8 estatuto constitutivo de la sociedad (IF-2023-12514424-GDEBA-DCTMPCEITGP) y (IF-2023-12516506-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 9 constancia de CUIT (IF-2023-10662111-GDEBA-DCTMPCEITGP), orden 10 (IF-2023-13026776-GDEBA-DCTMPCEITGP) fotografías color que permitan contrastar con el formulario de inscripción y determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el huésped, mobiliarios, sistema de calefacción y de refrigeración, instalaciones sanitarias, desayunos que ofrecen, habitaciones/unidades tipo, sistema de ingreso;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que Conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento, permanece abierto todo el año, dispone de cincuenta y siete (57) habitaciones, treinta y nueve (39) dobles, catorce (14) triples y cuatro (4) cuádruples contando con un total de ciento treinta y seis (136) plazas y diez (10) plantas edificadas;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad general y dos (2) baños separados por sexo; sala de estar integrada a recepción, con led de cuarenta y dos pulgadas (42"); salón desayunador con capacidad para cuarenta y cuatro (44) personas, con un led de cuarenta y dos pulgadas (42") y baños separados por sexo y salón de usos múltiples con capacidad para diez (10) personas, con teléfono, escritorio y computadora, utilizado como sala de reuniones;

Que En cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, luz de emergencia, plan de evacuación ,matafuegos, detector de humo en lugares comunes y señalización;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción central y refrigeración por ventiladores de techo;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, bar y confitería, servicio a la habitación doce horas (12hs) internet inalámbrico por WI-FI, guardavalijas ,preparación de la habitación a solicitud, servicio médico, cambio de ropa de cama a diario, vigilancia con personal, dispenser de agua en áreas comunes, servicio de blanco para playa, PC en espacios comunes diarios y revistas.

Que todas las habitaciones disponen de tarjeta magnética acceso y corte, mesas de luz, teléfono, espejo de cuerpo entero, caja de seguridad, placard, cómoda, frigobar, silla/ butaca, mesa de trabajo, colchones somniers, utensilios y vajilla para infusiones, sistema de calefacción central, ventilador de techo. Los baños cuentan con ducha con pediluvio y bañera, secador de cabello, shampoo, acondicionador y jabón;

Que el personal del establecimiento recibe capacitación continua a través de la Asociación de Hoteles;

Que respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad el establecimiento no cuenta con rampa de acceso, tiene ancho de pasillos de un metro cincuenta (1,50 m.) y menú para celíacos, pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en concordancia con el informe (IF-2023-20660654-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Tres Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020 modificado por su par N° 90/2022.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "PRINCE" cuya firma titular de explotación comercial es UNION HOTELERA S.A (CUIT N 307-10961155-4), presidente María Paula Verdi, DNI 21.909.309, ubicado en la calle Santiago del Estero N° 1649 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, como "HOTEL TRES ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaria de Turismo N°23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme al Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 973-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-41507538-GDEBA-DAIYSMHYFGP, por el cual se gestiona una adecuación de créditos al Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15.394-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una adecuación presupuestaria ampliando los créditos de la Coordinación General Unidad Gobernador en el Inciso 2 - Bienes de Consumo, a fin de poder garantizar el normal funcionamiento del Organismo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N°18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa mil (\$44.890.000.-), conforme se indica en el Anexo Único (IF-2023-41757193-GDEBA-DAIYSMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a la Coordinación General Unidad Gobernador, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-41757193-GDEBA-
DAIYSMHYFGP

8d9fcfa99ceea6a4616d8a072c462e4b60db82f30d67e6a2b951914b6628c874 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 974-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-40913356-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, con el objeto de atender determinados compromisos derivados de las políticas de acción del Estado Provincial;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente la Contaduría

General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley N° 15394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Jurisdicción 1.1.1.99.00.000, la categoría de programa y cuenta del gasto consignada en el ANEXO 1 (IF-2023-41614606-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - Jurisdicción 1.1.1.99.00.000, una transferencia de créditos por la suma de pesos ocho mil quinientos treinta millones novecientos sesenta y cuatro mil (\$8.530.964.000), según el detalle del ANEXO 2 (IF-2023-41614706-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-41614606-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	523ef3a0e0a93543d054b716a7bee18ffe9b116d68e1f2911667cb2974abad36	Ver
IF-2023-41614706-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	573392c3b6f780aa38677925822511a9b659cd911e10ca22dcf2c62afa5568bf	Ver

RESOLUCIÓN N° 998-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-42437247-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que atento al comportamiento de la recaudación y los ingresos estimados a efectivizar al cierre del presente Ejercicio Financiero, resulta procedente efectuar una ampliación del Cálculo de Recursos aprobado en el Presupuesto General vigente, para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que dicho incremento obliga a adecuar las partidas propias y las transferencias que ese Instituto efectúa a distintas Jurisdicciones y Organismos, las cuales, deben ajustarse a los porcentajes de participación aprobados para el año en curso;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - Organismos Descentralizados no Consolidados (Planilla N° 30): Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en la suma de pesos setenta y seis mil ochocientos treinta y tres millones quinientos mil setecientos noventa y dos (\$76.833.500.792), incorporando los rubros que correspondan, conforme al detalle consignado en el Anexo 1 (IF-2023-42557305-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Ampliar de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - Jurisdicción 1.1.4.07.00.020, en la suma de pesos setenta y seis mil ochocientos treinta y tres millones quinientos mil setecientos noventa y dos (\$76.833.500.792), según el detalle del Anexo 2 (IF-2023-42560478-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, de la Administración Central (Planilla N° 6), en la suma de pesos trece mil ciento treinta y siete millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro (\$13.137.566.874), incorporando los rubros que correspondan, según el detalle del Anexo

3 (IF-2023-42561006-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15394 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central, en la suma de pesos trece mil ciento treinta y siete millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro (\$13.137.566.874), según el detalle del Anexo 4 (IF-2023-42561184-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15394, el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados (Planilla Nº 7), en la suma de pesos cinco mil cuatrocientos treinta y dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos cuarenta (\$5.432.831.740), según el detalle del Anexo 5 (IF-2023-42561380-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15394 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados, en la suma de pesos cinco mil cuatrocientos treinta y dos millones ochocientos treinta y un mil setecientos cuarenta (\$5.432.831.740), según el detalle del Anexo 6 (IF-2023-42561464-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º. Ampliar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15394, las Contribuciones Figurativas de Organismos Descentralizados a Organismos Descentralizados (Planilla Nº 18), en la suma de pesos mil quinientos treinta y cinco millones setecientos cuarenta y un mil ciento treinta (\$1.535.741.130), según el detalle del Anexo 7 (IF-2023-42561608-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º. Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15394 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados, en la suma de pesos mil quinientos treinta y cinco millones setecientos cuarenta y un mil ciento treinta (\$1.535.741.130), según el detalle del Anexo 8 (IF-2023-42561727-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º. Los compromisos a registrar por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y las Jurisdicciones y Organismos receptores de transferencias de ese Instituto, con los recursos que dieran origen a la ampliación del Cálculo de Recursos dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución, deberán supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos, debiéndose propiciar la disminución del Cálculo de Recursos en los rubros incrementados, si los mismos llegaran a registrar al Cierre del Ejercicio 2023, una recaudación acumulada inferior a la resultante del Cálculo de Recursos ajustado en dichos rubros.

La Contaduría General de la Provincia, a través de la Delegación Fiscal ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-42557305-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP	d5d5599fca836a103d63e13bf368f13b845caa8c2a3c5fb08ffe87563f3b7df5	Ver
IF-2023-42560478-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP	5fe963efcee6c96bcac094790fb5f775f06808d6b463c6190c81c62d8f1daa2a	Ver
IF-2023-42561006-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP	d08a56fc3cba000829048492e1713558b29fae8a706c719e41f1619080806053	Ver

RESOLUCIÓN Nº 1031-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-43276582-GDEBA-DAIYSPMHYFGP, por el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley Nº 15.394-, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona en el ámbito del Honorable Tribunal de Cuentas una transferencia de créditos entre los Incisos 3 - Servicios no Personales y 4 - Bienes de Uso, a fin de poder afrontar gastos derivados del normal funcionamiento del Organismo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 17 y 20 de la Ley Nº 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15.394 - Sector Público Provincial No

Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos cinco millones (\$5.000.000.-), conforme se indica en el Anexo Único (IF-2023-43285893-GDEBA-DAIYSMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-43285893-GDEBA-DAIYSMHYFGP

3771dab7400f40dff02c38118f29f945c246531a8cf3ff3035df54d3eb13918 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1040-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-42565248-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, plantea la necesidad de reflejar presupuestariamente, los fondos transferidos por el Gobierno Nacional en el marco del Convenio de Asignación de Beneficios, celebrado con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, para la financiación de las Convocatorias: "Proyectos Federales de Innovación 2023 -PFI 2023-"; "Vinculadores Tecnológicos Federales - VITEF 2023"; "Subsidios para el Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de las Áreas de Ciencia y Tecnología Jurisdiccionales"; y "Proyectos Federales Interministeriales de Investigación, Transferencia y Fortalecimiento para la Salud en Territorio";

Que en ese sentido, corresponde ampliar el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General vigente, con el consecuente reflejo en la categoría de programa de dicha Cartera Provincial, mediante la cual se atienden los compromisos derivados de las convocatorias de los proyectos federales de innovación antes enunciados;

Que finalmente, se reasignan los actuales créditos de ese Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, con el objeto de afrontar las erogaciones resultantes del Programa Desarrollo y Promoción Científica y Tecnológica;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ampliar el Cálculo de Recursos de la Administración Central - Planilla N° 06 del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, para el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en la suma de pesos ciento sesenta y ocho millones (\$168.000.000), incorporando los rubros que correspondan, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO 1 (IF-2023-43815776-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Jurisdicción 1.1.1.11.00.000: Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, las cuentas del gasto que, conjuntamente con las categorías de programa a las que pertenecen y demás aperturas analíticas, se detallan en el ANEXO 2 (IF-2023-43815806-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Jurisdicción 1.1.1.11.00.000: Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en la suma de pesos ciento sesenta y ocho millones (\$168.000.000), conforme el detalle del ANEXO 3 (IF-2023-43815862-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Jurisdicción 1.1.1.11.00.000: Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, una transferencia de créditos por la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), según el detalle del ANEXO 4 (IF-2023-43815994-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-43815776-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	80088fd9eecfbfdcbab7785340f05da733a3e3d6bb14fa1e75b2b024877a8252	Ver
IF-2023-43815806-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	47dba5d5220bb0a2e157ca0d6bd1a02e601c028ea5747eb4bdc017ea64a937a4	Ver
IF-2023-43815862-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	becee3774dc3b8b562d5d493c90899d9351f309580d5188e7b50bbc1a4386e5f	Ver
IF-2023-43815994-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP	931e1d1686341857ad0b775c354b437f7fd065a83baa79da12f8397a5a2379db	Ver

RESOLUCIÓN N° 1042-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Octubre de 2023

VISTO el EX-2023-44004352-GDEBA-DASMHYFGP por el cual se tramitan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el Cálculo de Recursos de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 15394 - Presupuesto General Ejercicio 2023, en función de los ingresos efectivamente percibidos y los proyectados al cierre del presente Ejercicio Fiscal, como así también la incorporación del Remanente del ejercicio anterior;

Que en virtud de ello corresponde ampliar el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, para el citado Organismo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 20 de la Ley N° 15394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 99 - UE 244 U.G 999 F.F. 11, una transferencia de créditos por la suma de pesos veintitún mil cuatrocientos veintinueve millones cuatrocientos veintitún mil (\$21.429.421.000) según el detalle de Anexo I (IF-2023-44059025-GDEBA-DASMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Incrementar el Cálculo de Recursos del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - Planilla N° 8: Total de Recursos Instituciones de Previsión Social - para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por un importe de pesos ciento siete mil novecientos quince millones ciento setenta y nueve mil (\$107.915.179.000.-), según el detalle de Anexo II (IF-2023-44059238-GDEBA-DASMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - Planilla N° 13: Fuentes y Aplicaciones Financieras de Instituciones de Previsión Social, incorporando el Rubro del Recurso correspondiente, en la suma de pesos setenta mil trescientos treinta millones ochocientos veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve (\$70.330.823.889.-) según el siguiente detalle:

CONCEPTO	Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires
1.3.0.0.0.0.0 - FUENTES FINANCIERAS	\$70.330.823.889
1.3.1.0.0.0.0 - DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	\$70.330.823.889
1.3.1.4.0.0.0 - DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	\$70.330.823.889
1.3.1.4.1.0.0 - DISMINUCIÓN DE DISPONIBILIDADES	\$70.330.823.889
1.3.1.4.1.1.0 - DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	\$70.330.823.889
1.3.1.4.1.1.2 - DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS SIN AFECTACIÓN ESPECÍFICA	\$70.330.823.889
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	\$70.330.823.889.-

ARTÍCULO 4º. Ampliar las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 16 del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394, en la suma de pesos doscientos treinta y seis millones setecientos siete mil (\$236.707.000.-), según el siguiente detalle.

CONCEPTO	Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires
1.1.1.99.00.000 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	\$236.707.000
RECURSOS NO AFECTADOS	\$236.707.000
CUMPLIM. DTO - LEY 9507/80	\$56.874.000
Aporte Asignaciones Familiares - ART. 55 LEY 13.236	\$105.038.000
Subsidio Ley 11221 y modif. - Compl. Art. 3º Ley 12.875	\$74.795.000

ARTÍCULO 5º. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15394 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Instituciones de Previsión Social - Jurisdicción 17 Entidad 100: Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires U.E 312 FIN 3 FUN 3 SUBFUN 0 U.G 999 en la suma de pesos ciento setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos millones setecientos nueve mil ochocientos ochenta y nueve (\$178.482.709.889.-), según detalle de Anexo III (IF-2023-44059360-GDEBA-DASMHYFGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Los compromisos a registrar por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en las partidas del gasto financiadas con los recursos cuya ampliación se dispone en el Artículo 2º, deberán supeditarse al efectivo ingreso de dichos fondos. Asimismo, al cierre del Ejercicio 2023 se efectuará una adecuación del Cálculo de Recursos ajustando el mismo a su efectiva recaudación.

La Contaduría General de la Provincia, a través de la Delegación Fiscal ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-44059025-GDEBA-DASMHYFGP	34b7f5e97f22ad7b3f708af6bcc3ace2d64573d63cbbf0b15597cd4bd4b1239a	Ver
IF-2023-44059238-GDEBA-DASMHYFGP	955b0b7eac2a961cc5b27b03dc63a3b6d812610adf6a86b7b17a402ccbbf9440	Ver
IF-2023-44059360-GDEBA-DASMHYFGP	92c85c191203c97c6b07408a1396ed1ae0ba36069cdf342a026031d232aac4af	Ver

RESOLUCIÓN Nº 1055-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Noviembre de 2023

VISTO el EX-2023-43443644-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP, mediante el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15.394, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Vialidad solicita ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15.394, atento a la recaudación efectiva originada en los desembolsos del Proyecto de Conectividad del Conurbano en la Provincia de Buenos Aires, Préstamo FONPLATA-36-2017 y en el Programa de Conectividad y Seguridad en Corredores Viales en la Provincia de Buenos Aires, Préstamo BID 4416/OC-AR, con destino a reforzar distintos proyectos de obra;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 20 de la Ley Nº 15.394 de Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Ampliar el Cálculo de Recursos de Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15.394 - Planilla Nº 7, incorporando el rubro que corresponda, en la suma de pesos ochocientos noventa y dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos dos (\$892.339.302), conforme el detalle consignado en el Anexo I (IF-2023-43666412-GDEBA-DAEPYIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Ampliar el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15.394, 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados, en la suma de pesos ochocientos noventa y dos millones

trescientos treinta y nueve mil trescientos dos (\$892.339.302), conforme al detalle consignado en el Anexo II (IF-2023-43666493-GDEBA-DAEPIYSPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-43666412-GDEBA-
DAEPIYSPMHYFGP

1812348a10009f70ef06ac26e548b8309e9ef7a3c89dc77b433886f77a65d6c6 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1056-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Noviembre de 2023

VISTO el EX-2023-44643966-GDEBA-DAIYSMHYFGP, por el cual se gestiona una adecuación de créditos al Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15.394-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una adecuación presupuestaria interna de créditos para Fiscalía de Estado, en los Incisos 2 - Bienes de Consumo, 3 Servicios no Personales y 4 - Bienes de Uso, a fin de poder garantizar el normal funcionamiento del Organismo;

Que asimismo se propicia una ampliación de los créditos de dicho Organismo en la Partida "Construcciones", en detrimento de Obligaciones a Cargo del Tesoro, y con destino a la obra "Remodelación y puesta en valor del inmueble de calle 49 esq. 16 para centro de cómputos y nuevas oficinas del C.I.F.E.";

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos noventa y cuatro millones setecientos cincuenta mil (\$94.750.000.-), incorporando las partidas que resulten necesarias, conforme se indica en el Anexo Único (IF-2023-45043143-GDEBA-DAIYSMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a Fiscalía de Estado, Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-45043143-GDEBA-
DAIYSMHYFGP

35d5d9dce557730497f32928ffe9266cb2567fa52197a54b64255d8affd87fb0 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1066-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Noviembre de 2023

VISTO el EX-2023-45267002-GDEBA-DAIYSMHYFGP, por el cual se gestiona una adecuación de créditos al Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15.394-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una adecuación presupuestaria para Asesoría General de Gobierno, en los Incisos 2 – Bienes de Consumo, 3 - Servicios no Personales y 4 – Bienes de Uso, de la cual se desprende una necesidad de

ampliación de créditos para dicho Organismo, en detrimento de Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de poder garantizar su normal funcionamiento;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 20 de la Ley N° 15.394 – Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N°18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos dieciocho millones nueve mil doscientos (\$18.009.200.-), incorporando las partidas que resulten necesarias, conforme se indica en el Anexo Único (IF-2023-45283074-GDEBA-DAIYSMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-45283074-GDEBA-
DAIYSMHYFGP

555860e4a7215af4530366fb966d932e53548c9c6261274f2188f0d0d7f8bb26 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1069-MHYFGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Noviembre de 2023

VISTO el EX-2023-45556148-GDEBA-DAIYSMHYFGP, por el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15.394-, y

CONSIDERANDO:

Que se impulsa en el ámbito de Secretaría General una transferencia de créditos entre los Incisos 3 - Servicios no Personales, 4 - Bienes de Uso y 5 - Transferencias, a fin de poder afrontar gastos derivados del normal funcionamiento del Organismo;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 17 y 20 de la Ley N° 15.394 - Presupuesto General Ejercicio 2023;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N°18/23
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, una transferencia de créditos por la suma total de pesos cuatrocientos ochenta y ocho millones trescientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$488.320.445.-), conforme se indica en el Anexo Único (IF-2023-46188552-GDEBA-DAIYSMHYFGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Secretaría General, Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro.

ANEXO/S

IF-2023-46188552-GDEBA-
DAIYSMHYFGPef5cf670468d692a342ef64ebdfa83da0079cee1e108090fc7e81966bd16d168 [Ver](#)**MINISTERIO DE TRANSPORTE****RESOLUCIÓN N° 58-MTRAGP-2024**LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-05893191-GDEBA-DSTEMTRAGP, la necesidad de continuar regulando distintos aspectos de la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 24.449, N° 26.363, las leyes Provinciales N° 15.477, N° 13.927, el Decreto Nacional N° 779/95, los Decretos Provinciales N° 532/09 y N° 382/22, la Resolución N° 20B/23 de este Ministerio, la Disposición N° 1/24 de la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito y la Disposición N° 39/19 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires-, siguiendo los lineamientos de la Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que mediante Disposición N° 39/2019, emanada de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se aprobó la Licencia Nacional de Conducir en formato digital, la cual será complementaria a la licencia física y cuyo diseño la replicará;

Que en el artículo 8° de la Ley N° 13.927, se establece que el Ministerio de Gobierno -actualmente Ministerio de Transporte- emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley Nacional N° 24.449; y que el otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes emanados de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial -actual Subsecretaría de Política y Seguridad Vial- y del Registro Nacional de Antecedentes;

Que la Ley N° 15.477 en su artículo 34 determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de "entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial" (inciso 5°);

Que el Decreto N° 382/22 aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme la mentada estructura, se creó la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, la que ostenta entre sus responsabilidades primarias las de ejecutar la política de Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con los organismos competentes en la materia en el ámbito provincial, municipal y nacional, así como entender en el registro y expedición de las licencias de conducir;

Que bajo su órbita se encuentra la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, con -entre otras- las siguientes acciones a su cargo: "intervenir en la expedición y registro de las licencias de conducir, coordinando con la Nación y los Municipios la creación de Centros de Emisión de Licencias de Conducir para optimizar y agilizar los procesos de emisión y entrega de Licencias";

Que es dable mencionar como antecedente, el dictado de la Resolución N° 20 B/2023 de este Ministerio, que estableció por un lado, con carácter excepcional que los Centros de Emisión de Licencias de Conducir de la Provincia de Buenos Aires que carezcan de los insumos necesarios para la impresión de Licencias Nacionales de Conducir en soporte físico, deban extender un "Certificado de Trámite Aprobado" a aquellos ciudadanos que hubieran finalizado el trámite correspondiente para la emisión de su licencia de conducir y, por otro, que la portación del mencionado documento, juntamente con la Licencia Nacional de Conducir en formato digital, habilite la circulación hasta el 31 de enero de 2024, plazo que fuera prorrogado mediante Disposición N° 1/2024 de la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes Tránsito, hasta el 1° de marzo del corriente;

Que seguidamente, la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito ha manifestado, a través de un nuevo informe (PV-2024-06036307-GDEBA-DPLCYATMTRAGP), el estado de situación actualizado respecto de la entrega de material necesario para la impresión de licencias de conducir, evidenciado la persistencia en la falta de disponibilidad del mismo -tarjetas plásticas-, en algunos Centros de Emisión de Licencias de Conducir de la Provincia de Buenos Aires;

Que vinculado a ello, es dable resaltar que el hecho de haberse encontrado vacante durante un tiempo considerable el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ha impedido llevar adelante los procesos administrativos de adquisición de los insumos mencionados, para ser luego distribuidos;

Que, en consecuencia, la situación descripta prolonga el perjuicio generado sobre las personas que inician un trámite, con miras a obtener como resultado una Licencia Nacional de Conducir física, impresa, que les permita portarla durante la conducción;

Que dado el contexto descripto deviene necesario dictar una nueva medida, de manera excepcional y por tiempo determinado, haciendo uso además de los avances tecnológicos que posibiliten complementar la posesión del "Certificado de Trámite Aprobado" con la Licencia Nacional de Conducir en formato digital;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, en el marco de sus respectivas competencias (Órdenes N° 13 y N° 18, respectivamente);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 15.477, la Ley N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09;

Por ello;

EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer, con carácter excepcional, que los Centros de Emisión de Licencias de Conducir de la provincia de Buenos Aires, que carezcan de los insumos necesarios para la impresión de Licencias Nacionales de Conducir en soporte físico, deberán extender un "Certificado de Trámite Aprobado" a aquellos ciudadanos que hubieran finalizado el trámite correspondiente para la emisión de su licencia de conducir.

La portación del mencionado certificado, conjuntamente con la Licencia Nacional de Conducir en formato digital, obtenida a través de la aplicación MI ARGENTINA en un dispositivo móvil, habilitará la circulación hasta el 30 de abril de 2024.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el modelo de 'Certificado de Trámite aprobado', que como Anexo Único (IF-2024-06527348-GDEBA-DPLCYATMTRAGP) integra la presente, tendiente a ser emitido por los Centros de Emisión de Licencias de Conducir con la finalidad de acreditar los extremos establecidos en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º. Extender, en los términos del artículo 1º, el plazo de vigencia de aquellos "Certificados de Trámite Aprobado" expedidos en el marco de la Resolución N° 20 B/2023 del Ministerio de Transporte y la Disposición N° 1/2024 de la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

ARTÍCULO 4º. Facultar a la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, a disponer prórrogas de la presente medida, de persistir las circunstancias de hecho que motivan la presente.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Jorge Alberto D Onofrio, Ministro.

ANEXO/S

IF-2024-06527348-GDEBA-DPLCYATMTRAGP

6da7e31a486958eb4f885b1f816cbc656a9379f0769a7ee665e0104a79550414 [Ver](#)

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

AUTORIDAD DEL AGUA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1760-ADA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

VISTO el Expediente EX-2022-15689747-GDEBA-DGAADA, en el cual recayera la Resolución RESOC-2022-1541-GDEBA-ADA, de fecha 20 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo se ha creado el Consorcio para la ejecución, administración, conservación, mantenimiento y operación, de la obra de beneficio común que propicia el desagüe del Cuartel XIV, afluente de la Cañada Las Horquetas, en las inmediaciones de Villa Saboya, denominado Cuartel XIV - Secundario N° VI, partido de General Villegas;

Que se ha constatado la presencia de un error involuntario en la redacción de uno de los considerandos de dicho acto administrativo, como así también al consignar en el artículo segundo, una nomenclatura catastral que no es la correcta, siendo procedente subsanar dichas irregularidades;

Que en consecuencia, corresponde rectificar el acto administrativo aludido, con fundamento en lo normado por el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70 que enuncia que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos";

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 12257;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rectificar el considerando de la RESOC-2022-1541-GDEBA-ADA, redactado erróneamente, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Que a Orden 14, el Departamento Gestión de Regiones informa que habiendo consultado su archivo, no se han encontrado denuncias por obras hidráulicas presuntamente no autorizadas, relativas a los predios a consorciar".

ARTÍCULO 2º. Rectificar el artículo segundo de la RESOC-2022-1541-GDEBA-ADA, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2º. Establecer que la traza de la obra hidráulica a ejecutar, administrar, y conservar por el Consorcio, abarcará las fracciones denominadas catastralmente como Circunscripción XIV Parcela 1401n, Partida 50-18529, Circunscripción XIV Parcela 1401r, Partida 50-20727, Circunscripción XIV Parcela 1401p, Partida 50-5595, Circunscripción XIV Parcela 1401v, Partida 50-731, Circunscripción XIV Parcela 1401c, Partida 50-18528, Circunscripción XIV Parcela 1401m, Partida 50-18527.”

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que la Resolución ADA RESOC-2022-1541-GDEBA-ADA queda vigente en todos sus términos, a excepción de las modificaciones consignadas en los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Hecho, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para la comunicación por separado al respectivo Comité de Cuenca y a la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas. Cumplido, pasar al Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos y girar al Departamento Gestión de Cuencas y Consorcios, División Gestión de Consorcios.

Sebastián Alvarez Hayes, Vocal del Directorio; **Juan Oscar Deina**, Director Vocal; **Damián Matías Costamagna**, Vicepresidente; **Olivera Héctor Aníbal**, Presidente.

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 273-HIGDOAMSALGP-2024

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Febrero de 2024

VISTO el expediente N° 2024-01355652-GDEBA-HIGDOAMSALGP por el cual el H.I.G.A Dr. Oscar E. Alende de Mar del Plata gestiona el llamado a Licitación Privada N.º 21/2024; para la Adq. Banco Traumato-Enero 2024, afectando el presupuesto de Rentas Generales, Inciso 2, Bienes de consumo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 59-GPBA-19 se reglamenta la Ley N° 13981/09 que tiene por objeto regular el subsistema de Contrataciones del Estado e incorporarlo al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires.

Que el art. 13 de la Ley 13981/09 establece que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dicha ley y su reglamentación, rigiéndose por los Pliegos que deberán regular las condiciones Generales y Particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas.

Que el artículo 14 del Decreto Reglamentario establece que es de uso obligatorio para todos los procesos de contratación el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios” aprobado por Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia.

Que asimismo rige para la presente contratación el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado según lo establecido en el artículo 14 -apartado 1 del mencionado Decreto.

Que asimismo por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP y sus modificatorios según Resolución Ministerial RESO-2022-3058-GDEBA-MSALGP se delega el ejercicio de las competencias previstas en el Anexo único del Decreto N° 605/20 el cual forma parte integrante del Decreto 59/19 reglamentario de la Ley 13981/09 en los Directores Ejecutivos de los Hospitales Provinciales,

Que el hospital ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de pesos cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y un mil ciento setenta (\$42.641.170,00.-) y que la Oficina de Compras ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el marco de las competencias delegadas Art. N° 17, Apartado I del Anexo (1) del decreto 59/19, Art. N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09.

Que para el caso de Ampliaciones o disminuciones los mismos serán regidos por la opción de ampliación (inciso b), la cual se determina en el artículo N° 7 de la Ley 13.981/09 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA

Por ello

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL
GENERAL DE AGUDOS DR. O. ALENDE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorizar el llamado a Licitación Privada N° 21/2024 encuadrado en las previsiones del Art. N° 17, Apartado 1 del Anexo (1) del decreto 59/19, Art. N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09 y RES-2020-2039-GDEBA-MSALGP y sus modificatorios según Resolución Ministerial RESO-2022-3058-GDEBA-MSALGP se delega el ejercicio de las competencias previstas en el Anexo único del Decreto N° 605/20 el cual forma parte integrante del Decreto 59/19 reglamentario de la Ley 13981/09, tendiente a contratar la Adq. Banco Traumato -Enero 2024, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que como ANEXO I, pasa a formar parte del presente acto.

ARTÍCULO 3º: Fijar como lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas el siguiente: Higa Dr. Oscar E. Alende, Av. Juan B. Justo y 164, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, Of. De Compras, miércoles 06 de marzo de 2024 a las 10:00 hs.

ARTÍCULO 4º: Imputación del gasto: Presupuesto general Ejercicio 2024 Institucional 1. 1.1.; Jurisdicción 12; Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 0 - Cat. Programa 016 SUB 002 ACT 1 - Finalidad 3 - Función 1; Fuente de Financiamiento: 11 - Procedencia; Inciso 2- PPR 9 - PPA 7 // Inciso 2 - PPR 9 - PPA 5 - Dependencia 1760.

ARTÍCULO 5º: Designar comisión asesora de Preadjudicación: Dr. Moreno, Eduardo - Dr. Díaz, Facundo y Paula Pereira

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Martin Veronica Alejandra, Directora Ejecutiva.

ANEXO/S

ANEXO 1 [6f10c5eda8793d7f327398edf2adb2126d4304fdbe6d500f78ce040035bb708](#)

[Ver](#)

DISPOSICIÓN N° 208-HZGAMVMMSALGP-2024

GENERAL PACHECO, BUENOS AIRES

Lunes 19 de Febrero de 2024

VISTO el EX-2024-263335-GDEBA-HZGAMVMMSALGP, por el cual el Dpto. de Compras gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 30/2024 tendiente a la adquisición de Insumos para Electromedicina, con destino al Servicio de Electromedicina de este HZGA "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 13.981 que regula los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto Provincial N° 59/2019 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Oficina de Compras ha procedido a completar las Plantillas Modelo para el llenado de los campos editables del "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires" y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante el Anexo I de la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP del Señor Secretario General de la Gobernación y las Planillas de Convocatoria y de Cotización aprobadas por los Anexos V y VI, respectivamente, del Decreto Provincial N° 59/2019, mientras que el responsable del Servicio de Electromedicina confeccionó las Especificaciones Técnicas Básicas, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que se realiza las presentes contrataciones en virtud del Art., 17 de la Ley 13.981 y el Art. 17 Apartado 1, del Decreto Provincial 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) reglamentario de la Ley 13.981 del llamado Licitación Privada. Para el caso de Ampliaciones, disminuciones y/o prórrogas los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su decreto reglamentario 59/2019.

Que de acuerdo al Art., 13, apartado 2, del Decreto 59/2019 Reglamento de la Ley 13.981 se establece la Apertura el día 06/03/2024 las 10:00 hs, en Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco sito en Av. De los Constituyentes 395 de la Localidad de Gral. Pacheco-Provincia de Buenos Aires - Oficina de Compras.

Que se ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS Seis Millones Ochocientos Catorce Mil Ochocientos Setenta y Cuatro (\$6.814.874,00) y que la Oficina de Contaduría ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo I del Decreto N° 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM).

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Apruébese el pliego de Bases y Condiciones Particulares de Adquisición de Insumos para Electromedicina para el Servicio de Electromedicina, con destino a cubrir las necesidades del Establecimiento.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a la Licitación Privada N° 30/2024 encuadrado en las previsiones Art., 17 de la Ley 13.981 y el Art. 17 Apartado 1, del Decreto Provincial 59/2019 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) reglamentario de la Ley 13.981 del llamado Licitación Privada, tendiente a la adquisición de Insumos para Electromedicina, con destino al Servicio de Electromedicina de este HZGA "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 3º. De acuerdo al Art., 13 apartado 2, del Decreto 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981 establece la apertura el día 06/03/2024 a las 10:00 hs, en el Hospital Zonal Gral. de Agudos "Magdalena V. de Martínez" de Gral. Pacheco sito en Av. de los Constituyentes 395 de la Localidad de Gral. Pacheco - Provincia de Buenos Aires-Oficina de Compras.

ARTÍCULO 4º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2024, C. Institucional 1.1.1. Jurisdicción 12- Jurisdicción Auxiliar 00 Entidad 0 Categoría de Programa: PRG.013 SUB 004 ACT 1, Finalidad 3 Función 1 Fuente de Financiamiento: 11, al Inciso - 2 Ppr.-9-Ppa.-6. en la suma de PESOS Cuatro Millones Novecientos Veintitrés Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro (\$4.923.884,00), al Inciso -2 Ppr.-9-Ppa.-5. en la suma de PESOS Un Millón Setenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta (\$1.075.940,00), al Inciso -2 Ppr.-5-Ppa.-9. en la suma de PESOS Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Diez (\$145.110,00), al Inciso -2 Ppr.-6-Ppa.-4. en la suma de PESOS Diecisiete Mil Quinientos Ochenta (\$17.580,00), al Inciso -2 Ppr.-9-Ppa.-3. en la suma de PESOS Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Sesenta (\$652.360,00).

ARTÍCULO 5º. Establecer como medios de consulta el pliego de bases y condiciones particulares que rige para el llamado autorizado por el artículo 1º, los sitios web del gobierno de la provincia de buenos aires: www.gba.gov.ar y del ministerio de salud de la provincia de buenos aires: www.ms.gba.gov.ar

ARTÍCULO 6º. Establecer que El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Diego Luis Morera, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 388-HIAEPSSMLMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Febrero de 2024

VISTO el Expediente N°: EX-2024-01878346-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual el Servicio de Farmacia, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N°: 91-2024, tendiente a contratar la provisión de Metilfenidato comprimidos 10mg y otros, con destino al Servicio de Farmacia y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial N°: 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09, dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que, sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el Artículo 2, de la Ley 13.981/09, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", y de las Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda cuando ésta fuere reiterativa, el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el Servicio de Farmacia ha procedido a completar el detalle de insumos necesarios, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17, de la Ley 13.981/09 y Artículo 17, Apartado 1, del Anexo 1, del Decreto Reglamentario N°: 59/19.

Que el Servicio de Farmacia ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$29.882.500,00).

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6, del Decreto N° 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que, en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para "adquirir los bienes", objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2, del Decreto N° 59/2019;

Por ello;

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA SUPERIORA SOR MARÍA LUDOVICA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE, DISPONE

ARTÍCULO 1º: Apruébase el pliego de Bases y Condiciones tendiente a contratar la provisión de Metilfenidato comprimidos 10mg y otros, con destino a cubrir las necesidades del Servicio de Farmacia. El mismo no tendrá costo alguno y se pondrá a disposición de los interesados en el sitio Web www.ms.gba.gov.ar.

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N°: 91- 2024, encuadrado en las previsiones del Artículo 17, de la Ley 13.981/09 y Artículo 17, Apartado 1, del Anexo 1, del Decreto Reglamentario N°: 59/19, tendiente a contratar la provisión de Metilfenidato comprimidos 10mg y otros, por el periodo Enero a Diciembre 2024, con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" aprobado por RESOL-2019-76- GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y los Anexos I a IV.

ARTÍCULO 3º: Que la apertura de sobres se llevará a cabo el día 06 de Marzo de 2024, a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital de Niños Sor María Ludovica, calle 14 N°: 1631 de La Plata.

ARTÍCULO 4º: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios se publicará en el sitio web www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones y <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> .

ARTÍCULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024 - C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 -

CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 007 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 -

PROCEDENCIA - FUENTE 11

INCISO 2 PARTIDA PRINCIPAL 5 PARTIDA PARCIAL 2, POR LA SUMA DE PESOS: VEINTINEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$29.882.500,00.-).

ARTÍCULO 6º: Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6, del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión" de los productos objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 7º. Designar las siguientes Comisiones:

Apertura de Sobres: Yanina Vallejos, Vanina Orona Díaz, Sabrina Vicente y Julieta Coppiarolo.

Preadjudicaciones:

Comisión Principal: Jefa de Servicio de Farmacia Angélica García, Subjefe de Servicio de Farmacia María Julia Petroni, Farmacéutico Nicolás Pecíña.

Comisión Suplente de Farmacéuticas: Alejandra Bani, Analía Duckardt, Lucía Hervera, Gabriela Maier, Analía Mugerza, Ana Romina Pascual, Lara Lazarte, Gabriela Mene, Julieta Wright, Emiliano Parandelli, Virginia E. Letche Roxana Arpellino.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Sastre, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 422-HIAEPSSMLMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Febrero de 2024

VISTO el Expediente N°: EX-2024-01378740-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual el Servicio de Farmacia, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N°: 90-2024, tendiente a contratar la provisión de Bromuro de ipratropioaerosol 250d. y otros, con destino al Servicio de Farmacia y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial N°: 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09, dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que, sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el Artículo 2, de la Ley 13.981/09, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", y de las Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda cuando ésta fuere reiterativa, el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el Servicio de Farmacia ha procedido a completar el detalle de insumos necesarios, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17, de la Ley 13.981/09 y Artículo 17, Apartado 1, del Anexo 1, del Decreto Reglamentario N°: 59/19.

Que el Servicio de Farmacia ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS: VEINTI UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$21.194.000,00).

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6, del Decreto N° 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que, en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para "adquirir los bienes", objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2, del Decreto N° 59/2019;

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA SUPERIORA
SOR MARÍA LUDOVICA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE,
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Apruébase el pliego de Bases y Condiciones tendiente a contratar la provisión de Bromuro de ipratropioaerosol 250d. y otros, con destino a cubrir las necesidades del Servicio de Farmacia. El mismo no tendrá costo alguno y se pondrá a disposición de los interesados en el sitio Web www.ms.gba.gov.ar.

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N°: 90 2024, encuadrado en las previsiones del Artículo 17, de la Ley 13.981/09 y Artículo 17, Apartado 1, del Anexo 1, del Decreto Reglamentario N°: 59/19, tendiente a contratar la provisión Bromuro de ipratropioaerosol 250d. y otros, por el periodo Enero a Junio 2024, con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" aprobado por RESOL-2019-76-

GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y los Anexos I a IV.

ARTÍCULO 3º: Que la apertura de sobres se llevará a cabo el día 06 de MARZO de 2024, a las 09:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital de Niños Sor María Ludovica, calle 14 N°: 1631 de La Plata.

ARTÍCULO 4º: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios se publicará en el sitio web www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones y <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024 - C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 -

CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 007 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 -

PROCEDENCIA - FUENTE 11

INCISO 2 PARTIDA PRINCIPAL 5 PARTIDA PARCIAL 2, POR LA SUMA DE PESOS: VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$21.194.000,00.-).

ARTÍCULO 6º: Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6, del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión" de los productos objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 7º. Designar las siguientes Comisiones:

Apertura de Sobres: Yanina Vallejos, Vanina Orona Díaz, Sabrina Vicente y Julieta Coppiarolo.

Preadjudicaciones:

Comisión Principal: Jefa de Servicio de Farmacia Angélica García, Subjefe de Servicio de Farmacia María Julia Petroni, Farmacéutico Nicolás Pecíña.

Comisión Suplente de Farmacéuticas: Alejandra Bani, Analía Duckardt, Lucia Hervera, Gabriela Maier, Analía Muguerza, Ana Romina Pascual, Lara Lazarte, Gabriela Mene, Julieta Wright, Emiliano Parandelli, Virginia E. Letche Roxana Arpellino.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Sastre, Director Ejecutivo

DISPOSICIÓN N° 177-HIGACMDPMSALGP-2024

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Febrero de 2024

VISTO, Las presentes actuaciones originadas por las cuales se gestiona el LP N° 91/24, a partir de cubrir la necesidad de adquirir Material descartable para el Servicio de Neonatología; para el Hospital y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2º de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17º, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS
DR. DIEGO PAROISSIEN DE LA MATANZA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a realizar un llamado a Licitación Privada N° 91/24, el día 6 de marzo de 2024 a las 10:30hs en la Oficina de Compras del Hospital sito en la Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. El Jefe de Servicio ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS: Dieciséis millones ciento un mil cincuenta y seis pesos con 40/100.- (\$16.101.056,40.-); con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2024, Inciso 2, Ppr. 2, Ppa. 2 en la suma de PESOS: Cuatrocientos noventa y tres mil cincuenta pesos con 00/100.- (\$493.050,00.-); Inciso 2, Ppr. 5, Ppa. 7 en la suma de PESOS: Setenta y siete mil setecientos pesos con 00/100.- (\$77.700,00.-); Inciso 2, Ppr. 9, Ppa. 5 en la suma de PESOS: Quince millones quinientos treinta mil trescientos seis pesos con 40/100. - (\$15.530.306,40.-)

ARTÍCULO 3º. Aprobar el "Pliego de Bases y Condiciones Generales Particulares elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, PLIEG-2024-05271727-GDEBA-HIGACMDPMSALGP y con arreglo al Pliego de Bases y

Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicio se publicará en el sitio web www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones.

ARTÍCULO 4º. Designar para integrar la Comisión de apertura de sobres a los agentes:

Sra. Luján, Graciela D.N.I. 18.232.359; Srta. Barrientos, Analía D.N.I. 33.026.217; Sra. Gomez, Gisela D.N.I. 32.123.412; Sra. Valdecantos, Laura D.N.I. 17.125.072

ARTÍCULO 5º. Designar para integrar la Comisión asesora de preadjudicación a los Sres.: Farm. Payo, Anabella D.N.I.24.907.475; Farm- Benitez, Liliana D.N.I. 22.148.019; Dra. Patricia Nemer, DNI 16.131.585.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar corresponda. Hecho. Archívese.

Alejandro Salvador Royo, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 150-HZGAPVCMSALGP-2024

SAN FERNANDO, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Febrero de 2024

VISTO Las presentes actuaciones por las que se gestiona la Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral Preventivo y Correctivo de los Ascensores y Montacamillas, solicitado por el Departamento de Servicios Generales de este Establecimiento Hospitalario, por la suma de PESOS: TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$3.915.360,00), para el Ejercicio 2024 por el período a cubrir: Abril/Diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que de Acuerdo al Artículo 15 del Decreto Reglamentario 2019-59-GDEBA-GPBA y de la Ley de Contrataciones N°: 13981/09 se debe publicar toda Licitación Privada
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS PETRONA VILLEGAS DE CORDERO DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el respectivo llamado a contratación por Licitación Privada N°: 19/2024, para el Servicio de Mantenimiento Integral Preventivo y Correctivo de los Ascensores y Montacamillas, solicitado por el Departamento de Servicios Generales de este Establecimiento Hospitalario.

ARTÍCULO 2º. Fijar la fecha y el horario de Apertura del presente llamado para el día 07 de Marzo de 2024 a las 10:00 horas, estableciéndose fecha límite para la presentación de las respectivas ofertas en el correspondiente pliego. Visita técnica Obligatoria el día 05 de Marzo de 2024 - 10:00 horas.-

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la Licitación Privada de referencia, para el Servicio de Mantenimiento Integral Preventivo y Correctivo de los Ascensores y Montacamillas con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobados por Resolución 2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19.

ARTÍCULO 4º. Autorizar la publicación en el Boletín Oficial por lo expuesto en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 5º. Fijar la Imputación Preventiva, de acuerdo al monto previsto en el requerimiento en la suma de PESOS: TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$3.915.360,00). Con cargo a: EJERCICIO 2024 - (C. INSTITUCIONAL: 1.1.1. JURISDICCION: 12 Ja 0 Ent 0 PRG 013 SUB 007 ACT 1 Fi 3 Fu 1 F 11). Imputación 3-3-3.

ARTÍCULO 6º. Dicha Licitación deberá encuadrarse dentro de los términos del Art. 17 de la Ley de Contrataciones N°: 13981/09, del Art. 17 - Apartado I, Anexo I del Decreto Reglamentario 2019 - 59 - GDEBA - GPBA y de la Resolución Ministerial N°: 2461/2016.

ARTÍCULO 7º. Designar para integrar la Comisión Asesora de Pre adjudicación a los agentes de esta Institución que a continuación se consignan: Sr. Raúl Vaccarezza; Sr. Pablo González y Sra. Pamela Bordenave.

ARTÍCULO 8º. Designar como comisión suplente de la Comisión Asesora de Pre adjudicación a los agentes de esta Institución que a continuación se consignan: Sr. Germán Besse; Sr. Santiago Mascanfroni y Sra. Alejandra Oliveira.

ARTÍCULO 9º. Elevar a la Oficina de Prensa y Difusión del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. para su conocimiento Hecho. ARCHIVESE.

Juan Francisco Delle Donne, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 100-HZGADCGMSALGP-2024

GUERNICA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Febrero de 2024

VISTO La Ley N° 13.981, los Decretos reglamentarios N° 59/19 y N° 605/20, el expediente EX-2023-50673166-GDEBA-HZGADCGMSALGP por el cual tramita la Adquisición de Suturas y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona el llamado a Licitación Privada N° 05/2024, en el marco de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, Ley N° 13.981; los Decretos N° 605/20 y N° 59/19 (Anexo I) y Resoluciones Ministeriales N° 2461/16 y 2039/20;

Que el Artículo 13 de la Ley N° 13.981/09 reguladora de subsistema de Contrataciones y su Decreto Reglamentario N°

59/19 dispone que "Toda contratación seguirá el procedimiento establecido por esta norma y su reglamentación. Los pliegos deberán regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas";

Que, sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución Nro. 76/19 de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el art. 1º de la Resolución N° 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a licitación privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 UC.

Que, a orden N° 6 del expediente citado en el exordio, se acompaña el correspondiente formulario de requerimiento;

Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 06 de Marzo del 2024 a las 10:30 horas;

Que corresponde designar a los evaluadores del Proceso de Compras que conformaran la Comisión de Preadjudicación;

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de pesos Veinte millones noventa y cuatro mil trescientos veinte con 00/100 (\$20.094.320,00);

Que atento a lo actuado, al monto estimado de la contratación, procede aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y autorizar el llamado, con la posibilidad de prorrogarse/ampliarse, según lo estipulado en el artículo 7 inciso b/f del Anexo I del Decreto 59/19 hasta el 100 %;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo único del Decreto N° 605/20, el cual establece la competencia del Director provincial o quien haga sus veces o funcionario con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizado quien: "Autoriza procedimiento/Aprueba Pliego de Bases y Condiciones Particulares/Deja sin efecto/ Aprueba y declara desierto" procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL H.Z.G.A.

DRA. CECILIA GRIERSON

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Adquisición de Suturas con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por RESOL 2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 05/2024, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I), Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1º - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la Adquisición de Suturas por el período de 6 meses, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3º. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 06 de Marzo de 2024. a las 10:30 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4º. Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones para la presente a los siguientes agentes:

NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE LEGAJO	DNI
Dr. KOVALIVKER, Luís Benjamín	913519	20.012.947
Farm. DOLCEMASCOLO Adriana	350573	13.472.363
DR. AMOIA Gustavo Gabrie	327039	17.082.250
Lic VAZQUEZ GIMENEZ, Milciades Ramon	326053	18.797.552
Dra. PASTINI, Miriam Edit	325586	18.566.133
Sra. LOPEZ, Gladys Liliana	313726	17.988.733
LEMES, Gerardo Delfin	315679	24.560.324
Sr. HAEDO, Christian Roberto	319146	23.754.885
Dr. DUBOX, Maximo Eduardo Noel	313573	13.025.705

ARTÍCULO 5º. Fijar la Imputación Preventiva, de acuerdo al monto previsto en el requerimiento en la suma de \$20.094.320,00 el que será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1-JURISDICCIÓN 12- JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 -ENTIDAD 0 SALUD- SEDE CENTRAL - PRG 019 -SUB 05- ACT 1- FINALIDAD 3 -FUNCIÓN 1- FUENTE 11-

Inciso 2- Partida Principal 5 Sub principal 2 = \$3.607.800,00

Inciso 2- Partida Principal 9 Sub principal 5 = \$16.486.520,00

Contratación de Servicio Adquisición de Suturas. Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 6º. El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el art. 7 Ley 13.981/09 inc. b y f y Art. 7 de su Decreto Reglamentario 59/19 inc. b y f, conforme los lineamientos establecidos en el art. 26º del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP hasta el 100 %.

ARTÍCULO 7º. Autorizar al área de compras a gestionar la publicación del llamado de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Alejandro Belleri, Director Ejecutivo.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DISPOSICIÓN N° 12-DGAMSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 26 de Febrero de 2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-47617369-GDEBA-DDPRYMGEMSGP mediante el cual se gestiona la autorización del llamado a la Contratación Directa N° 2/24 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0021-CME24), y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la provisión e instalación de sistema de comunicaciones tácticas para helicóptero AIRBUS EC 145 matrícula LQ-CLU, y

CONSIDERANDO:

Que motiva el presente llamado a Contratación Directa la solicitud obrante en orden 2 y 14 mediante la cual la Dirección de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas propicia la provisión citada en el exordio de la presente, con destino a la misma, encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15480), reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22) , con un plazo de entrega de noventa (90) días a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos noventa y cinco millones doscientos un mil setecientos cincuenta con ochenta y ocho centavos (\$95.201.750,88);

Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1 de enero de 2018, la obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV) y Planilla de Cotización (Anexo V), que regirán la presente Contratación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22) , los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que en orden 27 luce agregada la Solicitud de Gasto N° 179-4411-SG24 correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), para la erogación que se pretende realizar;

Que posteriormente se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el Proceso de Compra N° 179-0021-CME24 -orden 34-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por el Anexo Único del Decreto N° 605/20);

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Contratación Directa N° 2/24 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0021-CME24), encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22) , tendiente a lograr la provisión e instalación de sistema de comunicaciones tácticas para helicóptero AIRBUS EC 145 matrícula LQ-CLU, propiciada por la Dirección de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas y con destino a la misma, con un plazo de entrega de noventa (90) días a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos noventa y cinco millones doscientos un mil setecientos cincuenta con ochenta y ocho centavos (\$95.201.750,88).

ARTÍCULO 2º. Aprobar los documentos que regirán la presente Contratación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares, (Anexo IV) Especificaciones Técnicas y (Anexo V) Planilla de Cotización, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Disposición como PLIEG-2024-06433045-GDEBA-DCYCMMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3º. Establecer que en el marco de la Contratación Directa N° 2/24 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0021-CME24) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA: Jurisdicción 1.1.1.17: Programa 7 - Subprograma 1 - Actividad 1 - Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 7 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$61.621.622,13). Inciso 3 - Principal 3 - Parcial 2 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$33.580.128,75).

ARTÍCULO 5º. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, determinar que la presente Contratación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22) .

ARTÍCULO 6º. Determinar que la Comisión de Preadjudicación para el tratamiento de la Contratación Directa N° 2/24 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0021-CME24), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

Nombres y Apellido	D.N.I. N°	Dependencia
Norma A. BONADEO	32.666.648	Comisión de Preadjudicación
Carolina DOMANTE	28.675.785	Dirección General de Administración
Natalia L. GABRIELLONI	24.040.941	Comisión de Preadjudicación
Gerardo Sebastián ERMILI	28.052.578	Comisión de Preadjudicación
Valeria Yanina FOSSAROLI	28.768.409	Comisión de Preadjudicación

ARTÍCULO 7º. Determinar que la Comisión de Recepción Definitiva de los bienes objeto de la Contratación Directa N° 2/24 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0021-CME24), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 23, punto II apartado 2) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

Nombres y Apellido	D.N.I. N°	Dependencia
Roberto José BRUGUERA	18.488.807	Dirección de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas
Valeria Lorena POLERO	30.397.997	Dir. Gral. Legal y Técnica
Bautista BURRIEZA	36.777.872	Dirección de Compras y Contrataciones

ARTÍCULO 8º. Establecer que la Dirección de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar al SINDMA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Juan Manuel Ruscuni, Director General.

*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>.

▲ HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor HÉCTOR JAVIER BORBA RAMIREZ, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado fallo con fecha 21 de Septiembre de 2023, en el Expediente N° 4-003.0-2016, Municipalidad de Almirante Brown, Ejercicio 2016, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 21 de septiembre de 2023....Resuelve:...Artículo Tercero: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Tercero, dejar sin efecto el Cargo...por el que debía responder...en solidaridad con el Agente municipal Sr. Héctor Javier Borba Ramírez, conforme el Artículo Séptimo, Considerando Sexto, Inciso 4) de la Sentencia recurrida (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias). Artículo cuarto: Notificar a los Sres....Héctor Javier Borba Ramirez...lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a cada uno de ellos...Artículo sexto: Rubríquese..., archívese.

Fallo: 582/2023.

Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Federico Gastón Thea.
Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia. Figueroa Godoy Marcelo Andrés.**

feb. 27 v. mar. 4

POR 1 DÍA - Tipo: Recurso de Revisión.
Fecha de Acuerdo: 18/05/2023.
N° de Expediente: 3-065.0-1-2012.
Ente u Organismo: Municipalidad de Lincoln.
Ejercicio: 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No hacer lugar a los fundamentos de la Revisión intentada por los Recurrentes, contra lo resuelto en el Artículo Tercero de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2012, conforme los fundamentos señalados en el Considerando Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Tercero de la Resolución N° 578/2017 que se enuncia en el Artículo anterior, por la suma de \$434.827,42, en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente

responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$87.627,07 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; hasta la suma de \$42.771,49 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, el Secretario de Salud Néstor DE MINGO y el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI; hasta la suma de \$219.798,50 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI y el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y hasta la suma de \$84.630,36 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y Tesorero de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: No hacer lugar a los fundamentos de la Revisión intentada por los Recurrentes, contra lo resuelto en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2012, confirmando el cargo de \$129.302,74 por el que deberá responder el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos señalados en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: No hacer lugar a los fundamentos de la Revisión intentada por los Recurrentes, contra lo resuelto en el Artículo Quinto de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2012, conforme los fundamentos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Quinto de la Resolución N° 578/2017 que se enuncia en el Artículo anterior, por la suma de \$413.586,31 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: No hacer lugar a los fundamentos de la Revisión intentada por los Recurrentes, contra lo resuelto en el Artículo Sexto de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2012, conforme los fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Sexto de la Resolución N° 578/2017 que se enuncia en el Artículo anterior, por la suma de \$129.035,41, en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables como sigue: hasta la suma \$46.239,45 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor DE MINGO, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI y con el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; hasta la suma de \$41.100,32 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, el Secretario de Salud Néstor DE MINGO, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI y hasta la suma de \$41.695,64 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: No hacer lugar a los fundamentos de la Revisión intentada por los Recurrentes, contra lo resuelto en el Artículo Octavo de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2012, conforme los fundamentos señalados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Octavo de la Resolución N° 578/2017 que se enuncia en el Artículo anterior, por la suma de \$90.516,73 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables como sigue: hasta la suma \$45.941,02 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y hasta la suma de \$44.575,71 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO y el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dar por cumplida la sanción que se aplicó en la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por medio del Artículo Segundo, en lo que respecta a la multa de \$20.000,00 impuesta al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ; en razón del depósito efectuado por el mismo, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Séptimo de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$45.158,84 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Noveno de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$44.121,57 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Décimo de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$90.669,07 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Undécimo de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$35.295,78 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Duodécimo de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$2.170,59 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y al funcionario solidariamente responsable, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimotercero de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$86.223,90 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y al funcionario solidariamente responsable, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ , conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimoquinto de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$23.464,16 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y al funcionario solidariamente responsable, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimosexto de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$61.210,96 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y al funcionario solidariamente responsable, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimoséptimo de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$762,27 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y al funcionario solidariamente responsable, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimoctavo de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$39.231,50 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y al funcionario solidariamente responsable, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Vigésimo de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$336.231,01 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria

patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Vigésimoprimer de la Resolución N° 578/2017 de fecha 02/11/2017 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2012 del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln – Ejercicio 2012, por la suma de \$816.877,41 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando VIII de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: Dejar constancia de lo expuesto en el Resultando VII del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: Notificar Jorge Abel FERNÁNDEZ, Luis Alfredo SIRI, Néstor Horacio DE MINGO, Walter Daniel FERNÁNDEZ, Marcelo Roberto PORTO, de lo resuelto en los Artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos y fijarle al funcionario alcanzado por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuentas fiscales N° 108/9 (cargos - Pesos) - CBU 0140999801200000010893 ambas a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Lincoln, a la Relatoría actuante y a la Delegación Zonal Junín.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de veintiún fojas; publíquese en el Boletín Oficial, y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Reservar éste Expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Vigésimocuarto. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 229/2023.

Ariel Héctor Pietronave; Gustavo Eduardo Diez; Juan Pablo Peredo y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 30/03/2023.

N° de Expediente: 4-095.0-2021.

Ente u Organismo: Municipalidad de Quilmes.

Ejercicio: 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la Municipalidad de QUILMES, ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Noveno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia del incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tratados en los Considerandos Segundo, Inciso a) y Tercero, Inciso c)) y de las propuestas de mejoras enunciadas en el Considerando Séptimo.

ARTÍCULO TERCERO: En base a los fundamentos expuestos en el Considerando Octavo, aplicar AMONESTACIONES a: la Intendente Municipal, Mayra Soledad MENDOZA; la Contadora Municipal y Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos, Natalia ORTIZ; al Coordinador General de Seguimiento y Gestión, Pedro Matías Ramón LONGO y al Jefe de Compras, Fernando Sebastián PETITI y LLAMADOS DE ATENCIÓN: al Coordinador General de Seguimiento del Programa Potenciar Trabajo, Ignacio CASTRO; a la Subsecretaria de Presupuesto y Responsable del Sistema de Presupuesto, Edith Olga LLANOS; al Director General de Tesorería, Cristián Abel PATTACCINI y al Jefe de Gabinete, Alejandro Eloy GANDULFO.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento de este Honorable Tribunal de Cuentas sobre las materias tratadas en los Considerandos Cuarto, Incisos b), c) [parte pertinente] y e) [parte pertinente]; Quinto, Inciso b) y Sexto. Declarar que Alejandra Sara PRIETO, Alejandro Eloy GANDULFO, Alejandro Ítalo TÓZZOLA, Alejandro Víctor PHATOUROS, Ana María MANZOTTI, Carlos Rubén ORTIZ, Cecilia Inés SOLER, Ceferino Juan Jorge BARRIONUEVO, Claudio Gustavo OLIVARES, Claudio Hernán CARBONE, Cristián Abel PATTACCINI, Cristian Gastón MENNA, Darío Aníbal ASTIZ, Eva Carina Alejandra MIERI, Fernando Sebastián PETITI, Florencia DI TULLIO, Francisco MILIA, Francisco Virgilio GUTIÉRREZ, Gaspar Patricio DE STEFANO, Guillermo Oscar LOYOLA, Ignacio Carlos Luis ALBERTO, José Hugo MUÑOZ, Juan Manuel CASTRO, Lucas Esteban LABOURT, Marco Antonio FRANCHISCONI, María Ángel SOTOLANO, María Eva STOLTZING UGARTE, María Florencia GARCÍA MAURO, María Roxana GONZÁLEZ, Mario Enrique LOZANO, Martiniano MOLINA, Mayra Soledad MENDOZA, Natalia ORTIZ, Néstor Fabián VENEZIANO, Nicolás Andrés MELLINO, Nicolás Rodolfo CINCOTTA, Pedro Matías Ramón LONGO, Rodrigo ARBALLO, Rolando Darío IEZZI, Rubén Oscar ELÍAS, Sebastián Ignacio CANAVESSE, Sergio Gabriel CHOMYSZYN, Silvia Noemí GIMÉNEZ, Silvina Judith MACEIRA, Silvina LIMA, Tomás Esteban MOLINA y Walter Alejandro DI GIUSEPPE, alcanzados por las reservas mencionadas en el presente artículo, según particularmente corresponda, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Organismo no se pronuncie concreta y definitivamente sobre los temas cuyo tratamiento se postergan.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar sin efecto la reserva tratada en el Considerando Quinto, Inciso a) debiendo notificar tal

circunstancia a Claudio Hernán CARBONE, María Luján MELLA y Mayra Soledad MENDOZA.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Alejandra Sara PRIETO, Alejandro Eloy GANDULFO, Alejandro Ítalo TÓZZOLA, Alejandro Víctor PHATOUIROS, Ana María MANZOTTI, Carlos Rubén ORTIZ, Cecilia Inés SOLER, Ceferino Juan Jorge BARRIONUEVO, Claudio Gustavo OLIVARES, Claudio Hernán CARBONE, Cristián Abel PATTACCINI, Cristian Gastón MENNA, Darío Aníbal ASTIZ, Edith Olga LLANOS, Eva Carina Alejandra MIERI, Fernando Sebastián PETITI, Florencia DI TULLIO, Francisco MILIA, Francisco Virgilio GUTIÉRREZ, Gaspar Patricio DE STEFANO, Guillermo Oscar LOYOLA, Ignacio Carlos Luis ALBERTO, Ignacio CASTRO, José Hugo MUÑOZ, Juan Manuel CASTRO, Lucas Esteban LABOURT, Marco Antonio FRANCHISCONI, María Ángel SOTOLANO, María Eva STOLTZING UGARTE, María Florencia GARCÍA MAURO, María Luján MELLA, María Roxana GONZÁLEZ, Mario Enrique LOZANO, Martiniano MOLINA, Mayra Soledad MENDOZA, Natalia ORTIZ, Néstor Fabián VENEZIANO, Nicolás Andrés MELLINO, Nicolás Rodolfo CINCOTTA, Pedro Matías Ramón LONGO, Rodrigo ARBALLO, Rolando Darío IEZZI, Rubén Oscar ELÍAS, Sebastián Ignacio CANAVESSE, Sergio Gabriel CHOMYSZYN, Silvia Noemí GIMÉNEZ, Silvina Judith MACEIRA, Tomás Esteban MOLINA, Walter Alejandro DI GIUSEPPE de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 10869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Encomendar a la Delegación Zonal la verificación señalada en el Considerando Cuarto, Inciso d) y Quinto, Inciso a).

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer que las funcionarias consignadas en el Considerando Cuarto, Inciso a) deberán tomar nota de lo allí descripto.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de QUILMES y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cincuenta y dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Sexto. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 131/2023.

Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Federico Gastón Thea.
Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Recurso de Revisión.

Fecha de Acuerdo: 18/05/2023.

N° de Expediente: 3-065.0-1-2011.

Ente u Organismo: Municipalidad de Lincoln.

Ejercicio: 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia formal de la denuncia de ilegitimidad interpuesta en las presentaciones obrantes a fs. 651/657, a fs. 669 y a fs. 686 contra la Resolución N° 591/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en mérito a lo enunciado en el Considerando Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la procedencia formal de la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Luis Alfredo SIRI a fs. 679/684vta. contra la Resolución N° 591/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en mérito a lo enunciado en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: No hacer lugar a los fundamentos de la denuncia de ilegitimidad intentada por el señor Luis Alfredo SIRI a fs. 679/684vta., contra la Resolución N° 591/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires; conforme los fundamentos señalados en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: No hacer lugar a los fundamentos de la Revisión intentada por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, contra lo resuelto en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 591/2016 de fecha 07/12/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2011, conforme los fundamentos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Cuarto de la Resolución N° 591/2016 que se enuncia en el Artículo anterior, por la suma de \$579.547,69 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultado IX de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$302.609,78 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; hasta la suma de \$77.291,67 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; hasta la suma de \$167.131,38 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y hasta la suma de \$32.514,86 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los

fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: No hacer lugar a los fundamentos de la pieza recursiva intentada por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ contra lo resuelto por el Artículo Quinto de la Resolución N° 591/2016 de fecha 07/12/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2011, conforme los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Quinto de la Resolución N° 591/2016 que se enuncia en el Artículo anterior, en la suma de \$255.137,34 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$125.444,97 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y con el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; hasta la suma de \$22.906,22 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; hasta la suma de \$36.198,21 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor DE MINGO, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y hasta la suma de \$70.587,94 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor DE MINGO, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; con excepción de la suma de \$159.491,04 la cual se mantiene firme y por la cual deberá responder el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto del presente decisorio.

ARTÍCULO OCTAVO: No hacer lugar a la revisión intentada por el recurrente Intendente Jorge Abel FERNÁNDEZ, contra los fundamentos expuestos en el Artículo Sexto de la Resolución N° 591/2016 de fecha 07/12/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2011, en virtud de lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Sexto de la Resolución N° 591/2016 que se enuncia en el Artículo anterior, por la suma de \$405.762,43 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución, y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$99.668,41 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y con el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y hasta la suma de \$306.094,02 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos reseñados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: No hacer lugar a los argumentos planteados en la revisión intentada por el recurrente Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, contra el Artículo Séptimo de la Resolución N° 591/2016 de fecha 07/12/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2011, dado los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del presente decisorio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Séptimo de la Resolución N° 591/2016 que se enuncia en el Artículo anterior, en la suma de \$200.264,21 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$71.679,79 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y con el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; hasta la suma de \$91.150,00 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, el Secretario de Salud Néstor DE MINGO y el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y hasta la suma de \$37.434,42 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, con excepción de la suma de \$156.579,55 por el cual deberá responder el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto del presente decisorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: No hacer lugar a los fundamentos expuestos en la revisión intentada por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ contra el Artículo Undécimo de la Resolución N° 591/2016 de fecha 07/12/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2011, en virtud de lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Undécimo de la Resolución N° 591/2016 que se enuncia en el Artículo anterior, en la suma de \$26.743,88 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$26.743,88 al Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, en solidaridad con el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI y el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA, con excepción de la suma de \$114.805,92 por el cual deberá responder el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Séptimo del presente decisorio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: No hacer lugar a la revisión intentada por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, contra los fundamentos del Artículo Decimotercero de la Resolución N° 591/2016 de fecha 07/12/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Expediente Especial del estudio de la cuenta de la

Municipalidad de Lincoln - Ejercicio 2011, dado los argumentos expuestos en el Considerando Octavo de esta Resolución.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimotercero de la Resolución N° 591/2016 que se enuncia en el Artículo anterior, en la suma de \$126.988,74 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$32.392,53 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO y hasta la suma de \$94.596,21 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Octavo de la presente Resolución

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Dar por cumplida la sanción que se aplicó en la Resolución N° 591/2016 de fecha 07/12/2016 correspondiente al Expediente Especial N° 3-065.0-1-2011 correspondiente a la Municipalidad de Lincoln, por medio del Artículo Segundo, en lo que respecta a la multa de \$20.000,00 impuesta al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ; en razón del depósito efectuado por el mismo, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Tercero de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en la suma de \$793.189,91 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$165.642,00 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor DE MINGO y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; hasta la suma de \$32.348,80 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO; hasta la suma de \$270.459,95 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y hasta la suma de \$324.739,16 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Octavo de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en la suma de \$270.393,03 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$61.521,47 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y hasta la suma de \$142.854,12 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y por \$66.017,44 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Noveno de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$172.356,12 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$144.840,56 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, el Jefe de Compras Municipal Pablo Daniel GAUNA y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y hasta la suma de \$27.515,56 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Décimo de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$142.291,11 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$113.581,54 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y hasta la suma de \$28.709,57 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Duodécimo de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$127.850,83 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$38.111,68 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO y hasta la suma de \$89.739,15 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimocuarto de la

Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$117.742,52 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$75.298,28 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO y hasta la suma de \$42.444,24 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimoquinto de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$49.369,13 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$29.924,99 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO y hasta la suma de \$19.444,14 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimoséptimo de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$48.643,48 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$11.529,35 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO y hasta la suma de \$37.114,13 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimooctavo de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$30.823,10 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$30.823,10 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Decimonoveno de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$29.295,47 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$29.295,47 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y el Secretario de Salud Néstor Horacio DE MINGO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Vigésimoprimer de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$30.530,56 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$30.530,56 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Vigésimotercero de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$24.686,82 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$24.686,82 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ, el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO y el Secretario de Obras y Servicios Públicos Luis Alfredo SIRI, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Vigésimocuarto de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$21.053,34 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$21.053,34 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Vigésimoquinto de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$33.386,16 en razón del

depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$33.386,16 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO: Dar por reparado el cargo que fuera formulado por el Artículo Vigésimoséptimo de la Resolución N° 591/2016 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, en la suma de \$1.234.988,63 en razón del depósito efectuado por el Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ, de acuerdo a lo expuesto en el Resultando IX de la presente Resolución y consecuentemente liberar de responsabilidad solidaria patrimonial al mismo y a los funcionarios solidariamente responsables, según el siguiente detalle: hasta la suma de \$1.234.988,63 al Intendente Municipal Jorge Abel FERNÁNDEZ en solidaridad con el Contador Municipal Walter Daniel FERNÁNDEZ y el Tesorero Municipal Marcelo Roberto PORTO, en base a los fundamentos expuestos en el Considerando Noveno del presente decisorio.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO: Dejar constancia de lo expuesto en el Resultando X del presente decisorio.

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO: Notificar Jorge Abel FERNÁNDEZ, Luis Alfredo SIRI, Néstor Horacio DE MINGO, Walter Daniel FERNÁNDEZ, Marcelo Roberto PORTO, de lo resuelto en los Artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 108/9 (cargos - Pesos) - CBU 014099980120000010893 a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Lincoln, a la Relatoría actuante y a la Delegación Zonal Junín.

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de veintinueve fojas publíquese en el Boletín Oficial, y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar éste Expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Trigesimotercero. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 228/2023.

Ariel Héctor Pietronave; Gustavo Eduardo Diez; Juan Pablo Peredo y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Sumario.

Fecha de Acuerdo: 27/04/2023.

N° de Expediente: 21100-329988-2018-0-1.

Sumario de responsabilidad Patrimonial: Ministerio de Seguridad.

Ejercicio: 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, por los hechos tratados en el presente sumario administrativo de responsabilidad, el Estado Provincial se ha visto perjudicado en el importe de \$9.820,00; referido al mes de abril de 2019, conforme lo señalado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable al señor Hugo Daniel MARTÍN, DNI N° 30.339.927, por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley N° 13.767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley N° 7764/71, T. O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario por la suma total de pesos nueve mil ochocientos veinte (\$9.820,00,) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Hugo Daniel MARTÍN el cargo pecuniario que se le formula en el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9 - CBU 014099980120000010893 a la orden del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (art. 33 Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo, se le hace saber que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministro de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de tres (3) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento por los términos fijados en el Artículo Tercero. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 186/2023.

Gustavo Eduardo Diez, Juan Pablo Peredo, Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea. Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27º "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días a los señores ARBANESI, JOSÉ IGNACIO y MARTINEZ MARÍA ALEJANDRA, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en el expediente N° 2-049.10-2011 relativo a la Rendición de Cuentas del Consejo Escolar de General Pueyrredón, Ejercicio 2011, mediante Resolución del día 21/12/2023 dispuso correrles traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora (Artículo 39º Ley 10.869 y sus modificatorias). A los efectos del artículo 10 de la Ley 10869 y modificatorias, el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Federico Gastón Thea. Vocales: Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez, Daniel Carlos Chillo y Ariel Héctor Pietronave.

Gonzalo Sebastián Kodelia, Secretario de Actuaciones y Procedimiento; **Figueroa Godoy Marcelo Andrés.**

feb. 29 v. mar. 6

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 18/2024

POR 5 DÍAS - Motivo: Mantenimiento de Pequeños Espacios Verdes.

Fecha apertura: 21 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$141.031.- (Son Pesos Ciento Cuarenta y Un Mil Treinta y Uno).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar.

Plazo para retirar el pliego: Hasta cinco (5) días hábiles anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

Expediente N° 386/INT/2024.

feb. 23 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública N° 49/2023

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Artículos de Limpieza con destino Secretaría de Educación.

Apertura: 6 de marzo de 2024. Hora: 10:00. Lugar: Dirección General de Contrataciones.

Presupuesto oficial: \$73.099.150,00.-

Consulta del pliego: Hasta el 4 de marzo de 2024

Garantía de oferta:

- En efectivo hasta el 5 de marzo de 2024 (entrega en Tesorería Municipal)

- Mediante póliza hasta el 4 de marzo de 2024 (entrega en la Dirección General de Contrataciones)

- Monto de la garantía: 5% del presupuesto oficial

Consultas, trámites y apertura en Dirección General de Contrataciones, Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º piso, ala derecha Mar del Plata, tel. (0223) 499-6567/6412/7859.

Correo electrónico: licitaciones@mardelplata.gov.ar. Sitio web oficial: www.mardelplata.gob.ar

(Transparencia/Hacienda/Calendario de Licitaciones), link: Calendario de Licitaciones

Decreto N° DEFC-2024-408-E-MUNIMDP-INT

Expediente N° 448 Dígito 1 Año 2023 Cuerpo 1

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública N° 6/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Víveres Secos con destino Secretaría de Desarrollo Social.

Apertura: 20 de marzo de 2024. Hora: 10:00. Lugar: Dirección General de Contrataciones.

Presupuesto oficial: \$45.950.674,20.

Consulta del pliego: Hasta el 18 de marzo de 2024.

Garantía de oferta:

- En efectivo hasta el 19 de marzo de 2024 (entrega en Tesorería Municipal)

- Mediante póliza hasta el 18 de marzo de 2024 (entrega en la Dirección General de Contrataciones)

- Monto de garantía: 5 % del presupuesto oficial.

Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones, Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º piso, ala derecha

Mar del Plata. Tel. (0223) 499-6567/6412/7859. Correo electrónico: licitaciones@mardelplata.gov.ar Sitio web oficial: www.mardelplata.gov.ar (Transparencia/Hacienda/Calendario de Licitaciones), link: Calendario de Licitaciones
Decreto N° DECF-2024-386-E-MUNIMDP-INT
Expediente N° 43 Dígito 3 Año 2024 Cuerpo 1

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE LINCOLN**Licitación Pública N° 5/2024**

POR 2 DÍAS - Objeto: Licitación Pública N° 05/2024 para la Adquisición de Soluciones destinadas al Hospital Municipal Dr. Rubén Miraballe de Lincoln.

Presupuesto oficial: Pesos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Catorce Mil Novecientos Setenta y Seis con 60/100 (\$78.614.976,60).

Consulta de pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipal de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día martes 19 de marzo de 2024 hasta las 12 hs. Teléfono: (02355) 422001 o 439000 internos 104-124-125 E-mail: compras@lincoln.gov.ar o ccuadrado@lincoln.gov.ar.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00).

Fecha de venta de pliegos: Hasta el día martes 19 de marzo de 2024.

Lugar de venta del pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, Lincoln, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7 a 12 hs.

Lugar, fecha y hora límite para la presentación de propuestas: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día miércoles 20 de marzo de 2024 a las 08:30 hs.

Lugar, fecha y hora del acto de apertura de propuestas de la licitación: Miércoles 20 de marzo de 2024 a las 9:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey.

Decreto de llamado N° 1105/2024.

Expte.: 4065-0028//2024.

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE LINCOLN**Licitación Pública N° 6/2024**

POR 2 DÍAS - Objeto: Licitación Pública N° 6/2024 para la Adquisición de Insumos de Esterilización destinados al Hospital Municipal Dr. Rubén Miravalle de la ciudad de Lincoln.

Presupuesto oficial: Pesos Cincuenta y Siete Millones Ciento Veinte Mil Sesenta y Seis, 20/100 (\$57.120.066,20).

Consulta de pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipal de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día miércoles 20 de marzo de 2024 hasta las 12 hs. Teléfono: (02355) 422001 o 439000 internos 104-124-125 E-mail: compras@lincoln.gov.ar o ccuadrado@lincoln.gov.ar.

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00).

Fecha de venta de pliegos: Hasta el día miércoles 20 de marzo de 2024.

Lugar de venta del pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, Lincoln provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7 a 12 hs.

Lugar, fecha y hora límite para la presentación de propuestas: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día jueves 21 de marzo de 2024 a las 8:30 hs.

Lugar, fecha y hora del acto de apertura de propuestas de la licitación: Jueves 21 de marzo de 2024 a las 9:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey.

Decreto de llamado N° 1106/2024

Expte.: 4065-0029/2024

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE LINCOLN**Licitación Pública N° 7/2024**

POR 2 DÍAS - Objeto: Llamado a Licitación Pública N° 07/2024 para la Adquisición de Insumos Descartables destinadas al Hospital Municipal Dr. Rubén Miravalle de Lincoln.

Presupuesto oficial: Pesos Doscientos Dos Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho con 00/100 (\$202.279.738,00).-

Consulta de pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipal de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día jueves 21 de marzo de 2024 hasta las 12 hs. Teléfono: (02355) 422001 o 439000 internos 104-124-125 E-mail: compras@lincoln.gov.ar o ccuadrado@lincoln.gov.ar.-

Valor del pliego: Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00).-

Fecha de venta de pliegos: Hasta el día jueves 21 de marzo de 2024.-

Lugar de venta del pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, Lincoln Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7 a 12 hs.-

Lugar, fecha y hora límite para la presentación de propuestas: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día viernes 22 de marzo de 2024 a las 08:30 hs.-

Lugar, fecha y hora del acto de apertura de propuestas de la licitación: Viernes 22 de marzo de 2024 a las 09:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey.-

Decreto de llamado N° 1107/2024
Expte. 4065-0030/2024

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 14/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación para la Contratación del Servicio Alimentario de Viandas, por un Período de 4 (Cuatro) Meses, requerido para el Hospital de Llavallol, dependiente de la Secretaría de Salud.

Presupuesto oficial: \$163.480.000,00.-

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 2024 a las 11:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras y Contrataciones Manuel Castro 280 - 2do. piso - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 10:30 a 14:00.

Valor del pliego: \$123.000,00.-

Venta de pliegos: Los días 6 y 7 de marzo de 2024 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 15/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación para la Contratación del Servicio Alimentario de Viandas, por un Período de 4 (cuatro) Meses, requerido para el Hospital de Diagnóstico Inmediato de Temperley, dependiente de la Secretaría de Salud.

Presupuesto oficial: \$82.680.000,00.-

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 2024 a las 12:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras y Contrataciones Manuel Castro 280 - 2do. piso - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 10:30 a 14:00.

Valor del pliego: \$63.000,00.-

Venta de pliegos: Los días 6 y 7 de marzo de 2024 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 16/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación para la Contratación del Servicio Alimentario de Viandas, por un Período de 4 (Cuatro) Meses, requerido para el Hospital de Diagnóstico Inmediato de Banfield, dependiente de la Secretaría de Salud.

Presupuesto oficial: \$82.680.000,00.

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 2024 a las 13:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras y Contrataciones - Manuel Castro 280 -2do. piso- Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 10:30 a 14:00.

Valor del pliego: \$63.000,00.

Venta de pliegos: Los días 6 y 7 de marzo de 2024 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 19/2024

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación para la Provisión de Raciones de Alimentos para los Sistemas Alternativos, Período de Consumo Marzo - Diciembre de 2024, solicitado por la Secretaría de Educación.

Presupuesto oficial: \$85.536.000,00

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 2024 a las 12:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras - 2do. piso Manuel Castro 280 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00.

Valor del pliego: \$64.300,00.-

Venta de pliegos: Desde el día 7/3/24 y 8/3/24 de 2024 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes antes de la fecha de apertura.

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

Licitación Pública N° 2/2024

POR 3 DÍAS - Adquisición Excavadora sobre Orugas.

Apertura: La apertura de ofertas se realizará el día 26 de marzo de 2024 a las 8:00 horas, en el Palacio Municipal ubicado en Beltrami N° 50 de Coronel Vidal.

Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser adquirido y/o consultado en el Departamento de Recaudación del Palacio Municipal a partir del día 12 de marzo de 2024 en el horario de 7:30 hs. a 12:00 hs. y hasta un (1) día antes de la apertura.

Presupuesto oficial: \$176.400.000,00.

Valor del pliego: \$352.800,00.

feb. 28 v. mar. 1º

MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO

Licitación Pública N° 10/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Medicamentos Varios para abastecimiento de Farmacia y CAPS de la Secretaría de Salud.

Presupuesto oficial: \$75.354.322,40 (Pesos Setenta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veintidós con 40/100 Centavos).

Apertura: 19 de marzo de 2024 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Dirección de Compras, Dorrego N° 636.

Obtención del pliego y consultas: Dirección de Compras, Dorrego N° 636, Pergamino, de lunes a viernes en horario de administración de 8:00 hs. a 13:00 hs. - Tel.: 02477- 328118/17.

Expediente: L 233/2024.

feb. 28 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO

Licitación Pública N° 1/2024

POR 3 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 01/2024 - Adquisición de Medicamentos e Insumos para Farmacia del Hospital Municipal.

Fecha y hora de apertura de sobres: 15 de marzo de 2024 - 11:00 horas.

Acto de apertura: Oficina Compras y Suministros, Municipalidad de San Cayetano, Avenida San Martín N° 439, San Cayetano.

Presupuesto oficial: \$45.497.150,00.

Consulta, retiro de pliegos: Del 28 de febrero de 2024 hasta las 10:00 del 15 de marzo de 2024 en Oficina de Compras, Avenida San Martín N° 439, San Cayetano.

Decreto N° 216/2024.

Expediente municipal N° 4103-23/2024.

feb. 28 v. mar. 1º

MUNICIPALIDAD DE ZÁRATE

Licitación Pública N° 3/2024

POR 2 DÍAS - Para seleccionar a una empresa a quien encomendarle la obra: Plan de Renovación Capa Asfáltica del Casco Céntrico Etapa I - 2024.

Organismo licitante: Municipalidad de Zárate, pcia. Bs. As.

Fecha de apertura: 15-03-2024, 11:00 hs.

Presupuesto oficial: \$750.000.000.

Valor del pliego: Sin costo.

Fecha de adquisición del pliego: Hasta 48 hs. antes de la apertura.

Consulta de pliegos en la Dirección de Proyectos y Licitaciones, sito en Rivadavia 751, de dicha ciudad, de lunes a viernes de 7:30 a 14:00 hs., te.: 03487- 443700 int. 3883.

Decreto Municipal N° 152/2024.

Expte. 4121-905/2024.

feb. 28 v. feb. 29

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.

Licitación Pública N° 2/2024

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 2/2024 - Adquisición de Conos de Señalización Vial para AUBASA.

Presupuesto: \$110.000.000 (Pesos Ciento Diez Millones) + IVA.

Consulta de pliegos: Los pliegos podrán ser consultados en forma gratuita en el sitio web de AUBASA www.aubasa.com.ar; el de Bases y Condiciones Generales en la sección legales y el de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previa registración del interesado en el sitio web sección compras, al momento de presentación de la oferta deberán incorporar en la misma una copia impresa del registro debidamente suscripta.

Valor del pliego: Sin cargo.

Garantía de oferta exigida: 1 %.

Recepción de ofertas: Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575, piso 5º - CABA Tel./Fax: 3221-7800 a partir de este anuncio y hasta una hora antes del acto de apertura.

Vencido este plazo no se recibirán más propuestas.

Acto de apertura: El 4/4/2024 a las 12:00 hs. en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575 -piso 5º- CABA.

feb. 28 v. mar. 1º

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Contratación Directa N° 2/2024 - Proceso de Compra PBAC N° 179-0021-CME24

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Directa N° 2/2024 - Proceso de Compra PBAC 179-0021-CME24, encuadrada en el artículo 18 de la Ley N° 13.981 (modificada por Ley N° 15.480), reglamentado por el artículo 18, apartado 1, Inciso a) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por el Decreto N° 1314/22), tendiente a contratar la Provisión e Instalación de Sistema de Comunicaciones Tácticas para el Helicóptero AIRBUS EC-145 matrícula LQ-CLU, para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia y en las condiciones y demás características indicadas en los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente contratación.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 7 de marzo de 2024 a las 11:00 horas.

Acto administrativo de autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Disposición N° DISPO-2024-12-GDEBA-DGAMSGP.

Expediente N° EX-2023-47617369-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

Licitación Pública - Proceso de Compra PBAC N° 382-1021-LPU23

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio de Implementación, Transferencia de Conocimiento, Asesoramiento, Acompañamiento y Desarrollo de Tareas sobre Productos de Gestión de Identidades Keycloak y Midpoint, para el Año 2024.

Pliego sin costo.

Pliegos archivos digitales: Se pone en conocimiento a los interesados y a la ciudadanía en general, que se encuentran publicados en los sitios web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, <http://www.arba.gov.ar/Apartados/proveedores.asp>, los archivos digitales correspondientes al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución N° 76/19 de Contaduría General de la Provincia), al Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el servicio de implementación, transferencia de conocimiento, asesoramiento, acompañamiento y desarrollo de tareas sobre productos de gestión de identidades Keycloak y Midpoint, para el año 2024, junto con los Anexos I - Especificaciones Técnicas Básicas-, II -Denuncia de Domicilio-, III -Declaración Jurada de Aptitud para Contratar-, IV -Declaración Jurada de Aceptación de Condiciones-, V - Declaración Jurada de No Utilización de Mano de Obra Infantil-, VI -Declaración Jurada de Competencia Judicial- y VII -Personas no Habilitadas para Contratar-, según IF-2024-05711888-GDEBA-GAYCARBA.

Presentación de ofertas mediante Sistema PBAC: Para participar de un proceso de compra, es necesario ingresar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, con el usuario y contraseña asignados, buscar el proceso de compra y realizar la acción de "descargar el Pliego". A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente.

Fecha y horario de apertura digital de las propuestas: 13 de marzo de 2024 - 11:00 horas.

Acto administrativo de autorización del llamado: Disposición Propia SEAYT N° 96/24.

Número de Expediente: EX-2023-49582738-GDEBA-DPTAAARBA.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE CHASCOMÚS

Licitación Privada N° 2/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 2/2024, para la Contratación del Servicio de Provisión de Mercaderías destinadas al Programa SAE, con destino a los Establecimientos Educativos del Distrito de Chascomús de las Ramas y Niveles que cuentan con prestaciones de Comedor y Desayuno/Merienda, durante el Plazo Comprendido entre el 04-03-2024 y el 30-04-2024 y un presupuesto estimado total de \$170.335.288,00.- (Pesos Ciento Setenta Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Ocho) de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y conforme a las previsiones emanadas Ley N° 13.981, Decreto N° 59/19 y Decreto N° 263/20.

Entrega de pliegos y constitución de domicilio de comunicaciones: A partir del día 16 de febrero de 2024 y hasta el día 29

de febrero de 2024.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Chascomús, calle Alvear 217, en el horario de 8:00 a 12:00 hs. y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la licitación (29-02-2024).

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 29 de febrero de 2024 a las 10:00 horas en el Consejo Escolar de Chascomús, calle Alvear 217, Chascomús.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de Chascomús, calle Alvear 217, en el horario de 8:00 a 14:00 hs. Tel. 02241-436772. Mail: ce027@abc.gob.ar o accediendo al sitio web: <http://https://sistemas.gba.gob.ar/consulta/contrataciones/>

Valor del pliego: \$20.000,00 -

Disposición N° 40/2024.

Expte. Interno N° 027-04-01-001/2024.

feb. 29 v. mar. 1°

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación Pública - Proceso de Compra PBAC N° 1-0195-LPU24

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Pública para contratar un Servicio de Mantenimiento Preventivo-Correctivo Semi-Integral, con Guardia Activa con permanencia en el sitio, incluyendo la Provisión de Materiales y Mano de Obra especializada y Trabajos Planificados en los equipos de transporte vertical instalados en inmuebles ocupados por dependencias de la Suprema Corte de Justicia en el Departamento Judicial La Plata.

Los Pliegos de Bases y Condiciones serán sin cargo.

La apertura de las ofertas se realizará el día 7 de marzo del año 2024, a las 9:00 horas

Sitio de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en internet: www.scba.gov.ar/informacion/consulta.asp y del sitio web PBAC www.pbac.cgp.gba.gov.ar

Presupuesto estimado: \$122.962.552,00.

Expediente 3003-10289-2023.

MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. OSCAR ALENDE

Licitación Privada N° 21/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 21/2024 para la Adq. Banco Traumatológico - Enero 2024 para cubrir el Período de 01/02/2024 al 31/12/2024 solicitado por Servicio Traumatología del Hospital Interzonal Dr. Oscar E. Alende.

Apertura de propuestas: Se realizará el día miércoles 6 de marzo de 2024 a las 10:00 hs., en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal Dr. Oscar E. Alende, sito en la calle Av. Juan B. Justo y calle 164 de la localidad de Mar del Plata.

Presupuesto estimado asciende a un total de Pesos: Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Setenta (\$42.641.170,00.-).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Interzonal Dr. Oscar E.

Alende (de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas).

DISPO-2024-273-GDEBA-HIGDOAMSALGP.

EX-2024-01355652-GDEBA-HIGDOAMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. MAGDALENA V. DE MARTÍNEZ

Licitación Privada N° 30/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 30/2024, para la Adquisición de Insumos para Electromedicina, para cubrir el Período de 01/02/2024 al 31/12/2024 solicitado por el Servicio de Electromedicina del Hospital Zonal Gral. de Agudos Magdalena V. de Martínez.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 06/03/2024, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Magdalena V. de Martínez, sito en calle Av. de los Constituyentes 385, ex ruta 9, de la localidad de General Pacheco.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Seis Millones Ochocientos Catorce Mil Ochocientos Setenta y Cuatro (\$6.814.874,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Gral. de Agudos Magdalena V. de Martínez. De lunes a viernes de 8 a 14 horas.

DISPO-2024-208-GDEBA-HZGAMVMSALGP.

EX-2024-263335-GDEBA-HZGAMVMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD

H.I.A.E. SOR MARÍA LUDOVICA

Licitación Privada N° 90/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 90-2024 para la Compra de Bromuro de Ipratropioaerosol 250d. y Otros, para cubrir el Período de Enero a Junio, solicitado por el Servicio de Farmacia del H.I.A.E.P. Superiora Sor María Ludovica.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 6 de marzo de 2024, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.A.E.P. Superiora Sor María Ludovica, sito en calle 14 N° 1631 de la localidad de La Plata.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Veintiún Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil con 00/100 (\$21.194.000,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.A.E.P. Superiora Sor María Ludovica, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

DISPO-2024-422-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP.

EX-2024-01378740-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD

H.I.A.E. SOR MARÍA LUDOVICA

Licitación Privada N° 91/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 91-2024 para la Compra de Metilfenidato Comprimidos 10 mg. y Otros, para cubrir el Período de Enero a Diciembre, solicitado por el Servicio de Farmacia del H.I.A.E.P. Superiora Sor María Ludovica.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 6 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.A.E.P. Superiora Sor María Ludovica, sito en calle 14 N° 1631 de la localidad de La Plata.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Veintinueve Millones Ochocientos Ochenta Mil Quinientos con 00/100 (\$29.882.500,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien, podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.A.E.P. Superiora Sor María Ludovica, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

DISPO-2024-388-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP.

EX-2024-01878346-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD

H.Z.G.A. DR. DIEGO PAROISSIEN

Licitación Privada N° 91/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 91/24 para la Adquisición de Material Descartable para el Servicio de Neonatología, para cubrir el Período de 29/01/2024 al 31/12/2024 solicitado por la Administración del H.I.G.A. CM Dr. Diego Paroissien.

Apertura de propuestas: Día 6 de marzo de 2024, hora: 10:30 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Dr. Diego Paroissien, sito en la calle Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, perteneciente a la localidad de Isidro Casanova, pdo. La Matanza, pcia. Buenos Aires.

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Dieciséis Millones Ciento Un Mil Cincuenta y Seis Pesos con 40/100.- (\$16.101.056,40.-).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. CM Dr. Diego Paroissien (de lunes a viernes de 8:00 a 14 hs.).

DISPO-2024-177-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.

EX-2024-2597014-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP.

MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Licitación Pública N° 2/2024

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 2/2024. Llamado a Licitación a los fines de licitar la Adquisición de Verduras, que serán entregados a comedores del distrito, donde asisten personas en estado de vulnerabilidad social, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma total de Pesos Treinta y Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos (\$38.242.600,00), de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que obra en la Solicitud de Pedido N° 3-701-8/2024.

Apertura: 25/03/2024, a las 10:00 hs.

Por la Dirección General de Compras, se invita a participar de la licitación dispuesta a las empresas especializadas en la comercialización, dejando constancia del cumplimiento de este requisito.

Los interesados en concurrir a la licitación podrán adquirir y/o consultar el pliego hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las propuestas, en la Dirección General de Compras. La adquisición del pliego será sin costo. Asimismo,

el pliego estará disponible para su consulta en el sitio web del Municipio de Lanús.
Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del partido de Lanús, de la provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora indicados.
Decreto N° 205/2024.

feb. 29 v. mar. 1°

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DRA. CECILIA GRIERSON**

Licitación Privada N° 5/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 5/2024, para la Adquisición de Suturas para cubrir el Período de Febrero-Julio 2024, solicitado por el Servicio de Farmacia del H.Z.G.A. Dra. Cecilia Grierson.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 6/03/2024, a las 10:30 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.Z.G.A. Dra. Cecilia Grierson, sito en calle Alberdi N° 38 de la localidad de Guernica, Presidente Perón.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Veinte Millones Noventa y Cuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 (\$20.094.320,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.Z.G.A. Dra. Cecilia Grierson de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

DISPO-2024-100-GDEBA-HZGADCGMSALGP.

EX-2023-50673166-GDEBA-HZGADCGMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PETRONA VILLEGAS DE CORDERO**

Licitación Privada N° 19/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 19/2024 por la Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral Preventivo y Correctivo de los Ascensores y Montacamillas, solicitado por el Departamento de Servicios Generales, del H.I.G.A. Petrona Villegas de Cordero, para el Período Abril-Diciembre para el Ejercicio 2024.

Apertura de la propuesta: Se realizará el día 7 de marzo de 2024 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Petrona Villegas de Cordero sito en la calle Belgrano 1955 de la localidad de San Fernando.

Visita técnica obligatoria: Se realizará el día 5 de marzo de 2024 - 10:00 horas.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Tres Millones Novecientos Quince Mil Trescientos Sesenta con 00/100 (\$3.915.360,00).-

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Petrona Villegas de Cordero (de lunes a viernes de 7:00 a 14:00 horas).

DISPO-2024-150-HZGAPVCMSALGP.

Expediente N° 2024-01128298-GDEBA-HZGAPVCMSALGP.

**MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTÍN
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 4/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Repavimentación o Reparación de Pavimentos de Hormigón y Concreto Asfáltico más Obras Complementarias en Zona A.

Fecha y hora de apertura: 22 de marzo de 2024 - 10:00 horas.

Valor del pliego: \$500.000,00 (Pesos Quinientos Mil).

Presupuesto oficial: \$500.000.000,00 (Pesos Quinientos Millones).

Plazo de ejecución: 180 (Ciento Ochenta) días corridos.

Consulta y vista de pliegos: Dirección de Compras - 2° piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, pcia. de Buenos Aires.

Venta de pliegos: A partir de su publicación y hasta 5 (cinco) días hábiles inclusive anteriores a la fecha de apertura, en el horario de 9:00 horas a 14:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Hacienda.

Expediente N° 246-S-2024.

feb. 29 v. mar. 1°

**MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTÍN
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 5/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Repavimentación o Reparación de Pavimentos de Hormigón y Concreto Asfáltico más Obras Complementarias en Zona B

Fecha y hora de apertura: 22 de marzo de 2024 - 11:00 horas.

Valor del pliego: \$500.000,00 (Pesos Quinientos Mil).

Presupuesto oficial: \$500.000.000,00 (Pesos Quinientos Millones).

Plazo de ejecución: 180 (Ciento Ochenta) días corridos.

Consulta y vista de pliegos: Dirección de Compras - 2º piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, pcia. de Buenos Aires.

Venta de pliegos: A partir de su publicación y hasta 5 (cinco) días hábiles inclusive anteriores a la fecha de apertura, en el horario de 9:00 horas a 14:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Hacienda.

Expediente N° 247-S-2024.

feb. 29 v. mar. 1°

**MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTÍN
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 6/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Repavimentación o Reparación de Pavimentos de Hormigón y Concreto Asfáltico más Obras Complementarias en Zona C.

Fecha y hora de apertura: 22 de marzo de 2024 - 11:30 horas.

Valor del pliego: \$500.000,00 (Pesos Quinientos Mil).

Presupuesto oficial: \$500.000.000,00 (Pesos Quinientos Millones).

Plazo de ejecución: 180 (Ciento Ochenta) días corridos.

Consulta y vista de pliegos: Dirección de Compras - 2º piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, pcia. de Buenos Aires.

Venta de pliegos: A partir de su publicación y hasta 5 (cinco) días hábiles inclusive anteriores a la fecha de apertura, en el horario de 9:00 horas a 14:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Hacienda.

Expediente N° 257-S-2024.

feb. 29 v. mar. 1°

**MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTÍN
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 7/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Repavimentación o Reparación de Pavimentos de Hormigón y Concreto Asfáltico más Obras Complementarias en Zona D.

Fecha y hora de apertura: 22 de marzo de 2024 - 12:30 horas.

Valor del pliego: \$500.000,00 (Pesos Quinientos Mil).

Presupuesto oficial: \$500.000.000,00 (Pesos Quinientos Millones).

Plazo de ejecución: 180 (Ciento Ochenta) días corridos.

Consulta y vista de pliegos: Dirección de Compras - 2º piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, pcia. de Buenos Aires.

Venta de pliegos: A partir de su publicación y hasta 5 (cinco) días hábiles inclusive anteriores a la fecha de apertura, en el horario de 9:00 horas a 14:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Hacienda.

Expediente N° 256-S-2024.

feb. 29 v. mar. 1°

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Licitación Pública N° 8/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Insumos de Laboratorio con destino Secretaría de Salud

Apertura: 21 de marzo de 2024, hora: 10:00 Lugar: Dirección General de Contrataciones.

Presupuesto oficial: \$32.214.611,82.-

Consulta del pliego: Hasta el 19 de marzo de 2024.

Garantía de oferta:

- Efectivo hasta el 20 de marzo de 2024 (entrega en Tesorería Municipal)

- Mediante póliza hasta el 19 de marzo de 2024 (entrega en la Dirección General de Contrataciones)

- Monto de garantía: 5 % del Presupuesto Oficial.

Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones, Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º piso, ala derecha, Mar del Plata, tel. (0223) 499-6567/6412/7859.

Correo electrónico: licitaciones@mardelplata.gov.ar

Sitio web oficial: www.mardelplata.gov.ar (Transparencia/Hacienda/Calendario de Licitaciones), link: Calendario de

Licitaciones
Decreto N° DEFC-2024-410-E-MUNIMDP-INT
Expediente N° 47 Dígito 1 Año 2024 Cuerpo 1.

feb. 29 v. mar. 1°

MUNICIPALIDAD LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 17/2024

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación para la Provisión de Raciones de Alimentos para la Escuela Malvinas Argentina, Período de Consumo Marzo - Diciembre de 2024, solicitado por la Secretaría de Educación.

Presupuesto oficial: \$48.378.600,00

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 2024 a las 10:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras, 2do. piso, Manuel Castro 280, Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00.

Valor del pliego: \$36.400,00.-

Venta de pliegos: Desde el día 7/03/24 y 8/03/24 de 2024 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 29 v. mar. 1°

MUNICIPALIDAD LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 18/2024

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación para la Provisión de Raciones de Alimentos para los Jardines y CPII, Período de Consumo Marzo - Diciembre de 2024, solicitado por la Secretaría de Educación.

Presupuesto oficial: \$748.440.000,00

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 2024 a las 11:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras, 2do. piso, Manuel Castro 280, Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00.

Valor del pliego: \$561.450,00.-

Venta de pliegos: Desde el día 7/03/24 y 8/03/24 de 2024 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 29 v. mar. 1°

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES

Licitación Pública N° 1/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/2024 -primer llamado- referente a la Contratación de una Empresa para la Provisión de Oxígeno Medicinal a Granel y en Tubos en el Hospital Municipal San Andrés.

Presupuesto oficial: \$76.500.000 (Pesos Setenta y Seis Millones Quinientos Mil).

Valor del pliego: \$76.500 (Pesos Setenta y Seis Mil Quinientos).

Adquisición del pliego y consultas: En la Oficina de Compras de la Municipalidad de San Andrés de Giles -calle Moreno N° 338- en el horario de 7:30 a 13:30 hs. Tel.: 02325-440981 - Email: jefe_compras@sanandresdegiles.gob.ar

Presentación de la oferta: En la Oficina de Compras de la Municipalidad hasta la fecha y hora de apertura de propuestas.

Apertura de ofertas: 15 de marzo de 2024 a las 9:00 hs. en la Oficina de Compras de la Municipalidad.

Expediente N° 4101-19370/2024.

feb. 29 v. mar. 1°

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES

Licitación Pública N° 2/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 2/2024 referente a la Contratación de una Empresa para Recolección y Tratamiento de Residuos Patogénicos, generados en el Hospital Municipal San Andrés.

Presupuesto oficial: \$75.600.000 (Pesos Setenta y Cinco Millones Seiscientos Mil).

Valor del pliego: \$75.600 (Pesos Setenta y Cinco Mil Seiscientos).

Adquisición del pliego y consultas: En la Oficina de Compras de la Municipalidad de San Andrés de Giles -calle Moreno N° 338- en el horario de 7:30 a 13:30 hs. Tel.: 02325-440981 - Email: jefe_compras@sanandresdegiles.gob.ar

Presentación de la oferta: En la Oficina de Compras de la Municipalidad hasta la fecha y hora de apertura de ofertas.

Apertura de ofertas: 15 de marzo de 2024 a las 10:00 hs. Oficina de Compras de la Municipalidad.

Expediente N° 4101-19368/2024.

feb. 29 v. mar. 1°

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES

Licitación Pública N° 3/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 3/2024 referente a la Contratación de Servicio de Ambulancias para el Hospital Municipal San Andrés.

Presupuesto oficial: \$12.150.000 (Pesos Doce Millones Ciento Cincuenta Mil).

Valor del pliego: \$12.150 (Pesos Doce Mil Ciento Cincuenta).

Adquisición del pliego y consultas: En la Oficina de Compras de la Municipalidad de San Andrés de Giles -calle Moreno N° 338- en el horario de 7:30 a 13:30 hs. Tel.: 02325-440981 - Email: jefe_compras@sanandresdegiles.gob.ar

Presentación de la oferta: En la Oficina de Compras de la Municipalidad hasta la fecha y hora de apertura de propuestas.

Apertura de ofertas: 15 de marzo de 2024 a las 11:00 hs. Oficina de Compras de la Municipalidad.

Expediente N° 4101-19369/2024.

feb. 29 v. mar. 1º

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES

Licitación Pública N° 4/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 4/2024 para el Alquiler de Equipos y Provisión de Insumos para el Laboratorio del Hospital Municipal San Andrés.

Presupuesto oficial: \$36.800.000 (Pesos Treinta y Seis Millones Ochocientos Mil).

Valor del pliego: \$36.800 (Pesos Treinta y Seis Mil Ochocientos).

Adquisición del pliego y consultas: En la Oficina de Compras de la Municipalidad de San Andrés de Giles, calle Moreno N° 338, en el horario de 7:30 a 13:30 hs. Tel.: 02325-440981 - Email: jefe_compras@sanandresdegiles.gob.ar

Presentación de la oferta: En la Oficina de Compras hasta la fecha y hora de apertura de ofertas.

Apertura de ofertas: 15 de marzo de 2024 a las 12:00 hs., Oficina de Compras de la Municipalidad de San Andrés de Giles.

Expediente N° 4101-19371/2024.

feb. 29 v. mar. 1º

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.352

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 5.352. Objeto: Abono de Mantenimiento Integral (Preventivo y Correctivo), con Provisión Total de Repuestos, Servicio de Guardia y Trabajos de Obra para mejora en las instalaciones termomecánicas de casa Mar del Plata, sita entre las calles San Martín y Córdoba (Mar del Plata).

Tipología de selección: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra cerrada.

Fecha de apertura: 20/03/2024 a las 12:00 hs.

Valor de los pliegos: \$73.759.-

Fecha tope para efectuar consultas: 12/03/2024

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 19/03/2024 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: El Pliego Licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del Banco www.bancoprovincia.com.ar "Compras y Licitaciones - Expediente - Próximas Aperturas" o en Contrataciones de Obras, Guanahani 580, 3º Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3º Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 70.306.

feb. 29 v. mar. 1º

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 12.455

Prórroga

POR 1 DÍA - Objeto: Adquisición de Teclados, Parlantes y Mouse.

Tipología: Etapa única

Modalidad: Orden de compra cerrada

Se comunica que la mencionada licitación, cuya fecha de apertura se encontraba prevista para el día 08/03/2024 a las 12:30 hs., ha sido prorrogada para el día 05/04/2024 a las 11:30 hs.

Valor del pliego: Sin cargo

Fecha tope para efectuar consultas: 25/03/2024.

Descarga del pliego a través del sitio web: (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 70.344.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Privada N° 12.460

POR 1 DÍA - Objeto: Llámese a Licitación Privada N° 12.460 - Abono de Mantenimiento Integral, Preventivo, Correctivo, con Provisión e Instalación Total de Repuestos y Servicios de Guardia de las Instalaciones Termomecánicas de los edificios de Casa Matriz La Plata y Gerencia de Crédito Hipotecario Social del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Tipología de selección: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra cerrada

Fecha de apertura: 15/03/2024 a las 12:00 hs.

Valor de los pliegos: Sin cargo.

Fecha tope para efectuar consultas: 08/03/2024.

Adquisición del pliego a través del sitio web: (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota:

Consultas: En el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla licitacionesdeservicios@bpba.com.ar.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 70.359.

COLEGIACIONES

COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Delegación VI - Bahía Blanca

LEY 7.193 T.O. Y LEY 11.998

POR 3 DÍAS - BERIBEY FRENCHIA CAROLINA LAURA, DNI 29.792.601; SCHWAM NATALIA MARÍA, DNI 28.296.934; MONTECINOS GARCIA JAQUELINE VIRGINIA, DNI 29.920.079; GONZALEZ MARLIA MATIAS OSCAR, DNI 36.388.028, solicitan Colegiación en el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, oposición dentro de los treinta días en Viamonte 148 de Bahía Blanca. Martín Ezequiel Larrea, Presidente Delegación VI.

feb. 28 v. mar. 1°

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. SEBASTIÁN CATRIEL VIGNALE, DNI 29.313.804, cede y transfiere a Nancy Elisabet Batista, DNI 28.112.347, su Comercio de Calzado de la provincia de Buenos Aires, denominado "Ituzapato", expediente 140-1293/11, inscripción municipal número 2870, sita en la calle "Las Heras 47", de la ciudad y partido de Ituzaingó. Reclamos de ley en el mismo. Sebastián Catriel Vignale, DNI 29.313.804; Nancy Elisabet Batista, DNI 28.112.347.

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - **Morón**. La Sra. ENRIQUEZ, GABRIELA ALEJANDRA, con DNI 33.399.044, transfiere Fondo de Comercio rubro Lavado y Limpieza de Artículos de Tela, Cuero y/o de Piel, incluso la Limpieza en Seco, con domicilio en Yrigoyen H. Pte. Avda. N° 861, localidad y partido de Morón, al Sr. Raya Arizaga, Gonzalo Lucas, con DNI 43.585.159, con domicilio en Lezica 3843, localidad de San Justo y partido de la Matanza. Reclamos de ley: Yrigoyen H. Pte. Avda. N° 861 dentro del término legal. Enriquez, Gabriela Alejandra, DNI 33.399.044. Raya Arizaga, Gonzalo Lucas, DNI 43.585.159.

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - **Virrey Del Pino**. ZHENG JUNFANG, DNI 95725033, cede Habilitación a Li Zhangyu, DNI 95959734, Autoservicio domicilio comercial y oposiciones Matienzo 5563, Virrey del Pino, La Matanza, Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Zheng Junfang, DNI 95.725.033; Li Zhangyu, DNI 95.959.734.

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. Se hace saber que la firma COSENZA, ROBERTO J. Y DIMARCO, OSCAR R., CUIT 30-57626703-3, anuncia la venta y transferencia del 100 % del Fondo de Comercio de su propiedad, de rubro pinturería, que gira bajo el nombre de "Pinturería Balcarce", sito en Av. Kelly 780 de la ciudad de Balcarce, Habilitación Municipal Expediente: Letra B Año 1973 N° 0069, N° de Inscripción 0987, al Sr. López, Martín Adrián, DNI 35.358.541, CUIT 20-35358541-0, con domicilio en calle Machado N° 992, de la ciudad de Tandil. Reclamos de ley en los domicilios informados más arriba. Cosenza, Roberto Juan, Vendedor; Dimarco, Oscar Rogelio, Vendedor; López Martín Adrián, Comprador.

feb. 26 v. mar. 1°

POR 5 DÍAS - **Zárate**. Se comunica al comercio y público en general que GERLI AUTOMOTORES S.A., con CUIT 30-71045213-6 transfiere libre de toda deuda y/o gravamen el Fondo de Comercio con el rubro de Venta de Automotores, ubicado en la calle Lavalle 2040, Zárate, pcia. Buenos Aires, a la firma Miguel Robayna S.A., con CUIT 33-65033449-9, reclamos de ley en el mismo. Miguel Ángel Robayna, DNI 8.595.622, Presidente; Mirko Ricardo Perez, DNI 28.799.149,

Presidente.

feb. 26 v. mar. 1°

POR 5 DÍAS - Morón. Vendedor DAHIANA DANIELA VAZQUEZ, DNI 38837078, CUIT 27388370780 domicilio Chorroarín 995, Libertad, Merlo, comprador Cintia Beatriz Monzon, DNI 36163636, CUIT 27361636366, domicilio Helvecia 1341, Libertad, Merlo, transfiere o cede en forma gratuita/onerosa, Fondo de Comercio rubro Artículos de Vestir, con domicilio Av. Rivadavia 18222/26, local 9, Morón, expediente municipal N° 1112240. Reclamos de ley en el mismo.

feb. 26 v. mar. 1°

POR 5 DÍAS - Morón. CORNACCHIONE LUCIA ANA, DNI 11.401.466, transfiere a María Belén Zunino, DNI 30.895.937, el Fondo de Comercio rubro Boutique-Blanco y Mantelería-Marroquinería, sito en Fasola 881, localidad Haedo, pdo. de Morón. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Cornacchione Lucia Ana, DNI 11.401.466; María Belén Zunino, DNI 30.895.937.

feb. 26 v. mar. 1°

POR 5 DÍAS - San Fernando. NELLY BEATRIZ PINO, DNI 12.476.596, con domicilio en Ituzaingó 1441, San Fernando, vende y transfiere a Fabiana Elisa Provenzano, DNI 17.305.792 con domicilio en Belgrano 2224, Victoria, San Fernando; Agustín Alvarez, DNI 34.430.145, con domicilio en Tres de Febrero 2852, primer piso, departamento F, Victoria, San Fernando; María Victoria Orradre, DNI 21.453.893, con domicilio en Libertad 3071, Victoria San Fernando y María Andrea Leguizamon, DNI 21.637.924, con domicilio es Alsina 1241, piso 7, departamento 3, San Fernando, todos en comisión para la sociedad De María S.C.S. en formación, el Fondo de Comercio del establecimiento del ramo Farmacia denominado "De María", sito en calle Hipólito Yrigoyen 2098, localidad y partido de San Fernando. Oposiciones de ley en Simón de Iriondo 1121, primer piso, oficina E, Victoria San Fernando, escribana Romina V. Guarino Schneider, Registro Notarial 1 San Fernando. Victoria Martinelli Philipp, Abogada.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - San Justo. CHEN KAI, DNI 95.619.124, transfiere el Fondo de Comercio a la Sra. Guo Meimei, DNI 95.301.329, sito en la Av. Illia 2550, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, rubro Venta al Por Menor de Artículos de Bazar y Menaje. Bajo el Expdte. N° 3415/18-Hab. Reclamos de ley en el mismo. Chen Kai, Vendedor; Guo Meimei, Comprador.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Florencio Varela, CHEN SHUXIA, DNI 94.038.209, Vende cede y transfiere a favor de Li Xuezhong, DNI 94.580.787, el Fondo de Comercio, Autoservicio, Venta Minorista, sito en calle Bombero Rosende N° 1450/42/36, de la ciudad de Bosques, partido de Florencio Varela, pcia. de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Juan Jose Becerra, Abogado.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Olavarría. GERMAN GRAF, DNI 31.094.799, CUIT 20-31.094.799-8, cede, vende a la Sra. Sonia Beatriz Ripoll, DNI 20.047.889, CUIT 23-20.047.889-4, y a la Sra. Laura Araceli Ripoll, DNI 21.883.118, CUIT 23-21.883.118-4, el Fondo de Comercio del rubro Restaurante, sito en Coronel Suárez N° 2639, Olavarría, pcia. Bs. As. Reclamos de ley en el mismo domicilio. German Graf, CUIT 20-31.094.799-8; Sonia Beatriz Ripoll, CUIT 23-20.047.889-4; Laura Araceli Ripoll, CUIT 23-21.883.118-4. Graf German Ripoll, DNI 31094799; Sonia Beatriz Ripoll, DNI 20047889; Laura Araceli, DNI 21883118.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Merlo. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 y concordantes de la Ley 11.867 se informa y hace saber que la señora COLOMBO LORENA ALEJANDRA, DNI 25998081, CUIT 27-25998081-5, con domicilio comercial en Av. Gaona 10502, localidad y partido de Moreno, prov. de Bs. As., titular del comercio que gira en plaza con el nombre de fantasía de "Tigerpadel" CUIT 27-25998081-5 cuyo rubro es Alquiler de Canchas de Paddle y Buffet, y con domicilio legal en Hipolito Irigoyen 215, localidad y partido de Merlo, prov. Bs. As., ha resuelto transferir el Fondo de Comercio a favor de New Tiger Sociedad Cap. I Secc IV, CUIT 30-71844584-8. Los interesados podrán realizar los reclamos pertinentes en el domicilio de Av. Arturo Illia 3248, San Justo, pdo. La Matanza, de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Andrea Lorena Nogueira, T° 124 F° 22 Leg. 31.944/9, Contadora Pública Nacional.

feb. 28 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Azul. Se comunica que MARCELO GABRIEL VASSALLO, CUIT 20-16498016-3, con domicilio en Olavarría 478 de Azul, vende, cede y transfiere sin deudas a Modo Farma Azul S.C.S., con domicilio en Perón 850 de Azul, el Fondo de Comercio de Farmacia Colotto, sita en Perón 850 de Azul. Reclamos y oposiciones de Ley en calle 12 N° 1513, depto. 2 de La Plata y por el término legal. Ana Inés Buffa, Abogada.

feb. 28 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - La Plata. Conforme art. 2 Ley 11.867, Farm. VEGA MARISA NOEMÍ, CUIT 27-17875291-5, domicilio calle 59 N° 654 de localidad y partido La Plata, pcia. de Bs. As., transfiere de Fondo de Comercio a favor de la Farm. Berón Andrea Alejandra, CUIT 23-27523340-4, domicilio en calle 19 N° 124 de localidad y partido La Plata, pcia. de Bs. As., rubro Farmacia y Perfumería, en calle 59 N° 654 localidad y de La Plata. Por reclamos se fija domicilio en calle 59 N° 654 de localidad y partido de La Plata. Notaria María Victoria Ponce.

feb. 28 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Florencio Varela. ALFONSO DOMINGO SANFELICE, CUIT 20173215569, transf. s/deudas y s/pers., su comercio de Agencia de Turismo, de Av. Calchaquí 6625, Fcio. Varela, Bs. As., Leg. Mun. 16645, a Marisa Laura Paz, CUIL 27315952684. Reclamos de ley en el mismo. Carlos H. García Vazquez, Contador Público.

feb. 28 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - **Ciudad Madero.** WENG XIUMING, DNI 94911809, cede Habilitación a Juan Huang Jen, DNI 19023360. Autoservicio, domicilio comercial y oposiciones Pedernera 647, ciudad Madero, La Matanza, Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Weng Xiuming, DNI 94911809 (Vendedor). Juan Huang Jen, DNI 19023360 (Comprador).

feb. 28 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - **Moreno.** BAEZ AGUSTIN EZEQUIEL, CUIT 20-42055389-8, con domicilio en calle Mozart 2200, partido de Moreno, Bs. As., cede de manera gratuita a Jorge Ramon Baez Viñales, DNI N° 92.418.123, el Fondo de Comercio rubro Fiambrería y Almacén, sito en la calle Estanislao Zeballos N° 82, local 4, partido de Moreno. Expediente Municipal N° 4078-178468-B-2016, Cuenta de Comercio 20420553898. Agustin Ezequiel Baez, DNI 42055389; Jorge Ramon Baez, 92418123.

feb. 29 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - **San Martín.** EXTIN FIRE S.A., CUIT 30-71429027-0 cede y transfiere el Fondo de Comercio rubro Fabricación y Recarga de Matafuegos sito en la calle Oliveira César 2327, San Martín, a Diego Hernán Gorosito, CUIT 20-26110437-8. Reclamos de ley en el mismo negocio. Extin Fire S.A., CUIT 30714290270; Diego Hernán Gorosito, CUIT 20261104378.

feb. 29 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - **Escobar.** ENTRE REICH S.R.L., CUIT 33-714571764-9 cede a Diffupar S.A. CUIT 30-61655969-3 el contrato celebrado con Cencosud S.A. 30-59036076-3 en fecha 26 de julio de 2023 correspondiente al local comercial denominado "Beauty 24", local 1005 del Centro Comercial Portal Escobar, ubicado en Ruta Prov. N° 1710 y Colectora Oeste, Escobar, prov. Buenos Aires. Reclamos de ley en mismo domicilio. Jose Roberto Zuñiga, Abogado.

feb. 29 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - **Morón.** ENTRE REICH S.R.L., CUIT 33-714571764-9 cede a Diffupar S.A., CUIT 30-61655969-3 el contrato celebrado con Cencosud S.A., 30-59036076-3 en fecha 26 de julio de 2023 correspondiente al local comercial denominado "Beauty 24", local 1065 del Centro Comercial Plaza Oeste Shopping, ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas 658/760, Morón, prov. Buenos Aires. Reclamos de ley en mismo domicilio. Jose R. Zuñiga, Abogado.

feb. 29 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - **Moreno.** MARTIN ALFREDO GARCIA ROMEO, DNI 27087155 CUIT 20-27087155-1, con domicilio en Tucumán 274, Moreno, Bs. As., cede en forma gratuita a Franco Nahuel Escobar, DNI 40850653, CUIT 20-40850653-1, con domicilio en Vte. López 2160, Moreno, Bs. As., el Fondo de Comercio de rubro Venta y Colocación de Equipos de GNC con domicilio en Álvarez Prado 1224, Moreno, Bs. As. Expte. Municipal 171315-G-15 cuenta de comercio 27087155. Reclamos de ley en los domicilios informados mas arriba. Soledad Sanguinetti, Abogada.

feb. 29 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - **José C. Paz.** Transfiere Fondo de Comercio rubro Supermercado "El Cabezón" con domicilio en la calle Crucero La Argentina N° 2865, José C. Paz, Bs. As., el Sr. PEDERNERA JOSÉ, DNI 14.279.110, a la Sra. Pedernera Lorena, DNI 34.154.388, Reclamo de Ley mismo domicilio. Pedernera José, DNI 14279110; Pedernera Lorena, DNI 34154388.

feb. 29 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela.** Edicto por transferencia de Fondo de Comercio. A los 23 días del mes de febrero de 2024, Rubén Eugenio Meira, Contador Público, Tomo 253, Folio 69, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica que: Por fallecimiento del Sr. DARDO JUAN FERNANDEZ, DNI 7779184, ocurrido el día 20 de agosto de 2021, se transfiere a favor de su esposa la Sra. Elisabet Georgopolos, DNI 5.915.671, el Fondo de Comercio dedicado al rubro Fabricación y Venta de Aberturas y Estructuras para la Construcción, que gira bajo el nombre de fantasía Raulisa, con domicilio en Ruta 36 N° 2675, Florencio Varela, partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, habilitado bajo el expediente N° 4037-18983-F-1980.

feb. 29 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - **Martínez.** María Soledad Paradiso Sanchez, Escribana Pública Matrícula 4752, Registro 1334 CABA. Domicilio: Avenida Santa Fe un mil trescientos noventa y nueve, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, hace saber, a los fines previstos por el art. 2° de la Ley N° 11.867, que SILVANA BEATRIZ FABRIS, DNI 21.509.254, CUIT 27-21509254-8, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias de Diego Leandro Nattero, domiciliada en Caupolicán 195, departamento 503, Tigre, provincia de Buenos Aires, en su carácter de vendedora transferirá a Fernando Diego Pardo, argentino, mayor de edad, titular de Documento Nacional de Identidad número 92.501.438 y CUIT número 23-92501438-9, casado en primeras nupcias con Mariene Kitano Sasaki, domiciliado en Florida 716, piso 9 departamento F de esta ciudad; en su carácter de comprador, libre de toda deuda, impuestos, tasas y gravámenes, el Fondo de Comercio consistente en el negocio de farmacia, cuyo nombre comercial es Farmacia Behring, ubicado en la Avenida Santa Fe un mil trescientos noventa y nueve, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, quedando comprendido en esta venta el giro comercial de la explotación comercial del mismo, el nombre comercial, y todas las autorizaciones y convenios de venta que habilitan su funcionamiento, así como las instalaciones, muebles y útiles, fama, imagen y clientela, mercadería de farmacia y perfumería, cartelería, demás bienes muebles, máquinas, útiles y herramientas que integran dicho fondo de comercio. No incluye la transferencia personal en relación de dependencia. Comprende también esta venta las enseñanzas comerciales, clientela, y todos los demás derechos inherentes al negocio aludido mediante el procedimiento que prevé la Ley N° 11.867 de Transferencia de Fondo de Comercio. Oposiciones de ley: Vuelta de Obligado 1878, piso noveno, departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires. María Soledad Paradiso Sanchez, Escribana.

feb. 29 v. mar. 6

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN VECINAL NORDELTA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo en las oficinas sitas en Del Rincón 65, Nordelta, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 12 de marzo de 2024 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico N° 25 cerrado el 31/12/2023.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
5. Designación de un Director titular y uno suplente Clase B por vencimiento de los mandatos de los Sres. Oscar Corti y Tatiana Melfi.
6. Seguridad en perímetros 1° y 2° anillo, inversiones en tecnología y su financiamiento.
7. Anteproyectos, proyectos y dirección de obra en complejos residenciales administrados, su gerenciamiento. Participación en gastos por gestión interna y o tercerización.
8. Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Asimismo, conforme al artículo 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 23 v. feb. 29

LA PROVIDENCIA RESORT & COUNTRY CLUB S.A.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - El Directorio convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria fijada para el día 16 de marzo de 2024 a las 9:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en Ruta 52 Km. 9.5, sector House de Golf, 1° piso, localidad de Canning, partido de Ezeiza, pcia. de Buenos Aires, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección del Presidente de la Asamblea y designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Propuesta para el pago del 100 % de las LDG con relación a los lotes que poseen los propietarios con el beneficio del 60/40 a través del acuerdo privado con la fiduciaria. Que tal propuesta sea con fecha límite al 31/12/2024.
- 3) Propuesta para establecer el sistema previo de beneficios sobre los lotes contiguos de un mismo titular, conforme regía hasta la asamblea del 02/12/2023.
- 4) Propuesta para establecer que las UF del Pueblo Mediterráneo abonan el 60 % de la LDG.

Julia Pereira Díaz, Apoderada.

feb. 26 v. mar. 1°

ASOCIACIÓN CIVIL COMPLEJO RESIDENCIAL CARPINCHOS S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial ubicado en Avenida de los Coipos 88, Complejo Residencial Carpinchos, Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 14 de marzo de 2024, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 hrs. en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio económico N° 6 cerrado el 31/12/2023.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
5. Designación de un director titular y suplente clase "A", por vencimiento de los actuales mandatos.

6. Designación de directores titulares y suplentes clase "B", por vencimiento de los actuales mandatos.
7. Elección de un Síndico titular y suplente por vencimiento de sus actuales mandatos.
8. Poyectos de Inversión en Mejoras, su financiamiento.
9. Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los fondos de reserva de la asociación a fin de preservar su valor.
El Directorio.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2023 podrá ser retirada en la Administración a partir del día 28 de febrero de 2024, en horario de 9:00 a 13:00 y 14:30 a 18:00 horas. Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 26 v. mar. 1º

DIVISIÓN PROYECTOS Y MONTAJES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 31 de marzo de 2024, a las 13 hs. en 2º convocatoria, en Las Heras 2221, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Consideración del balance general al 31 de mayo de 2023 y su memoria.
- 3) Consideración de la asignación de honorarios a los miembros del Directorio.
- 4) Consideración de la distribución del resultado.
- 5) Elección de los miembros del Directorio en reemplazo de quienes finalizan su mandato.

Luis Maria Inzaurraga, Presidente.

feb. 26 v. mar. 1º

1000RPM S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Por reunión de directorio del 19 de febrero de 2024 se resolvió convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el día 14/03/2024, a las 12 hs. en primera convocatoria y a las 13 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio de calle 33 N° 806 piso 3º departamento A de la ciudad de La Plata, provincia de Bs. As., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- (i) Designación de accionistas para firmar el acta;
 - (ii) Elección de cantidad de miembros del directorio para el período comprendido entre el 1º de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.
 - (iii) Elección de autoridades titulares y suplentes por el período anteriormente indicado.
 - (iv) Aumento del capital por encima del quíntuplo desde la suma de pesos un millón hasta un máximo de pesos veinte millones.
 - (v) Delegación al directorio de la época de emisión, forma y condiciones de pago.
 - (vi) De conformidad a lo que se resuelva en el punto (iv) del orden del día, reforma del artículo cuarto del estatuto social y redacción del mismo
 - (vii) Autorizaciones e inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Se hace saber que las comunicaciones del art. 238 deberán realizarse al domicilio de calle 33 N° 806 piso 3º departamento A de La Plata.
- Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. Marcelo Fabián Luchetta. Presidente.

feb. 26 v. mar. 1º

RESORTES DAG S.A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas para el 18/3/2024 a las 11 hs. en 1º convocatoria y a las 12 hs. en 2º conv., en la sede social, Cno. Gral. Belgrano 10.500, Pitq, Bernal, Bs. As., a fin de considerar el

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
- 2) Tratamiento de los estados contables y la documentación Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 31/12/2023.
- 3) Retribución de Honorarios del directorio.
- 4) Tratamiento del resultado del ejercicio.

Sebastian D. Grudzien, Presidente.

feb. 28 v. mar. 5

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUAN MARÍA GUTIÉRREZ

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - La Asociación de Bomberos Voluntarios de Juan María Gutiérrez, con domicilio en calle 455 N° 1055 de la localidad de Juan María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de marzo de 2024 a las 18:00 horas en su sede, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lectura del Acta Anterior y su Aprobación
 - 2.- Designación de dos socios presentes para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario
 - 3.- Lectura y consideración de Memoria y Balance general, cuadro e inventario, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023
 - 4.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas Juan María Gutiérrez, 16 de febrero de 2024.
- Pablo Camarotta, Secretario; Clara Vargas, General Presidente.

feb. 28 v. mar. 5

FAENADORES FLORENSES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 19 de marzo de 2024, a las 9 hs., en el domicilio legal sito en Lincoln N° 4120 de San Martín, pcia. Bs. As., en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 10 hs., para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
 - 2) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/08/2022.
 - 3) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/08/2023.
 - 4) Consideración del resultado de los ejercicios y aprobación de la gestión del Directorio.
- El Directorio. Soc. no comp. en Art. 299 de la Ley de Soc. Pte. Eduardo Jose Gatica

feb. 28 v. mar. 5

EMCOSERV S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas de Emcoserv S.A., a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en Av. 12 de Octubre 1162 ciudad de Quilmes, Bs. As., el día 20-03-2024 a las 14:00 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- Punto 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Punto 2- Elección del número de Directores Titulares y suplentes.
Punto 3- Composición del Directorio.

Soc. no comp. en el art. 299. Claudio F. Germino, Presidente.

feb. 28 v. mar. 5

UNKANNY RESIDENCES S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se hace saber que se convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de marzo de 2024, en primera convocatoria a las 9:00 hs. y en segunda convocatoria a las 10:00 hs., en la sede social sita en Av. Luro nro. 2634 de Mar del Plata, pdo. Gral. Pueyrredón, a fin de tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea;
- 2) Tratamiento y autorización de la venta de las futuras unidades funcionales del emprendimiento inmobiliario denominado "Unkanny Residences", en construcción, a llevarse a cabo en los inmuebles ubicados en Bvard. Marítimo Patricio Peralta Ramos nros.4009/4017/4021 y 4063 y en Bernardo de Irigoyen nro. 2467/75, de la ciudad de Mar del Plata, Gral. Pueyrredón." Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S.

Nota: Los Señores accionistas, conforme lo establecido por el art. 238 de la LGS, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio de la misma, por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 10 a 13 hs., con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. El Directorio.

Juan Pablo Reverter. Presidente. DNI 23.706.806.

feb. 28 v. mar. 5

INSTITUTO MÉDICO DELTA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Instituto Médico Delta S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 18 de marzo de 2024, en la sede social sita en Las Heras 435, Campana, provincia de Buenos Aires, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- (i) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- (ii) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea ha sido convocada fuera del plazo legal;
- (iii) Ratificación de la asistencia a la Asamblea General Ordinaria N° 13 de fecha 31 de julio de 2018;
- (iv) Consideración de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2019;
- (v) Consideración del resultado correspondiente al ejercicio económico finalizado el día 30 de junio de 2019;
- (vi) Consideración de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2020;
- (vii) Consideración del resultado correspondiente al ejercicio económico finalizado el día 30 de junio de 2020;
- (viii) Consideración de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2021;
- (ix) Consideración del resultado correspondiente al ejercicio económico finalizado el día 30 de junio de 2021;
- (x) Consideración de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2022;
- (xi) Consideración del resultado correspondiente al ejercicio económico finalizado el día 30 de junio de 2022;
- (xii) Consideración de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023;
- (xiii) Consideración del resultado correspondiente al ejercicio económico finalizado el día 30 de junio de 2023;
- (xiv) Consideración de la gestión del Directorio y los miembros del Consejo de Vigilancia por los ejercicios bajo tratamiento;
- (xv) Consideración de la elección de miembros del directorio y miembros del Consejo de Vigilancia y
- (xvi) Consideración renovación contrato de alquiler del inmueble con Clínica Delta S.A.
- (xvii) Otorgamiento de autorizaciones.

Juan Carlos Schinoni, Presidente, DNI 11882421.

feb. 28 v. mar. 5

COPOBA LTDA.

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 2 DÍAS - En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Social de la Cooperativa de Consumo, Vivienda y Crédito entre el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires Limitada (COPOBA), el Consejo de Administración en su sesión N° 829 del día 19/02/2024, resolvió llamar a Asamblea Extraordinaria de Delegados para el día 25/03/2024, con primer llamado a las 9:30 horas, siendo el segundo llamado una hora después, en su sede de calle Av. 1 n° 1321 e/59 y Diag. 79 de la ciudad de La Plata, C.P. N° 1900, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos (2) delegados para la firma del acta de la Asamblea conjuntamente con secretario y presidente de la Cooperativa.
- 2) Vigencia del estatuto de la Cooperativa de acuerdo a lo aprobado por el I.N.A.E.S. bajo IF-2024-15380221-APN CRNCY#INAES recibido mediante la plataforma TAD.
Bautista Ignacio Tellechea, Comisario Inspector (R) - Presidente de COPOBA Ltda. Julio César Cortina, Comisario Inspector (R) - Secretario de COPOBA LTDA.

feb. 29 v. mar. 1°

ASOCIACIÓN CIVIL URBANIZACIÓN LA CUESTA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los socios de la Asociación Civil Urbanización La Cuesta S.A. a la Asamblea General Ordinaria (art. 234) Extraordinaria (art. 235) y Especial (art. 250) a realizarse el día 23 de marzo de 2024 a las 10:00 hs. en el salón SUM del Barrio La Cuesta sito en Bartolomé Mitre s/n hoy número 710 esquina Trinidad, de Pilar, provincia de Buenos Aires, en primera convocatoria, y a las 11:00 hs. en segunda convocatoria, a los efectos de considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación del Presidente de la Asamblea.-
- 2.- Elección de 2 accionistas para firmar el acta y un secretario de Actas cuyo nombramiento podrá recaer en un tercero.-
- 3.- Explicación de los motivos por los cuales el Directorio se encuentra imposibilitado al día de la fecha de percibir los gastos comunes a cargo de las unidades funcionales que aún no fueron escrituradas por el Fideicomiso Manzanares III.
- 4.- Tratamiento de alternativas a proponer por La Cuesta S.A. a consensuar con el Fiduciario del Fideicomiso Altos de Manzanares III, con el propósito de incorporar como créditos pendientes de cobro al activo de La Cuesta S.A. los montos adeudados por las unidades funcionales deudoras. - Recepción de propuestas que impliquen una acción conjunta.
- 5.- Elección de los miembros titulares y Suplentes del Directorio, por tres ejercicios.
- 6.- Consideración de la modificación de los artículos Quinto y Décimo, con la siguiente propuesta de redacción:

Artículo Quinto: Capital Social: El capital social es de Ciento Doce Mil Pesos (\$112.000) representado por 126

acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un valor a saber: ciento once (111) acciones de ochocientos ochenta y ocho pesos (\$888) valor nominal cada una y una acción de mil pesos (\$1000) y todas tienen el mismo valor político otorgando derecho a un voto por acción, y cuyo derecho de voto se ejercerá, en forma inescindible, con la titularidad dominial de un (1) lote que conforma la urbanización residencial La Cuesta, conforme lo expresa el artículo Sexto de éste estatuto”.-

Artículo Décimo: Administración y Representación: La Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, pudiendo elegir suplentes en igual o menor número que los titulares los que ingresarán al Directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura será obligatorio la designación de por lo menos un Director Suplente.- En su primera sesión designarán un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al Primero en caso de ausencia o impedimento.- El término de su mandato es de tres ejercicios. Se reunirán al menos una vez por mes y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado a tales efectos. Cada director titular deberá caucionar los eventuales daños que ocasione en el ejercicio de su función. Atento el carácter de asociación civil sin fines de lucro con forma de sociedad anónima los Directores no percibirán remuneración alguna por el ejercicio del cargo.-

7.- Autorización al Presidente del Directorio para suscribir los instrumentos públicos y privados necesarios tanto para los acuerdos a que se arribe con el Fiduciario del Fideicomiso Altos Manzanares III como para la modificación del estatuto social ante la Escribana Lilitiana G. Gonzalez Olguin, titular del registro notarial 152 de C.A.B.A. con oficinas en la Av. Corrientes 1438 piso 4.- Y así también suscribir lo necesario para la inscripción en el registro del órgano de contralor.-

8.- Autorizar el pago de los honorarios profesionales previamente pactados con el Dr. Carlos Cullari por la gestión profesional que conlleva éste acto asambleario y el acuerdo con el accionista mayoritario, el que se materializará en cinco cuotas consecutivas de la suma pactada a partir de la realización de la asamblea; y lo propio respecto de los trabajos notariales de elaboración de escritura de modificación de estatuto de la sociedad en la suma pactada, que se abonarán en 2 cuotas consecutivas a partir de la realización de la asamblea.-

9.- Consideración de la gestión de la guardar administración “ad-hoc” (Dra. Zaputovich) en el barrio La Cuesta. Propuesta de designación nuevo administrador en caso de decisión de cese en sus funciones de la nombrada .

10- Consideración de la gestión del Directorio con mandato vencido al día de la fecha y proyecciones para regularizar aprobaciones de estados contables y todas las presentaciones pendientes en el órgano de contralor de la asociación.

5.- Elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio, por tres ejercicios.- Y determinación de la inscripción del art. 60 L.S.C. El Directorio.-

Hernan Ezequiel Castro, Director Suplente.

feb. 29 v. mar. 6

CLODINET S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Clodinet S.A., CUIT 30-70898777-4 a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 20 de marzo de 2024 a las 10 horas, a realizarse en la sede social sita en Los Cipreses 2, Barrio Carabassa, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) Accionistas para firmar el acta.
2. Razones de la convocatoria fuera de termino.
3. Consideración de la documentación enumerada por el artículo 234 inciso 1 de la Ley 19.550 correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de agosto de 2022 y el 31 de agosto de 2023. Consideración del resultado.
4. Consideración de la gestión del Directorio correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de agosto de 2022 y el 31 de agosto de 2023. Consideración de sus honorarios.
5. Consideración de la gestión del Síndico correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de agosto de 2022 y el 31 de agosto de 2023. Consideración de sus honorarios.
6. Consideración de la renuncia de Directores.
7. Modificación de los artículos 8, 9, 13 y 14 del Estatuto Social.
8. Determinación del número de Directores y su designación.
9. Designación de los integrantes de la Sindicatura.
10. Autorizaciones.

Nota: Se encuentra a disposición de los Accionistas, en el domicilio social de la Sociedad, para su examen toda la documentación referida en el temario propuesto. A fin de asistir a la Asamblea los Señores Accionistas deberán cumplir lo previsto por el Art. 238 de la Ley 19.550, notificando su asistencia fehacientemente al domicilio social, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. Sociedad no comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550. Pamela Peralta Ramos. Abogada.

feb. 29 v. mar. 6



INSTITUTO SARA ECCLESTON MDP S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución: 1) Denominación: Instituto Sara Eccleston MDP S.R.L. 2) Socios: Benitez Ana Laura, DNI 35.434.656, CUIT 27-35434656-2, arg., nac.14/10/1990, soltera, docente, domic. Lanzilota 1883 Mar del Plata y Basaill

Damian Ariel, DNI 34.344.03, CUIT 20-34344031-7 arg., nac. 20/02/1989 soltero, empleado, domic. Soler 3955, Mar del Plata 3) Constitución 01/02/2024 4) Dom. Lanzilota 1573, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As. 5) Objeto: a) Promover la cultura y educación integral de menores y adultos, adquiriendo, fundando, explotando o administrando colegios, escuelas, jardines de infantes y/o maternas, o cualquier tipo de establecimientos educacionales, en los niveles Inicial, Primario, Secundario, Terciario y/o Universitario b) Para el cumpl. objeto podrá realizar todo tipo de contratos actos jurídicos y actividades complementarias. c) Realizar operaciones económicas, financieras, y/o prestaciones conexas relacionados con el objeto social. d) Prestación o intermediación de sistemas, métodos y programas educativos. Dictado de cursos y seminarios de capacitación. e) Proveer, directa o indirectamente, atención integral en especialidades de consultoría terapéutica. f) Importación y exportación de toda clase de bienes, equipos, mercaderías y servicios relacionado con el objeto social. g) Adquisición, venta, permuta, arrendamiento, y administración de toda clase de bienes inmuebles y todas las operaciones comprendidas en leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. h) La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del art. 5 Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias en carácter financieras permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dice en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público 6) Duración 99 años. 7) Capital social \$1.000.000,- 8) Administración y representación: La administración y representación y uso de la firma social, será ejercida por el o los socios o un tercero designado a tal efecto, en el caso de ser más de uno en forma indistinta. Durarán en sus cargos todo el término de duración de la sociedad. Gerentes: Benitez, Ana Laura y Bassail, Damian Ariel 9) Fiscalización: art. 55 Ley 19.550 fiscalización de los socios no gerentes 10) Cierre: 31 de diciembre. Zwicker María Jose, Contador Público Nacional.

SAOURQ S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Inst. Priv. del 15/02/2024, constitución S.R.L. por: Pablo Miguel Ángel Picoli, arg., nac. 13/11/1978, cas. 1º nup. María de la Paz Notararigo, empleado, DNI 27.011.094, CUIT/L 20- 27011094-1, dom. Franklin 1381 CABA; Federico Martin Luzardo Zugarramurdy, urug., nac. 15/3/1983, solt., empresario, DNI 94.225.411, CUIT/L. 20-94225411-4, dom. Beruti 3039, piso 9º "D" CABA; Pablo Darío Cariñanos, arg., nac. 18/11/1978, cas. 1º nup. María Luciana Lanteri, empleado, DNI 26.902.074, CUIT/L 20-26902074-2, dom. Santa Fe 4072, M. del Plata; y Luciano Martín Picoli, arg., nac. 4/5/1982, solt., empresario, DNI 29.502.441, CUIT/L 20-29502441-1, dom. Jorge Newbery 5005 Lote 52 B. Los Álamos, Rumenco, M. del Plata. Denominación: Saourq S.R.L. Sede Social: Pascuala Mugaburu 4562 Mar del Plata, ptdo. de Gral. Pueyrredón, pcia. de Bs. As. Objeto Social: La soc. tiene por obj. realizar por sí o por terc., o asoc. a terc., en el país o en el ext., las sig. activ.: A) La prod. y comerc. por mayor y menor de alim. y beb., serv. de rest. y cafet. en gral., repost. y panif.; com. elab. y semielab., en most., a la mesa o a dom. Serv. de eventos y corp.; explot. de foodtrucks y barras de beb. alcohol. y no alcohol.; elab. y comerc. toda clase de alim., beb. y prod. aliment. para cons.inmed., semielab. o envas., y el sum. de los art. nec. para la elab., proces. y comerc. de los mismos; envas. y fracc. de alim. líq. y sólíd.; prod., comp. y vend. cual. otros prod. que la soc. cons. conv. explot. B) Desarr. activ. inmov. y construct., incluy. locac. o arriendo de bienes muebles e inm. C) Transp. de todo tipo de merc., incluy. alim. y bebidas. D) Activ. turíst., event. soc. y cult. E) Activ. de difusión, com. y capacít. F) Imp. y export. ins. y alim. Para la ejec. de las act. enum. en su objeto, la soc. puede realizar invers. y ap. de cap. a pers. hum. y/o jur., actuar como fiduc. y celebrar cont. de colab.; comp., vend., y/o perm. toda clase de tít. y val.; tomar y otorgar créd. y realizar operac. financ., excl. las reg. por la Ley de Ent. Financ. y toda otra que req. el conc. y/o ahorro púb. Tamb. podrá la soc. partic. en invers.de emp., estab. y soc. ya estab. o que en el fut. se establezc. Emp. en el sector gast. y turíst. Tomar din. en prést., abrir cuentas corr., endos., avalar, adq., dar en gar. bienes soc., sobreg. en cuentas corr. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: \$200.000 div. en 2000 cuotas de \$100 valor nom. cada una y de 1 voto por cuota. Órgano de administración: Gerencia: Federico Martin Luzardo Zugarramurdy, por todo el término de duración de la sociedad. Fiscalización: los socios, art. 55 Ley 19.550. Representación: El Gerente. Cierre del ejercicio: 31/12 de cada año. Federico Lallement, Notario.

OLEOHIDRÁULICA APLICADA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 16/7/2023 se decide nvo. Gte.: Adolfo Guillermo Bordon. Dra. Mercedes Conforti.

BIONIRS ARG S.A.

POR 1 DÍA - Por AGE del 30/7/2020 se decide aumentar a la suma de \$161.957 y por AGE del 31/07/2020 se decide aumentar el capital a la suma de \$317.563, y por AGE del 15/11/2023 se cumple obs. legales y contables. Dra. Mercedes Conforti.

GAIDAM S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de directorio del 13/12/2019 Rubén Luis D'Ambrosio, CUIT 20-11594618-9 renuncia a su cargo de Presidente. Roberto O. Sartoris, Contador Público.

LANOMAN S.R.L.

POR 1 DÍA - Reforma del Estatuto Prórroga del plazo de duración. Por Acta de Reunión de socios unánime del 16/11/2023 se decidió prorrogar el plazo de duración por 50 años más, contados a partir de la fecha de inscripción registral de la prórroga del plazo originario (reforma artículo 2 del estatuto). Escribano Público Nacional Hernán Diego Di Camillo.

A.V.N. Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Comunica que por A.G.O. del 26/4/2021, nueva integración del directorio: se integra por un miembro titular y un suplente, Presidente: Enilda Nora Frisone, arg., nac. 21/6/1939, viuda, comerciante, DNI 22.005.029, domc. 9 de Julio 792, PA, Tandil y Director Suplente: Jesús Roberto Gonzalez, arg., nac. 8/7/1979, soltero, empleado, DNI 27.512.070, domic. San Lorenzo 465, Tandil. Ambos con mandato por tres ejercicios. Los nominados aceptaron sus cargos y constituyeron domicilios especiales indicados ut supra (Art. 256 LSC). Sociedad no incluida en el art. 299 LGS. Mariano Gullón, Cdor. Pco.

MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea del 20.9.23 resuelve fijar 3 directores titulares y 2 suplentes; designar a Mariano Bordoli, Oscar Gamero Herranz y Exequiel Ramírez como titulares y a Xavier García Blasco y Manuel María Benites como suplentes. Reforma de art. 7° directorio mandato por 3 años y reuniones por videoteleconferencia; del art. 8° y 9° adecuando al C.C.C.N.; del art. 11° para celebrar Asambleas por videoteleconferencia. Se aprueba texto ordenado. Acta de Directorio del 20.9.23: Presidente Oscar Gamero Herranz, Vicepresidente Mariano Bordoli. Rosario Albina, Abogada.

LAS PALMAS CENTRO LOBOS S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Spinosa Jorge Luis, nacido el día 29 de enero de 1973, soltero hijo de Ana María Tuma y Jorge Luis Spinosa, argentino, comerciante, DNI 22.830.745, CUIL 23-22830745-6 con domicilio real en calle Ayacucho N° 236, Lobos, pcia. de Bs. As. y Enghelmayer Amadei Juan Marcelo, nacido el día 8 de abril de 1968, argentino, abogado, divorciado en sus primeras nupcias con Estefanía Spinosa, en autos caratulados "Spinosa, Estefanía y otro s/Divorcio por Presentación Conjunta" tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Lobos del Departamento Judicial de la Plata, a cargo del Dr. Laureano Della Schiava, DNI 18.766.051, CUIL 20-18766051-4 con domicilio real en la calle Balcarce N° 62, Lobos, pcia. de Bs. As. 2)14/02/2024 3) "Las Palmas Centro Lobos S.R.L." 4) Balcarce N° 62, ciudad y partido de Lobos, provincia de Buenos Aires. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por su cuenta, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: I) Construcción: de edificios, viviendas, estructuras metálicas o de hormigón y construcción en seco. Realización de refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas y reparación de edificios. Construcciones de carácter público o privado, civil o militar, por el régimen de propiedad horizontal o no, construcciones prefabricadas de todo tipo, y en general al estudio, proyecto, dirección ejecutiva y dirección de obras de ingeniería y arquitectura, las cuales serán efectuadas por profesionales con título habilitante en la materia, la compraventa, proyecto, desarrollo y construcción de todo tipo de inmuebles, obras de desagües, gasoductos, oleoductos, edificios y todo otro tipo de actividad vinculada directa o indirectamente con la construcción. Ampliar, construir y refaccionar viviendas de material, prefabricadas y /o pre moldeadas y/o industrializadas y/o cabañas y las que en el futuro se desarrollen en su reemplazo o complemento. Decoración, equipamiento, empapelado, lustrado, pintura. Prefabricación de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra. Comercial: Compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales, insumos y maquinarias para la construcción. Revestimientos internos y externos directamente afectados a la construcción de cualquier tipo de modelo de vivienda, relacionados con el objeto social. Corralón para acopio de materiales de construcción. Inmobiliaria: La realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la adquisición, tenencia, arrendamiento, enajenación, promoción, rehabilitación y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles. B) La prestación de servicios de asesoramiento en toda clase de proyectos inmobiliarios, en especial su gestión, construcción y ejecución. En general, las actividades propias de las compañías constructoras y promotoras. La redacción de proyectos, realización y construcción de toda clase de edificios, urbanizaciones, movimiento de tierras, vías de comunicación, canalizaciones, presas, obras de ingeniería y arquitectura y contratación de obras. C) La adquisición, tenencia, disfrute y transmisión por cualquier título de cualesquiera bienes muebles, su administración, gestión, transformación y comercialización. Las actividades que integran el objeto social de Logística: Dedicarse al almacenaje y distribución por cuenta propia o de terceros con la explotación de depósitos comerciales, y/o locación de compartimentos y/o instalaciones fijas con destino a guarda y/o custodia, para cumplir con el objeto industrial indicado precedentemente. Financieras: Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazos determinados o reembolsables, con o sin garantías personales o reales, descontar, emitir, librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagares, facturas de crédito, giros, cheques, warrants. Podrá asimismo conceder, constituir, ceder, descontar o transferir derechos, hipotecas, prendas y otro derecho real sin limitación alguna, realizar operaciones de leasing y/o de fideicomisos de cualquier naturaleza. Las actividades financieras que la sociedad desarrollara no incluirán las reguladas por la ley 21.526. Exportación e importación: De construcciones prefabricadas y/o pre moldeadas y/o industrializadas aptas para ser utilizadas como viviendas, oficinas y/o galpones y de todo tipo de bienes de capital relacionados con la actividad constructora e inmobiliaria, ya sean maquinarias, materias primas, productos elaborados, insumos, accesorios, repuestos, servicios técnicos y/o profesionales. Mandatos: Mediante el ejercicio de comisiones y representaciones ligadas directamente a su actividad. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. 6) 60 años 7) \$50.000 8) Gerente Jorge Luis Spinosa y Juan Marcelo Amadei Enghelmayer, quienes ejercerán la administración, representación legal y uso de la firma social en forma individual, separada, conjunta, alternada e indistinta por cada uno de ellos. Duración el término de la sociedad. Constituye domicilio especial en Balcarce N° 62 ciudad y partido de Lobos, pcia. Bs. As. Fiscalizac. art. 55 LGS 9) Repres. Legal gerente 10) 31/03. Gisela Romina Badano, Abogada.

WITRADX S.A.

POR 1 DÍA - Por AGE del 5/12/2023: reforma art. 3°) Servicio: desarrollo, creación implementación, comercialización y ventas de sistemas operativos. Venta de páginas web y de aplicaciones móviles. Comerciales: compra, venta, permuta, imp., exp., comercialización, distribución de bienes, productos alimenticios, bebidas. Logística y transporte: logística y transporte de carga de mercaderías. Patentes y marcas: registración, adquisición venta y explotación de patente, marca de fábrica, de comercio, industria y agricultura. Mandataria: aceptación, desempeño, representación, comisiones, agencias y

mandatos en el ámbito industrial, comercial. Compraventa y locación: compraventa, leasing o locación de cosas muebles. Exportación e importación: exp. o imp. de mercaderías, maquinaria, repuestos. Inmobiliaria: construir, o arrendar oficinas, locales, galpones, inmuebles. Constructora: construcción, demolición y/o refacción de inmuebles. Financiera: mediante el aporte y/o inversiones de capitales, otorgamiento de créditos, prendas. Excepto las de la Ley 21.526; Cr. Caivano.

ARRAYANES AGUA Y SODA HUDSON S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado del 06/02/2024 1) Comparecen: Lucio Vaamonde, español, 01/08/1957, viudo, DNI 93650080, CUIT 20-93650080-4, domicilio Av. Italia 4351, localidad Ranelagh, partido Berazategui, prov. Bs. As.; Laura Vaamonde Gabrielloni, argentina, 06/02/1994, casada, DNI 37932172, domicilio calle 132 N° 4917 Duplex D, localidad Hudson, partido Berazategui, prov. Bs. As.; Lucía Vaamonde Gabrielloni, argentina, soltera, 17/12/1998, domicilio Av. Italia 4351, localidad Ranelagh, partido Berazategui, prov. Bs. As. Lucas Vaamonde Gabrielloni, argentino, 26/07/2001, soltero, DNI 43390178, domicilio Av. Italia 4351, localidad Ranelagh, partido Berazategui, prov. de Bs. As.; todos comerciantes. 2) Arrayanes Agua y Soda Hudson S.R.L. 3) 99 años. 4) Objeto: a) embotellado de Aguas minerales y naturales; b) fabricación de Soda; c) Logística, almacenamiento, depósito, embalaje, venta por mayor y menor, comercialización, distribución de aguas minerales y naturales, soda, cargas, encomiendas y mercaderías transportadas; d) explotación de todo tipo de franquicias y licencias cuya explotación comercial este comprendida en el objeto de la sociedad; e) presentarse como oferente y/o participar en todo tipo de licitaciones, concursos o compulsas de precios y ofertas, sean públicas o privadas, con destinos a particulares o reparticiones públicas oficiales o no, en ámbitos nacionales, internacionales, provinciales o municipales. 5) Capital social \$100.000 dividido 100.000 Cuotas de \$1,00 y 1 voto cada una. 6) Ejercicio social 31/01. 7) Comp. org. de adm. 1 o mas gerentes, socios. Gerente: Lucio Vaamonde domicilio especial sede legal la cual se fija en calle Av. Italia 4351, localidad Ranelagh, partido Berazategui, Prov. Bs. As. 9) Fiscalización: los socios; 10) Representante: Gerentes en forma indistinta. Maricel Paula Marcos, Abogada.

ZAM Y MAMPI S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución. 1) Iruré Lorena Carina, argentina, nacida el 24/05/1974, casada en primeras nupcias con Don Penayo Ramón Oscar, con Documento Nacional de Identidad número 23.979.106, (CUIT número 27-23979106-4), domiciliada en la calle 491 esquina 9 N° 1415 en la localidad de Villa Castells, provincia de Buenos Aires, de profesión Martillera; y Doña Zuleta Marcela Alejandra, argentina, nacida el 05/10/1965, divorciada en primeras nupcias de Don Strappini Alejandro Néstor, con Documento Nacional de Identidad número 18.435.980, (CUIT número 23-18435980-4), domiciliado en la calle 6 N° 4695 esquina 488 de la localidad de Villa Castells, provincia de Buenos Aires, de profesión Empleada 2) Fecha de instrumento constitutivo: 22/02/2024 3) Denominación Social: Zam Y Mampi S.R.L. 4) Dom. Social: calle 491 esquina 9 N° 1415 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Comercial: Compra, venta, representación, comisión, consignación, elaboración y comercialización de alimentos bebidas con o sin alcohol, distribución de productos y materias primas, implementos, mercaderías nacionales e importada, particularmente de la industria gastronómica y alimenticia, en general, así como sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados o semielaborados; la organización de eventos sociales, culturales, empresariales distribución (delivery) . Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos las consignaciones, compras y ventas de inmuebles, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. b) Compraventa: Distribución, importación y exportación de bienes diversos vinculados a la actividad principal o que se comercialicen con marcas iguales o similares o por los mismos canales de venta o distribución, aunque sean diferentes a los principales. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias o asociándose con otras empresas mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración, o gerencia, tomando bienes en consignación y/o cualquier otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o mediante la explotación de locales comerciales sean éstos individuales o integrales de cadena de venta. c) Servicios: Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directa, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios u otros medios o formas de compra, venta y negociación de títulos acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; y la compra, venta, explotación, alquiler, construcción, financiamiento tanto de inmuebles como de equipamiento: otorgar y/o recibir préstamos con garantía o sin ella. A tales efectos podrá tomar o mantener participaciones en otras u otras sociedades. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras o administradoras de fondos comunes de inversión, y otras actividades que requieren expresa autorización, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones aplicables, en la medida de no contar con dichas autorizaciones. Las actividades mencionadas deberán ser efectuadas por personas con título habilitante cuando así se lo requieran. La sociedad podrá ser fiduciaria en fideicomisos no financieros, pudiendo realizar todos actos que le sean encomendados en el carácter de tal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social a los fines de realizar el objeto social. 6) Duración: 99 años, Insc.reg. 7) Capital Social: \$100.000 8) y 9) Administración y representación: Socio gerente Irure Lorena Carina durarán en sus cargos en forma indefinida, Fiscalización: ejercida por los accionistas 10) cierre del ejercicio 31-12. Rocca Pedro Ignacio, Contador.

ELOISAOSOY S.R.L.

POR 1 DÍA - Documento Modificatorio de Const. S.R.L. Denominación Social de fecha 15/12/2023, La sociedad se denomina "Eloisaosoy S.R.L." Romina Pappagallo, Abogada.

AUTOMOTORES DEL OESTE S.R.L.

POR 1 DÍA - Carlos Agustín Rebagliati, 16/5/92, DNI 37.560.834, divorciado, 5 N° 559 y Marcos Antonio Arias, 19/10/78, DNI 26.888.238, casado, 40 N° 164 e/3 y 5, todos argentinos, comerciantes, de la ciudad y partido Florentino Ameghino, pcia. Bs. As. 2) I.P. del 25/1/24. 3) Automotores del Oeste S.R.L., 4) Sede social: 40 N° 166 e/3 y 5 ciudad y pdo. Florentino Ameghino, pcia. Bs. As. 5) Automotores explotación de concesionarias automotoras, compra, venta, importación, exportación de repuestos y accesorios de todo tipo de vehículos, comercialización mediante la compra, venta de máquinas, vehículos, motocicletas, sus partes, repuestos. Garaje Lavadero explotación de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general, Ferretería. Pintura artículos de ferretería importación de toda clase de pinturas, esmaltes, barnices. Industrial y Comercial la industrialización, fabricación, transformación, envasado de productos químicos, de limpieza para los vehículos, Importadora y Exportadora importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, 6) 99 años. 7) \$200.000. 8) Gerentes: Carlos Agustín Rebagliati y Marcos Antonio Arias duración de la sociedad. 9) La administración, representación y uso de la firma de la Sociedad será ejercida por El Gerente. Fiscalización: los socios no gerentes. 10) 31/12 de cada año. Silvina E. De Virgiliis, Notaria.

S.D.C. S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 25/08/2023 se ratifica acta de reunión de socios del 18/9/2020 donde renuncia Leonardo Luis Sebastián Fiorentini y Diego Maximiliano Iñigo y se designa Gte.: Ariel Andrés Castaño y Ernesto Mordentti.. Se ref. art. 5to. Es. Dra. Mercedes Conforti.

GUALUCINE S.A.

POR 1 DÍA - Gualucine S.A., sede social en Camino General Belgrano Km. 10,500, Bernal. Quilmes, pcia. Bs. As. en trámite conformación D.P.P.J. legajo 2/280557; complementa edictos del 12/12/2023 y 7/02/2024, N° 36616 y 37933, s/Esc. 32 del 31/01/2024-Not. Adscripta Reg. 26, N.X. Lanzillotta Rojas se consignó que ambos socios constituyentes son divorciados. Guillermina D'andrea, Escribana.

TRISOGIMA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado con fecha 13/02/2023 se establece de forma correcta la denominación social: Trisogima S.R.L y se deja sin efecto los anteriores nombres de Carga Agrícola del Oeste S.R.L. y Laguna Redonda del Oeste S.R.L., con fecha de constitución 15/11/2022 y 23/06/2022 respectivamente. Socios: Ferreyra German Alberto, Argentino, casado, DNI 27.603.233, CUIT 20-27603233-0 Dedicado al transporte y logística de mercaderías, 9 de Julio 997, Trenque Lauquen Provincia de Buenos Aires y Pascual Maria Jose, Argentina, casada, DNI 27.603.202, CUIT 27-27603202-5, Abogada, 9 de Julio 997, Trenque Lauquen Provincia de Buenos Aires. Denominación: Trisogima S.R.L. Plazo: 50 Años Objeto: Transporte y Logística de semillas, cereales, oleaginosas y todo tipo de mercaderías en general para la explotación agropecuaria y/o industrial y/o comercial. Realizar todo tipo de operaciones financieras relacionadas con el transporte y logística de mercaderías. Comercialización de productos de ferretería: compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación. Capital: \$100.000 representada en 100 cuotas de \$1000. Suscripción de Capital: Cada uno de los socios suscribió 50 cuotas de \$1000 cada una. O sea la suma de \$50.000. Cierre ejercicio: 31/12 de cada año. Sede social: 9 de Julio 997 Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires. Representación: Gerente: Ferreyra German Alberto y Pascual Maria Jose quienes aceptaron el cargo por el termino de duración de la sociedad y constituyeron domicilio especial en la sede social. Autorizado según instrumento privado Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 13/02/2023. Mendaña Juan Pablo, T° 174 F° 216, Leg. 45361/7 C.P.C.E.P.B.A.

CHIFERZUHAUSE S.R.L.

POR 1 DÍA - Inst. Priv. del 21/02/2024. 1) Socios Christian Fernando Ghisoli Esquivel, DNI 22669757, CUIT 20226697579, dom. 6 N° 4209 City Bell, La Plata, prov. Bs. As., soltero, argentino, empresario, nac. 28/7/1972; y, Fernando Oscar Amadio, DNI 25298264, CUIT 20252982648, dom. 14 N° 577, piso 1, dto. B loc. y part. La Plata, prov. Bs. As, casado, Argentino, arquitecto, nac. 25/8/1976. 2) Chiferzuhause S.R.L. 3) Sede 14 N° 577, piso 1, dto. B loc. y part. La Plata, prov. Bs. As. 4) Objeto: Construcción de edificios, fincas y establecimientos industriales, utilitarios e inteligentes; por estructuras metálicas o de hormigón; ejecución de obras viales, civiles, industriales, energéticas, de saneamiento, hidráulicas, sanitarias, de reconstrucción y puesta en valor de monumentos, sus mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación. Diseño, programación y ejecución de obras públicas. El diseño, promoción, realización y construcción de complejos urbanístico-habitacionales, country-clubs, casas de campo, hotelería, aparts-hotel, cementerios privados, espacios verdes y ecológicos, establecimientos hospitalarios. Su explotación por todos los modos y títulos incluyendo el de tiempo compartido, compraventa, permuta, arrendamiento, leasing, fideicomiso excepto la actuación como fiduciario en fideicomisos financieros, franchising, licenciataria y por locaciones de obras o servicios. Construcción de establecimientos rurales e industriales; creación de parques y jardines; el diseño y espacios verdes, paisajes para el saneamiento, recreación y la fijación dunícola. Elaboración de proyectos; dirección y administración de obras y puesta en marcha de los mecanismos, equipos y control de su funcionamiento. Ejecución de obras de urbanismo, vialidad, energía, servicios y señalamientos viales. Arrendar, adquirir, vender, hipotecar o transferir bienes raíces, realizar loteos o fraccionamiento de inmuebles urbanos o rurales, operaciones regimenes de Propiedad Horizontal y la actuación en contratos de fideicomiso como fiduciario, excepto en fideicomisos financieros. Mediante la fabricación, transformación, purificación, producción y elaboración de materias primas, materiales y productos para o relacionados con la industria de la construcción, reciclamientos o puesta en valor de edificios. Industrialización, fabricación, compraventa, permuta, distribución, comisión, mandatos, consignaciones, representaciones, importación y exportación de artículos de cerámica blanca y/o roja, esmaltadas o no y/o revestimientos cerámicos para interiores y exteriores, pisos cerámicos, elementos para

la construcción; materiales de construcción destinados a la construcción de viviendas individuales, colectivas, prefabricadas en existencia y a crearse; revestimientos para piletas, instalaciones industriales, comerciales y viviendas, artefactos sanitarios; grifería y sus anexos; artefactos eléctricos y complementos para su instalación; muebles y artefactos para el hogar y mercadería de bazares y ferretería; útiles y herramientas ferretería; máquinas y accesorios para industria cerámica y de construcción. Tomar participación en otras sociedades o agrupamientos empresarios, mediante asociación, aportes o adquisición de cuotas o acciones u otros valores o títulos negociables en los límites permitidos por la ley para la actividad interempresaria lícita. Otorgar préstamos por el plazo y garantía que crean conveniente, con interés o no y para diversos destinos, con fondos propios. La sociedad no tiene comprendido en su objeto la realización de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras. 5) 99 años. 6) cap \$100000 div. 10000 cuotas \$10 c/cuota. 7) Gerencia 1 o más duración sociedad. 8) Fisc. Los socios 9) Rep. Legal Gerentes Christian Fernando Ghisoli Esquivel y a Fernando Oscar Amadio. 10) Ej. Ec. 31/12. Fdo. Juan Ignacio Gudelj Bacchiega, Abogado.

GRUPO DAMIAN ARIEL GROSSI S.R.L.

POR 1 DÍA - 1- Damián Ariel Grossi, arg., 40 años, DNI 30454189, CUIL 20-30454189-0, soltero, empresario, 22 de Mayo N° 591, Ramada Paso, Itatí, pcia. de Corrientes; Susana Beatriz Mastringola, arg., 63 años, DNI 14127626, CUIL 27-14127626-9, casada, comerciante, Ramón Franco 5777, Wilde, Avellaneda. 2- Grupo Damián Ariel Grossi S.R.L. 3- Instrumento privado del 5/12/2023. 4- Ramón Franco 5777, localidad de Wilde, partido de Avellaneda, pcia. de Bs. As. 5- 1) Transporte de mercaderías propias y/o de terceros por medio de vehículos propios, contratados o de terceros por vía terrestre, aérea o marítima. 2) Depósito de mercaderías: propias y de terceros, permitidas por las leyes aduaneras y/o como depósito fiscal. 3) Actividad ganadera: engorde en corrales (feed-lot) y venta al por mayor de carnes rojas y derivados. Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante, cuando así se requiera. La sociedad no podrá realizar las operaciones reguladas por la Ley 21.526 ni toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6.- \$100.000.- 7.- 30/06.8- La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o varios gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. 9. Gerencia: Damián Ariel Grossi.- 10. Representación legal: Gerente. 11. Fiscalización: se prescinde. 12.- 99 años. Valeria C. Maran, Abogada.

CERÁMICA REUS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.

POR 1 DÍA - Art. 60. Asamblea ordinaria del 16/02/2024. Renovación del Directorio. Administración: Directorio de uno a tres miembros titulares y suplentes, por tres ejercicios. Presidente: Roxana Montserrat Rey, DNI 18.543.665, Director suplente. Maximiliano Hernán Carballo DNI 22.411.947. Representación a cargo del presidente. Yolanda N. Guarnieri, Contadora Pública.

CHIFERZUHAUSE S.R.L.

POR 1 DÍA - Inst. Priv. del 21/02/2024. 1) Socios: Christian Fernando Ghisoli Esquivel, DNI 22669757, CUIT 20226697579, dom. 6 n° 4209 City Bell, La Plata, prov. Bs. As., soltero, Argentino, empresario, nac. 28/7/1972; y, Fernando Oscar Amadio, DNI 25298264, CUIT 20252982648, dom. 14 n° 577, piso 1, dto. B, loc. y part. La Plata, prov. Bs. As., casado, argentino, arquitecto, nac. 25/8/1976. 2) Chiferzuhause S.R.L. 3) Sede 14 n° 577, piso 1, dto B loc. y part. La Plata, prov. Bs. As. 4) Objeto: Construcción de edificios, fincas y establecimientos industriales, utilitarios e inteligentes; por estructuras metálicas o de hormigón; ejecución de obras viales, civiles, industriales, energéticas, de saneamiento, hidráulicas, sanitarias, de reconstrucción y puesta en valor de monumentos, sus mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación. Diseño, programación y ejecución de obras públicas. El diseño, promoción, realización y construcción de complejos urbanístico-habitacionales, country-clubs, casas de campo, hotelería, aparts-hotel, cementerios privados, espacios verdes y ecológicos, establecimientos hospitalarios. Su explotación por todos los modos y títulos incluyendo el de tiempo compartido, compraventa, permuta, arrendamiento, leasing, fideicomiso excepto la actuación como fiduciario en fideicomisos financieros, franchising, licenciataria y por locaciones de obras o servicios. Construcción de establecimientos rurales e industriales; creación de parques y jardines; el diseño y espacios verdes, paisajes para el saneamiento, recreación y la fijación dunícola. Elaboración de proyectos; dirección y administración de obras y puesta en marcha de los mecanismos, equipos y control de su funcionamiento. Ejecución de obras de urbanismo, vialidad, energía, servicios y señalamientos viales. Arrendar, adquirir, vender, hipotecar o transferir bienes raíces, realizar loteos o fraccionamiento de inmuebles urbanos o rurales, operaciones regímenes de propiedad horizontal y la actuación en contratos de fideicomiso como fiduciario, excepto en fideicomisos financieros. Mediante la fabricación, transformación, purificación, producción y elaboración de materias primas, materiales y productos para o relacionados con la industria de la construcción, reciclamientos o puesta en valor de edificios. Industrialización, fabricación, compraventa, permuta, distribución, comisión, mandatos, consignaciones, representaciones, importación y exportación de artículos de cerámica blanca y/o roja, esmaltadas o no y/o revestimientos cerámicos para interiores y exteriores, pisos cerámicos, elementos para la construcción; materiales de construcción destinados a la construcción de viviendas individuales, colectivas, prefabricadas en existencia y a crearse; revestimientos para piletas, instalaciones industriales, comerciales y viviendas, artefactos sanitarios; grifería y sus anexos; artefactos eléctricos y complementos para su instalación; muebles y artefactos para el hogar y mercadería de bazares y ferretería; útiles y herramientas ferretería; máquinas y accesorios para industria cerámica y de construcción. Tomar participación en otras sociedades o agrupamientos empresarios, mediante asociación, aportes o adquisición de cuotas o acciones u otros valores o títulos negociables en los límites permitidos por la ley para la actividad interempresaria lícita. Otorgar préstamos por el plazo y garantía que crean conveniente, con interés o no y para diversos destinos, con fondos propios. La sociedad No tiene comprendido en su objeto la realización de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras. 5) 99 años. 6) Cap. \$100000 div. 10000 cuotas \$10 c/cuota. 7) Gerencia 1 o más duración sociedad. 8) Fisc. Los socios 9) Rep. Legal Gerentes Christian Fernando Ghisoli Esquivel y a Fernando Oscar Amadio. 10) Ej. Ec. 31/12. Juan Ignacio Gudelj Bacchiega, Abogado.

BEYONDEVAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Inst. Priv. del 21/02/2024. 1) socios Mara Pacheco, DNI 26250357, CUIT 27262503572, empresaria, nac. 07/09/1977; y, Fernando Oscar Amadio, DNI 25298264, CUIT 20252982648, arquitecto, nac. 25/08/1976; cónyuges entre sí, ambos domiciliados en 14 n° 577, piso 1, dto. B loc. y part. La Plata, prov. Bs. As., y argentinos. 2) Beyondevar S.R.L. 3) sede 14 n° 577, piso 1, dto. B loc. y part. La Plata, prov. Bs. As. 4) Objeto: Construcción de edificios, fincas y establecimientos industriales, utilitarios e inteligentes; por estructuras metálicas o de hormigón y demás técnicas; ejecución de obras viales, civiles, industriales, energéticas, de saneamiento, hidráulicas, sanitarias, de reconstrucción y puesta en valor de monumentos, sus mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación. Diseño, programación y ejecución de obras públicas. El diseño, promoción, realización y construcción de complejos urbanístico-habitacionales, country-clubs, casas de campo, hotelería, apart-hotel, cementerios privados, espacios verdes y ecológicos, establecimientos hospitalarios. Su explotación por todos los modos y títulos incluyendo el de tiempo compartido, compraventa, permuta, arrendamiento, leasing, fideicomiso excepto la actuación como fiduciario en fideicomisos financieros, franchising, licenciataria y por locaciones de obras o servicios. La construcción de establecimientos rurales e industriales; creación de parques y jardines; el diseño y creación de espacios verdes, paisajes para el saneamiento, recreación y la fijación dunícola. Elaboración de proyectos; dirección y administración de obras y puesta en marcha de los mecanismos, equipos y control de su funcionamiento. Ejecución de obras de urbanismo, vialidad, energía, servicios en general y señalamientos viales. Arrendar, adquirir, vender, hipotecar o transferir bienes raíces, realizar loteos o fraccionamiento de inmuebles urbanos o rurales, operaciones comprendidas en los regímenes de Propiedad Horizontal y la actuación en contratos de fideicomiso como fiduciario, excepto en fideicomisos financieros. Mediante la fabricación, transformación, purificación, producción y elaboración de materias primas, materiales y productos para o relacionados con la industria de la construcción, reciclamientos o puesta en valor de edificios. Industrialización, fabricación, compraventa, permuta, distribución, comisión, mandatos, consignaciones, representaciones, importación y exportación de artículos de cerámica blanca y/o roja, esmaltadas o no y/o revestimientos cerámicos para interiores y exteriores, pisos cerámicos, elementos para construcción; materiales de construcción destinados a la construcción de viviendas individuales, colectivas, prefabricadas en existencia y a crearse; revestimientos para piletas, instalaciones industriales, comerciales y de viviendas, artefactos sanitarios; grifería y anexos; artefactos eléctricos y complementos para instalación; muebles y artefactos para hogar y mercadería de bazares y ferretería; útiles y herramientas de ferretería; máquinas y accesorios para industria cerámica y de la construcción. Tomar participación en otras sociedades o agrupamientos empresarios, mediante asociación, aportes o adquisición de cuotas o acciones u otros valores o títulos negociables en los límites permitidos por la ley para la actividad interempresaria lícita. Otorgar préstamos por el plazo y garantía que crean conveniente, con interés o no y para diversos destinos, con fondos propios. La sociedad no tiene comprendido en su objeto la realización de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras. 5) 99 años. 6) cap \$100000 div. 10000 cuotas \$10 c/cuota. 7) Gerencia 1 o más duración sociedad. 8) Fisc. Los socios 9) Rep. Legal Gerente Fernando Oscar Amadio. 10) Ej. Ec. 31/12. Fdo. Juan Ignacio Gudelj Bacchiaga. Abogado.

GRAIND FED S.A.S.

POR 1 DÍA - Ratificación por acta del 4/9/2023 se ratificaron los contenidos de las actas 5 y 6 y sus números de Hash.

DENIM WORLD S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta del 5/10/23 de Denim World S.R.L., Salvador Martorello cede a Gustavo Salvador Martorello 150 cuotas a Magali Belen Martorello 1200 cuotas y a Graciela Viviana Lopes 300 cuotas. Carolina Andrea Martorello cede a Graciela Viviana Lopes 450 cuotas y Veronica Lorena Martorello cede a Graciela Viviana Lopes 300 cuotas quedando conformado el capital por: Gustavo Salvador Martorello 600 cuotas; Graciela Viviana Lopes 1200 cuotas y Magali Belen Martorello 1200 cuotas. Se designan Gerentes a Gustavo Salvador Martorello; Graciela Viviana Lopes y Magali Belen Martorello constituyendo dom. Especial en Dr. Ignacio Arieta 3477 de San Justo, La Matanza, pcia. Bs. As. Roberto Marcelo Gimenez T° III F° 150 CALM, Abogado.

AGROPECUARIA BALESTRA CURUTCHET S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto rectificatorio del publicado en fecha 7/12/2023. Según Esc. N° 244 del 10/11/2023 denominacion social: Agropecuaria Balestra Curutchet S.R.L. Esc. Rectificatoria N° 26 del 20/2/2024. Contador apoderado, Cesar Adrián Bralo.

MUROTOR BUILDING Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - 1) Integrantes: Stemphelet Manuel, argentino, nac. 18/3/1996, DNI 39.507.188, CUIT 20-39507188-3, soltero, de profesión constructor, dom. Bermudez N° 4284, Bahía Blanca, prov. de Buenos Aires; Rellis Daiana, argentina, nac. 6/10/1995, DNI 39.149.429, CUIL 27-39149429-6, soltera, de profesión empresaria, dom. Bermudez N° 4284, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. 2) Fecha del Instrumento de Constitución: 2 de mayo del 2022. 3) Razón Social: "Murotor Building S.R.L.". 4) Domicilio de la sociedad: Bermudez N° 4284, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Buenos Aires. 5) Objeto Social: I) Servicios de Construcción, demolición y refacción de edificios de cualquier naturaleza, proyecto y realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo sean publicas o privadas; II) Inmobiliaria: Teniendo por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, III) Exportación e Importación: Comprar y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros, por cuenta propia y de terceros, en el país y fuera de él; IV) Financiera: Mediante la financiación con dinero propio de las operaciones comprendidas en el presente artículo, con o sin garantía real a corto o largo plazo; V) Mandataria: Mediante la delegación de terceros que practiquen a la sociedad, para la ejecución, organización y asesoramiento específico que comprenden el objeto en toda su amplitud en las actividades antes enumeradas; 6) Plazo de duración: Noventa y nueve años contados desde su constitución. 7) Capital Social: Treinta mil

pesos (\$30.000). 8) Administración Social: Administración, uso de la firma social o representación será ejercida por el socio Stempholet Manuel en forma individual en carácter de socio gerente. 9) Cierre de ejercicio: 30 de abril de cada año. 10) Órgano de fiscalización: La fiscalización será privada a cargo de los socios no gerentes. María Florencia Espinosa, Contadora Pública.

BOLÍVAR SUPER BARATO S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Directorio del 6/12/2023 y A.G.O. del 7/12/2023: Pte. Tongluan Weng, Director Sup. Linna Weng; Cr. José María Caivano.

PILOÑA S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.O. del 4/11/2010 se decide aumentar a la suma de \$2.512.000 y por A.G.E. del 19/2/2024 se reforma art. 4to. Es. Dra. Mercedes Conforti.

HEALTH GORILLA INC.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por instrumento privado de fecha 21/02/2024, el Sr. Hernán Slemenson, representante legal de Health Gorilla Inc. resolvió modificar la sede social de calle Echeverría número 1200, Lote N° 247, barrio privado Talar del Lago 1, localidad General Pacheco, partido Tigre, provincia de Buenos Aires, a la calle 47 número 767, piso 10, departamento D de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. María Soledad González, Abogada, Tomo 56 Folio 234 del CALP.

MOR S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea de fecha 23/02/2024 se fija sede social en la calle Alem 431 Quilmes pdo. Quilmes provincia Buenos Aires. Fernando Gaston Mortier, Presidente Mor S.A.

GRUPO OMBÚ 3F S.R.L.

POR 1 DÍA - Debido a las observaciones cursadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en relación al expediente EXP-216398/23 - 1, Legajo 279826, se celebraron instrumentos complementarios de fecha 22/01/2024 y 19/02/2024. Maria Bouzat, Abogada.

AEROAPLICACIONES SAN CARLOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Constituc. por Escritura Pública. 26/02/2024. 1) Socios: Juan Francisco Baracco, arg., nac. 18/12/76, DNI 25.589.768, CUIT 20-25589768-4, soltero, hijo de Carlos Alberto Baracco y de Silvia Liliana Canal, productor agropecuario, dom. Moreno 279, San Cayetano; Juan Cruz Baracco Navarro, arg., nac.05/07/2005, DNI 45.998.964, CUIL 20-45998964-2, soltero, hijo de Juan Francisco Baracco y de Ivana Paola Navarro, estudiante, dom. Hipólito Yrigoyen 735, San Cayetano. 2) Denominación: "Aeroaplicaciones San Carlos S.R.L."- 3) Duración: 99 años desde su inscripción. 4) Objeto: Realizar por sí, por cuenta de 3º o asociada a 3º, las sig. actividades: Fumigación aérea: Prest. de serv. de fumigación aérea; Agrícolas: La prest. de servicios agrícolas; Agropecuarias: Explotación directa, por sí o por terceros, en establecimientos rurales; Comercialización: Comercialización, acopio, explotación, importación, exportación y fraccionamiento de todo tipo de cereales y oleaginosas, productos naturales, nutrientes, semillas y agroquímicos; transporte: transporte de carga, de fertilizantes y/o agroquímicos y/o mercaderías en general, nacionales, provinciales e interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos. Comprar, vender, importar y exportar temporariamente o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos y accesorios para los mismos. Financieras: Operaciones sociales obrando como acreedor prendario o hipotecario en los términos de las legislaciones especiales vigentes, y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidos por la legislación vigente, siempre con dinero propio o de los terceros cuyos fondos administre y se encuentre autorizada para realizar ese tipo de operaciones. Pero la sociedad no podrá realizar las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras por las que se requiera el concurso del ahorro público. 5) Capital: \$100.000. 6) Gerente: Juan Francisco Baracco, DNI 25.589.768, actuará por todo el plazo que dure la sociedad. 7) Cierre Ejercicio 30 de septiembre de cada año. 9) Domicilio: Belgrano N° 179, San Cayetano. Bs. As. Orsili, Yanina Vanesa, Escribana.

PERFILES DE ALUMINIO Y ABERTURAS TECNORTE S.A.

POR 1 DÍA - Por acta del 29/01/24 designa Presidente Liliana Noemí Sali y Suplente Gastón Ezequiel Alonso, por renuncias del Presidente Horacio Daniel Gallino y Suplente Liliana Noemí Sali. Los designados fijan domicilio especial en Colectora Norte 1660, localidad y partido de Campana, pcia. de Bs. As. Dra. Roxana Marcela Verino Patrocinante.

GAM ONLY S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario y Rectificadorio del publicado el 8/09/2023.- 1) Se deja aclarado que la duración de la sociedad es de noventa y nueve años. 2) Por instrumento privado del 5/02/2024, se rectifica el apartado "Sede Social" del Acta Constitutiva: La sede social queda fijada en la calle 49 número 631, ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, según lo dispuesto por el art. 11, inc. 2, parte 2, de la Ley 19.550.- Gastón Néstor Villar, escribano. Autorizado en el

instrumento constitutivo.

PESCARE S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Instrumento Complementario del 26/02/2024. Se corrigen datos del socio: Cozzi, Lucio, argentino, nacido el 06/02/1989, Contador Público, con DNI 33.469.271, CUIT 20-33469271-0, soltero, con domicilio en calle 35 esq. 24 N° 1448, de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. Contadora Pública Colucci Maria Agustina.

VID CORPORATIONS HOLDINGS IMPO Y EXPO S.A.

POR 1 DÍA - Escritura Número Cuatro. Instrumento Complementario Aclaratorio. "Vid Corporations Holdings Impo y Expo S.A." En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, Leonardo Daniel Villegas, Notario Titular del Registro número trescientos noventa y seis de Distrito Notarial La Plata., La sociedad citada se encuentra en trámite inscriptorio por conformación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en expediente 21209-22558, Legajo 1/281991. Y expresan que ante la observación planteada por la Dirección de Personas Jurídicas, vienen a dar nueva redacción al Artículo Tercero del Estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier lugar de la República Argentina y en el extranjero las operaciones de comercialización, importación y/o exportación. Los que se detallan a continuación: a) La promoción para la importación y / o exportación por cuenta propia o asociada a terceros de bienes y / o servicios, como así también la adquisición y explotación de cualquier privilegio, patente o marca de fábrica, y su negociación en el país o fuera de él; b) Prestar por cuenta propia o de terceros, asesoramiento, proyecto, dirección y ejecución de obras de ingeniería en general; c) Prestar por cuenta propia o de terceros de servicios de sistemas de comunicaciones, excluyéndose expresamente la explotación de concesiones o servicios públicos prevista en el artículo 299 inciso 5 de la LGS, d) La compra, venta, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, loteo, construcción, administración, cesión y toda otra forma de negociación de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentos de Propiedad Horizontal; e) La realización de todo tipo de construcciones civiles y electromecánicas, de obras públicas y privadas, ya sean obras de arquitectura, hidráulicas, viales, telecomunicaciones y cualquier obra de ingeniería y/o su participación en licitaciones públicas y/o privadas, f) La compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de materias primas, materiales, maquinarias, herramientas, y representación de cualquier producto que se vincule directamente con la industria de la construcción; g) La prestación como agentes marítimos, despachantes de aduana, y en todos los trámites, diligencias y operaciones relativas a la importación y exportación de mercaderías, así como en los actos de giro, retiro, despacho, depósito, tránsito y demás autorizados por las leyes y ordenanzas de Aduana; h) La explotación de campos y bosques, forestación, siembra, recolección de todo tipo de cereales, cría y engorde de ganado menor y mayor, agricultura, apicultura, tambo y granja, por cuenta propia y/o ajena, en inmuebles propios y/o ajenos; i) La explotación de depósitos para mercaderías en, y a plazo fijo, así como la distribución y representación de toda clase de mercaderías y productos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto; j) La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio excluyendo expresamente las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Fabricar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar y financiar, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas humanas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. k) Prestación del servicio de transportes de carga, nacional e internacional, por cuenta propia o de terceros, con el desarrollo de logística y distribución integral de mercaderías y materiales. l) Prestación del servicio de distribución de correspondencia. m) Almacenamiento temporario de mercaderías y materiales. n) Negociar y representar por cuenta propia o de terceros la adquisición de patentes productos medicinales y tecnología asociada a las prácticas médicas y de laboratorio. o) Compraventa, importación, exportación y distribución de equipos relacionados a la tecnología de las comunicaciones, celulares, internet y productos conexos. p) La compraventa, almacenaje, distribución, comercialización, al por mayor y menor, a domicilio y establecimientos abiertos al público o por web, importación y exportación de toda clase de vinos y demás bebidas alcohólicas y no alcohólicas y espirituosas. q) Elaboración, compra y venta de uvas, vinos y alcoholes. El cultivo de la vid y fabricación y demás ramas relacionadas con el comercio de vinos y espirituosos. La construcción compra y adquisición, en todo o en parte, y arriendo de bodegas, almacenes, destilerías y demás inmuebles necesarios para la viticultura, vinicultura y fabricación de aguardientes y licores. La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, teniendo para ello plena capacidad jurídica para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". Jonatan Raúl Pereyra, Contador Público.

VALENZSO VIAJES S.R.L.

POR 1 DÍA - 1- Brisa Noel Valenzuela, 22 años, DNI 43661403, CUIL 27-43661403-4, empleada, 168 N° 5344, Hudson, Berazategui; Luciana Abigail Rocha, 30 años, DNI 37945062, CUIL 27-37945062-3, ama de casa, 4 N° 2633, Berazategui, ambas argentinas y solteras. 2- Valenzso Viajes S.R.L. 3- Instrumento privado del 5/12/2023. 4- Calle 168 N° 5344, Hudson, Berazategui, pcia. de Bs. As. 5 -1) Planificar, organizar y vender paquetes turísticos nacionales e internacionales (estándar y personalizados) para viajes, viajes religiosos, ecoturismo, aventura, deportes y/o grupos escolares; reserva y

venta de boletos aéreos, terrestres y marítimos (avión, tren, autobús, cruceros, etc.) y todo medio de transporte para los clientes; gestionar la reserva y venta de alojamientos, como hoteles, hostales, casas de vacaciones, etc. 2) Ofrecer servicios de asesoramiento y consultoría para la planificación de viajes, viajes de compras y tours de compras. 3) Brindar servicio de alquiler de automóviles y transporte terrestre y servicio de traslado desde y hacia a aeropuerto. 4) Planificar, organizar y vender excursiones y actividades turísticas (tours guiados, visitas a lugares de interés, actividades de aventura, restaurantes etc. 5) Facilitar la obtención de visas y documentos de viaje (necesarios para para los clientes); gestionar reservas y venta de servicios de seguro de viaje y proporcionar asistencia en viajes. 6) Gestionar reservas y ventas de cruceros y viajes en barcos. 7) Desarrollar programas de incentivos y viajes corporativos para empresas, negocio y/o conferencias. 8) Servicio de guía turística, reservas de entradas para eventos deportivos y culturales. Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante, cuando así se requiera. La sociedad no podrá realizar las operaciones reguladas por la Ley 21.526 ni toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6. \$100.000.-7. 31/12. 8. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o varios gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. 9. Gerencia: Brisa Noel Valenzuela. 10. Representación legal: Gerente. 11. Fiscalización: se prescinde. 12. 30 años. Valeria C. Maran, Abogada.

LOMAS DE LOS VIENTOS S.A.

POR 1 DÍA - Art 10 LGS. Por acta de Directorio del 6/2/2024 se cambió la sede social a Gerchunoff 3322, loc. y pdo. de Bahía Blanca, pcia. Bs. As. Ma. Emilia Ferraro, Abogada Autorizada. Tomo X, Folio 386 C.A.M.d.P.

TECNOEXPERTOS S.A.

POR 1 DÍA - Constitución de sociedad por Escritura Pública N° 30 de fecha 9/2/2024 del Registro Notarial 1092 Socios: María Florencia Schenone, argentina, DNI 31.915.413, CUIT 27-31915413-8, nacida el 25/9/1985, divorciada, Licenciada en Publicidad, con domicilio en Charcas 5042 piso 4º CABA. Suscribe 50.000 acciones nominativas no endosables de \$10 V/N C/U , o sea \$500.000 y Horacio Javier Leotta, argentino, DNI 28.865.063, CUIT 20-28865063-3, nacido el 2/9/1981, divorciado, Licenciado en Publicidad, con domicilio en Amenabar 2322 CABA. Suscribe 50.000 acciones nominativas no endosables de \$10 V/N C/U, o sea \$500.000 Plazo: 99 Años; Objeto: a). Prestar servicio de construcción, reparación, refacción, remodelación del hogar, locales comerciales, barrios cerrados, instituciones públicas o privadas e industrias. b) Compra, venta, distribución, importación y exportación al por mayor y menor de artículos para el hogar, prestar servicio de service e instalación de electrodomésticos, línea blanca, Tv y video, equipos de frío/calor y todo artefacto para calefacción y refrigeración de agua o ambientes, equipo electrónico. c) Servicio de armado de todo tipo de muebles o equipamiento ya sea de Hogar, locales comerciales, barrios cerrados o para instituciones públicas o privadas e industrias. d) La sociedad también podrá contratar personal con título habilitante para prestar servicio en carácter temporal para cualquier actividad profesional o comercial para prestar servicio del Hogar, locales comerciales, barrios cerrados, instituciones públicas o privadas. e) Compra/venta de productos relacionados al equipamiento, decoración, mantenimiento, arreglo o construcción de hogares, locales comerciales, barrios cerrados, instituciones públicas o privadas e industrias. f) Compra/venta y/o alquiler de herramientas o indumentaria relacionados al equipamiento, decoración, mantenimiento, arreglo o construcción de hogares, locales comerciales, barrios cerrados, instituciones públicas o privadas e industrias. g) prestar servicio de venta, consultoría y asesoramiento en seguridad e higiene, seguros para el hogar, los bienes materiales y/o contra terceros, seguridad, prevención y calidad de espacio laboral y edilicio. Capital Social: \$1.000.000 divididos en 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10 c/u. Cierre de ejercicio: 31/12; Designación de directorio: Presidente: María Florencia Schenone y Director Suplente: Horacio Javier Leotta, aceptan el cargo y constituyen domicilio especial: Francisco Berra 655, localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires. Sede social: Francisco Berra 655, localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires. Luz María Mujica, Abogada Autorizada.

SONIDO A TINTA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Asamblea General Ordinaria del 26-2-24 ratifica lo resuelto en Asamblea General Ordinaria del 20-12-23 que designo nuevo directorio: Presidente María José Scottini; Director suplente: Christian Alejandro Astorga. Álvaro Ortiz Quesada, Abogado.

SLOW CHEETAH S.A.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A. - Álvaro Javier Marinone, arg., Contador Público, casado, nac. 05/04/1985, DNI 31.607.538, CUIT 20-31607538-0, domic. calle 23 N° 882, Balcarce, partido de Balcarce; Ana Julia Cano, arg., Contadora Pública, soltera, nac. 26/02/1994, DNI 37.398.860, CUIT: 27-37398860-5, domic. Calle 8 N° 622, Balcarce, partido de Balcarce. Esc. Pública 20/02/2024. Slow Cheetah S.A. Domic. calle 23 N° 858, Balcarce, partido de Balcarce, provincia de Bs. As., Objeto: A) Consultoría: Prestación de servicios y asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia comercial y técnica, a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, para la organización de empresas. Las actividades que por razón de materia así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante contratadas al efecto. B) Recursos humanos: Servicios de selección de personal para distintos niveles de empresa, coaching para futuros líderes, proceso de inducción, asesoramiento y acompañamiento en armado de planes de capacitación. Las actividades que por razón de materia así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante contratadas al efecto. C) Asesoramiento en higiene y seguridad: Estudio de tiempo y movimiento. Layout del negocio, implementación de normas de seguridad y calidad internacionales, asesoramiento en eficiencia energética. Las actividades que por razón de materia así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante contratadas al efecto. D) Educación: Prestación de servicios de asistencia técnica, capacitaciones, charlas.

Las actividades que por razón de materia así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante contratadas al efecto. E) Estudio de mercado y encuestas de opinión: Diagnóstico, método de gestión y aplicaciones para el incremento de la productividad, implementación de sistema de gestión, otros estudios y su aplicación micro y macroeconómica. Las actividades que por razón de materia así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante contratadas al efecto. F) Agrícola - ganadera: Explotación de todas las actividades agrícolas - ganaderas en general y en especial la prestación de todo tipo de servicios de cosecha y postcosecha de cereal y siembra, servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial. G) Mandataria - fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos vinculados al objeto social. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. H) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social \$100.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Álvaro Javier Marinone, Directora Suplente: Ana Julia Cano. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre ejercicio: 31 de marzo de cada año. CPN Ignacio Pereda.

HELUMAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de S.R.L. - Por instrumento privado del 09 de febrero de 2024. Socios: Peri, Luis Ignacio, argentino, empleado, nacido el 11 de enero de 1972, DNI 22.598.116, CUIT 20-22598116-8, estado civil casado con Vanesa Giordani, domiciliado en 23 N° 3117 City Bell, partido de La Plata; y Giordani, Hernán, argentino, comerciante, nacido el 29 de diciembre de 1969, DNI 21.431.802, CUIT 20-21431802-5, estado civil divorciado, domiciliado en 8 N° 2106 de la loc. y part. de La Plata. Denominación "Helumar S.R.L." Dom. Social 48 N° 884, p 5, dpto. B, localidad y part. de La Plata. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, ya sea en el país y/o en el exterior a las siguientes actividades: Servicios; Desempeñar como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, Diseño gráfico: desarrollo de la imagen corporativa e institucional, Muebles: armado, reparación, distribución y venta de muebles, amoblamientos de cocina, oficina y baño, amoblamientos en general, puertas, ventanas, elaborados con maderas, enchapados, chapas. Comerciales: la elaboración, fabricación, comercialización, exportación e importación de todo tipo de productos alimenticios y bebidas, frescos, envasados o congelados al por mayor y menos. Artículos del hogar electrodomésticos, textil, ferretería, electrónica iluminación y corralón de materiales: tecnología: el desarrollo, investigación, explotación, provisión y distribución al mercado nacional e internacional de todos los materiales, equipos y sistemas informáticos, software, hardware, video, audio, comunicaciones en todas sus Turismo; La Sociedad tiene por objeto el cumplimiento de las siguientes actividades: Empresa de Viajes y Turismo Mayorista Proveedora del estado: Mediante la participación en licitaciones y contrataciones para proveer al estado nacional, provincial y municipal y todo organismo público o privado, de los bienes y servicios que requiera. Constructora e inmobiliaria: Mediante la administración, compraventa, loteo, parcelamiento, financiera: Mediante aportes de capitales a sociedades por acciones, a empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, y la compra-venta de títulos públicos y valores privados, participación en empresas, créditos hipotecarios o comunes y demás valores reales. Actuará siempre con dinero propio. Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 de entidades financieras y cualquier otra actividad que requiera el concurso del ahorro público. de duración 99 años. Capital social \$12.000 (Pesos Cien Mil). La administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Peri, Luis Ignacio, quién tendrá el uso de la firma social. Podrá como tal realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los artículos 58° y 59° de la Ley 19.550, constituye domicilio especial en calle 48 N° 884, p 5, dpto. B, localidad y part. de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Fiscalización: sin sindicatura. Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Las comparecientes expresan no estar comprendidas en el art. 264 Ley 19550 y no se encuentran incluidas en la Res. UIF 11/2011 y revisten ambos socios el carácter de beneficiarios finales en los términos del artículo 1º de la disposición DPPJ N° 130/2017 en la proporción suscripta por cada uno. Alejo Hilario Costanzo, Contador Público Nacional.

ESTEBAN DANIEL MORALES & ASOCIADOS S.R.L. CONSIGNATARIA DE HACIENDA

POR 1 DÍA - Const: 21/2/2024.- Escr. N° 13 ante esc. Esteban Andrés Archilla. Los cony. en 1ras nup. Esteban Daniel Morales, arg., 8/8/62, DNI 16063947, CUIL 20-5, com., e Isabel Máxima Achidiak, arg., 24/10/62, DNI 16436918, CUIL 27-3, martillera, ambos dom. Vergara Campos 136 de Pergamino, Perg., Bs. As.; "Esteban Daniel Morales & Asociados S.R.L. Consignataria de Hacienda"; Sede soc. Pte. Vergara Campos 136 de Perg., Perg., Bs. As. Objeto: realizar por cta propia o de 3ros. o asociada c/3ros., o contratando a 3ros., o como mandataria, o locadora, o locataria en el país o el extranjero, las sig. act.: Consignataria de hacienda: mdte la recepción de ganados direct. de los productores para su faena y posterior vta de las carnes y subprod. resultantes por cta y orden del rte.; la elaboración, prod., com, vta, imp., exp., comisión, consignación, representación y distrib.. al por mayor y/o menor de carnes y subprod. de origen animal de toda especie, de embutidos, chacinados y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar; la explot., com., cría, engorde, capitalización, consignación, com y vta de toda clase de hacienda, animales bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos y/o cualquier otra clase existente o que exista en el futuro; arrendar o tomar en arriendo, intervenir como consignataria directa de vacunos y/o hacienda y/o carne; comisionista en la intermediación de neg. de ganado de cualquier raza y/o tipo e intervenir en la explot. de remate público ganado en pie y de carne, quedando autorizada para el almacenamiento de carne en cámara frigorífica.- Mandatos: ejerciendo para firmas o personas toda clase de representaciones que fueren necesarias, mandatos, consignaciones, comisiones, cualquier tipo de intermediación comercial, gestiones de negocios y adm. de bienes, capitales y empresas en geral.- Agropecuarias: mediante la explot., en campos ppios., de 3ros o arrendados, de

estab. rurales, agrícolas, ganaderos, forestales, avícolas, frutícolas, apicultura, granjas, tambos; cría y/o invernada de ganado de todo tipo y especie; explot. de cabañas y haras; elab. de alimentos balanceados para consumo humano o animal; la imp. o exp. de todas clases de bienes relac. con las act. incluidas en el ob. social mediante la prod., com, vta, com., y distribución de los prod. realizados por la misma; intervención en todo tipo de licitaciones relacionadas al presente obj.; participación en otras sociedades relativas a los puntos citados precedentemente; colaboración empresarial (joint ventures).- Explot. forestal: Forestación, reforestación, desmonte, talado de bosques naturales o artificiales; aserrado, cepillado de tablas, postes, vigas y de todo tipo de madera en todas sus formas y variedades; industrialización de maderas en gral en todas sus formas y variaciones; com.vta, imp., exp. y transporte de maderas en todas sus formas y variedades.- Frigorífico: com, vta, permuta, alquiler, arrendamiento, fraccionamiento, adm. y explot. de estab. faenadores, cámaras, frigoríficos y mataderos, transporte de hacienda, carnes y subproductos ganaderos y prod. alimenticios en gral; explot. de locales com. de cualquier tipo, con marca ppia o de 3ros, dentro o fuera del país que se relacionen con el presente obj. social; otorgar y contratar franquicias com. para la fabricación y/o com. de productos, marcas, patentes y know how, siempre que se relacionen con el obj. social. Siendo además actividades compl. de la soc.: comprar o vender campos destinados a la hacienda y/o cultivos, construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, para uso de la sociedad.- Comercial: comvta, distrib. y promoción, al por mayor y menor, de aparatos, equipos, elementos, materiales, herramientas, partes, repuestos y demás accesorios en todas sus formas relacionado con la electricidad y cualquier otra forma de comercialización de productos eléctricos, electrónicos y sus derivados; como así también la imp. y exp. de los mismos.- Para el cumplimiento de su obj. la soc. tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obl., y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, inclusive las prescriptas por los art. 375 y ccs del CCyC.- Capital \$1.000.000, div. en 1000 cuotas soc. de \$1000 v. nom. c/u y de un voto por cuota.- 99 años.- C.E. 31/12.- La adm. y repr. de la soc. está a cargo de Esteban Daniel Morales e Isabel Máxima Achidiak, indistintamente, como Gerentes por todo el termino de duración de la Soc.- La fisc. de la Soc. será ejercida por los soc. no gerentes conforme art. 55 de la Ley 19.550. Esteban Andrés Archilla, Notario.

LUMINA MANIZO S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria del 31/10/2023 procedió a la elección del nuevo directorio de la sociedad por un periodo de dos (2) años. Eligen el nuevo directorio que queda conformado de la siguiente manera: Mariela Silvina Seri en el cargo de Presiente y Catalina Blangetti en el cargo de Director Suplente. Los citados, presentes en el acto, a partir de la fecha aceptan los cargos. Carolina Laura Marquez, Contadora Pública.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 53-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-03976448-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de una nueva autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto este Organismo de Control dictó la Resolución identificada como RESOC-2023-241-GDEBA-OCEBA a través de la cual se estableció: "...ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Cuota/Fondo de Infraestructura" (Cuota Capital) en las facturas de energía eléctrica, por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable...";

Que, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al

usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector; Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, atento no haberse autorizado la incorporación del Concepto Ajeno “Cuota Capital”, en oportunidad de la anterior presentación, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA, realizó una nueva solicitud de autorización para la incorporación del concepto ajeno: “Cuota Capital”

(denominado en el Acta de Asamblea como “Fondo de Infraestructura”), acompañando la documentación pertinente (orden 4);

Que, acompaña como documentación, el modelo de factura a implementar y Declaración Jurada suscrita por el presidente de la Cooperativa, en donde manifiesta que el concepto “Fondo de Infraestructura”, aprobada por Asamblea, será destinada al “... pago de las obras de ampliación y remodelación de la fábrica de postes de hormigón armado propiedad de la Cooperativa y que funciona en el sector Industrial Planificado de 25 de Mayo...”;

Que, más allá de la denominación dada al concepto solicitado, el mismo corresponde que sea tratado como una “Cuota Capital”;

Que en relación al concepto “Cuota Capital”, cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que “...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...”;

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo “ut supra” señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado “Fondo de Infraestructura” (Cuota Capital), cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes al concepto ajeno solicitado, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión del concepto ajeno “Fondo de Infraestructura” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA, a incluir el concepto ajeno “Fondo de Infraestructura” en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO que, deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: “...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769)...”.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de 25 de Mayo. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 54-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N°0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N°10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-51915042-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE FRENCH LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que concluido el citado plazo, la COOPERATIVA ELECTRICA DE FRENCH LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 27/07/2023 (orden 4);

Que dicho Concesionario solicitó la autorización del siguiente concepto ajeno: "Cuota Capital y "Sepelio" (orden 5), acompañando la documentación obrante en orden 6;

Que, de la citada documentación, se advierte también el tratamiento del concepto ajeno: "Cuota Capital", cuyo destino es: "...el mantenimiento de los activos de la empresa referente al edificio, automotores, herramientas de trabajo...";

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota NO-2024-03429590-GDEBA-GPROCEBA identificada como solicitándole que complete y/o aclare la misma (ordenes 7/8);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicho requerimiento, enviando la documentación requerida, Acta de Asamblea N° 484 en relación al concepto ajeno "Sepelio" y el modelo de factura a implementar (orden 9);

Que de la documentación obrante en el expediente, surge que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación al concepto ajeno "Sepelio";

Que en relación al concepto "Cuota Capital, cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Cuota Capital", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados;

Que no obstante, de la misma se observa que el concepto "Alumbrado Público" se encuentra incluido dentro espacio propio de los conceptos ajenos, razón por la cual deberá ser excluida de dicho sector y colocado en la sección correspondiente a la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica ello atento lo dispuesto por el Art. 78 de la Ley 11769 y la Ley 10740;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos "Cuota Capital" y "Sepelio" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELECTRICA DE FRENCH LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE FRENCH LIMITADA, a incluir los conceptos ajenos de "Cuota Capital" y "Sepelio" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la COOPERATIVA ELECTRICA DE FRENCH LIMITADA deberá excluir de las facturas a emitir a los usuarios, el concepto "Alumbrado Público" del sector propio de los Conceptos Ajenos y ubicarlo en la sección correspondiente a la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, quedando en consecuencia, supeditada la autorización conferida por el ARTÍCULO 1° de la presente, al cumplimiento de lo ordenado en este Artículo.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE FRENCH LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de NUEVE DE JULIO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 55-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Decreto N° 1370/2022, la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la RESO-2023-428-GDEBA-MHYFGP, la CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA, la CIR-2023-9-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2024-25-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-00106129-GDEBA-SEOCEBA y EX-2024-05293774-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP se aprobaron actualizaciones Transitorias del Valor Agregado de Distribución (VAD) a trasladar a los Usuarios, tendientes a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica y a fin de que las distribuidoras mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad;

Que, en virtud de ello, se contempló de manera diferenciada, en dicha actualización, al segmento Nivel 2 (menores ingresos) de la categoría residencial, comprensivo de los beneficiarios de Tarifa Social, los que conforme al Registro de Acceso a los Subsidios de Energía (RASE), resultan más vulnerables;

Que, en consecuencia, se autorizó la actualización de los costos propios de distribución (VAD) aplicando un ajuste del ciento ocho por ciento (108 %) a partir de la entrada en vigencia de la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP y del setenta y cuatro por ciento (74 %) a partir del 1° de junio de 2023, exceptuando de dicha actualización al segmento Nivel 2 (menores ingresos) de la categoría tarifaria residencial, al que se le trasladó un ajuste del valor agregado de distribución (VAD), con una actualización del noventa por ciento (90 %) a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución y del sesenta por ciento (60 %) a partir del 1° de junio de 2023;

Que, de acuerdo a lo establecido en la RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la diferencia del porcentual del VAD mencionada en el párrafo precedente, no trasladado al usuario de la categoría tarifaria residencial del segmento Nivel 2 (menores ingresos) y los pertenecientes al Régimen de Tarifa Social, corresponde que sea reconocida a través de un subsidio del Estado Provincial;

Que el citado subsidio resulta implementado a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT), transfiriéndose el mismo a cada Distribuidora provincial y/o municipal;

Que, para implementar el subsidio del Estado Provincial al componente VAD, resultante de la diferencia entre el cuadro tarifario aplicable a la categoría tarifaria usuario residencial del Nivel 2 (menores ingresos) o perteneciente al Régimen de Tarifa Social, y la tarifa de referencia del mismo segmento, los distribuidores deberán presentar, mediante declaración jurada, ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), la información correspondiente para que, previo análisis, tramite el desembolso como subsidio de VAD a cada uno de los distribuidores provinciales y municipales a través de transferencias del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que, a los efectos de la determinación del subsidio del Estado Provincial al componente VAD, los distribuidores provinciales y municipales deberán calcularlo a partir de las diferencias entre los cuadros tarifarios con y sin subsidio VAD, debiendo informarlo en las facturas correspondientes a los Usuarios Residenciales Nivel 2 o pertenecientes al Régimen Tarifa Social;

Que, mediante la NO-2023-27145244-GDEBA-MIYSPGP, el señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires: "...autoriza al OCEBA que hasta tanto se encuentre operativo el aplicativo web específico en el marco del Artículo 55 de la Resolución N° 477/2023, podrá realizar pagos provisorios a cuenta de la liquidación definitiva del Subsidio al componente Valor Agregado de Distribución (VAD) del Estado Provincial para la Categoría Tarifaria Residencial Segmento Nivel 2 (menores ingresos) y la perteneciente a Tarifa Social, para lo cual los distribuidores provinciales y municipales deberán presentar una DDJJ con el detalle de la Facturación Agregada Emitida Mensual, de conformidad con el procedimiento que determine ese organismo...";

Que, mediante las Circulares identificadas como CIR-2023-8-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-9-GDEBA-OCEBA, se estableció el procedimiento de intercambio de información entre las Distribuidoras y el Organismo para el reconocimiento y pago provisorio de las compensaciones antes referidas;

Que, en dicho marco, sobre la base de la información presentada ante OCEBA por los distribuidores Agentes y No agentes del MEM, correspondiente al período Diciembre/23, tal lo estipulado en las Circulares OCEBA N° 8/23 y 9/23, la Gerencia de Mercados procedió a verificar las mismas realizando cuatro instancias de validación de los atributos de confiabilidad, pertinencia, integridad, verificabilidad y comparabilidad que debe contener la información presentada por cuanto reviste el carácter de declaración jurada;

Que, como resultado de las instancias de validación, la citada Gerencia realizó la propuesta de pago para cada distribuidor, cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2024-05264884-GDEBA-GMOCEBA, que integra la presente (orden 5);

Que, por otra parte, cabe señalar que por el artículo 1° de la RESOC-2024-25-GDEBA-OCEBA, se aprobó la liquidación del pago provisorio del Subsidio VAD de acuerdo al IF-2024-00132827-GDEBA-GMOCEBA, procediéndose por los motivos allí expuestos a proceder a su pago parcial conforme lo señalado en ANEXO IF-2024-02072372-GDEBA-GMOCEBA, por lo que corresponde abonar el saldo restante, conforme al detalle contenido en el IF-2024-05426683-GDEBA-GMOCEBA (orden 8);

Que, por la RESO-2023-428-GDEBA-MHYFGP, se efectúa, en el Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - 1.

Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central, una transferencia de créditos por la suma de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000), a los efectos de que el Organismo de Control pueda hacer frente al reconocimiento de las diferencias mencionadas;

Que dicho gasto será atendido con el Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago provisorio a cuenta del concepto "Subsidio del Estado Provincial al componente VAD Categoría Residencial N2 (Bajos Ingresos)", RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-05264884-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el pago del saldo restante de la liquidación aprobada por el artículo 1° de la RESOC-2024-25-GDEBA-OCEBA, a cuenta del concepto "Subsidio del Estado Provincial al componente VAD Categoría Residencial N2 (Bajos Ingresos)", de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-05426683-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1, Subfunción 0; - Fuente de Financiamiento 11; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 31: Subsidio Ajuste VAD Fondo Provincial Compensaciones Tarifarias.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

ANEXO/S

IF-2024-05264884-GDEBA-GMOCEBA	5dca4853c7283eadce042bf5431fc6c347baae41490b9245a28a4e40aba02009	Ver
IF-2024-05426683-GDEBA-GMOCEBA	ca5f2ca6391ddb49080ab6455431f711204c2f5fa8e19f3773edf6a2c22ea942	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 56-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en los EX-2023-08186036-GDEBA-SEOCEBA y EX-2024-05325592-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, por la interrupción del suministro de energía eléctrica ocurrida en la ciudad de Bolívar, en los días 6 y 7 de marzo de 2023, dentro de su ámbito de distribución;

Que el Intendente municipal de la Ciudad de Bolívar realizó una presentación ante este Organismo de Control, con fecha 8 de marzo de 2023, requiriendo la intervención del mismo a los fines de solicitar el restablecimiento urgente del servicio y las inversiones que sean necesarias para no repetir acontecimientos como los del 6 de marzo de ese año, a las empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica en el referido partido (orden 4);

Que esa autoridad municipal señaló que la ciudad de Bolívar, el día 6 de marzo de 2023, "...vivió un corte del servicio de forma general desde las 19.15 horas hasta las 06.30 horas del día 07/03/2023...", y que, según lo informado por la Cooperativa "...ello se debió a la caída de dos líneas de alta tensión de 33 kva de EDEN que alimentan a Henderson, Urdampilleta, Bolívar, Herrera Vega y otras localidades vecinas...";

Que asimismo, manifestó que el resto de las localidades en las que EDEN S.A. presta servicios, no sufrieron el corte generalizado, prolongado e imprevisto que ocurrió en Bolívar, y que los mismos han sido reiterados en esa localidad "...debido a inconvenientes ocasionados en el Transporte de la energía, por la línea perteneciente a la empresa EDEN...";

Que también expresó en esa oportunidad que "...los inconvenientes y daños ocasionados a los ciudadanos de Bolívar,

empresas, comercios y fabricas del partido, son innumerables y no pueden ser tolerados...”, responsabilizando a EDEN S.A. “...por la deficiente prestación del servicio... ya que, a las claras está, la falta de mantenimiento e inversión en la línea que transporta la energía...” a esa localidad;

Que conforme lo expuesto, solicitó a OCEBA “...su intervención, a efectos de exigir a la empresa EDEN S.A., la rápida solución del conflicto mencionado, como así también, requerir a las empresas el resarcimiento de los daños materiales y no materiales ocasionados por el corte de energía...”, además de que “...se revean la concesión otorgada a la empresa EDEN S.A. y en caso de ser jurídicamente procedente, se proceda a dar de baja la misma...”;

Que teniendo en cuenta la presentación efectuada por el Intendente de la Ciudad de San Carlos de Bolívar, el Presidente de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones de tomar intervenciones de tomar intervención al respecto y llevar a cabo una serie de acciones tales como: intimar “...a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. a la inmediata restitución del servicio de energía eléctrica a totalidad de sus usuarios y a la realización de las obras mantenimiento de líneas. 2. Solicitar informes por el plazo de 5 días a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. en relación a las interrupciones al servicio producidas en los últimos días en su área de concesión, en particular: a) Causas y motivos de las interrupciones al servicio apuntadas y medidas adoptadas y a adoptar, a fin de revertirlos en forma inmediata, detallando métodos, recursos y diseño de plan respectivo. b) Total de recursos propios y contratados disponibles (Recursos Humanos, vehículos, etc.), indicando el número de cuadrillas operativas utilizadas para darle pronta solución a la problemática suscitada y descripta en el presente. c) Describa Plan de Mantenimiento Preventivo que permita alcanzar un nivel de Calidad de Servicio adecuado para minimizar los niveles de interrupción de servicio y, evitar así, las situaciones de contingencia que perjudican a los Usuarios del servicio eléctrico. d) Medidas de asistencia y atención a los usuarios con la finalidad de recibir sus reclamos y/o consultas e) Informe el detalle de los reclamos de los usuarios y usuarias recibidos desde 1 de marzo a la fecha, relativos a calidad de producto técnico. 3. Se convoque a representantes de la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. y de la Municipalidad de Bolívar a una Audiencia para la semana que viene a llevarse a cabo en instalaciones de este Organismo. 4. Se realice en forma urgente una Auditoría Técnica y de considerarlo necesario una Auditoría Comercial y/o Integral. 5. Atento al tiempo prolongado de las interrupciones al servicio, solicite a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. que informe el procedimiento de reparación de artefactos y otros daños. 6. Atento a las respuestas obtenidas de los pedidos de informes y de la Audiencia, evalúe la pertinencia de remitir los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios a fin de que dé inicio al sumario respectivo...” (órdenes 5 y 6);

Que atento lo instruido por el Directorio, la Gerencia de Control de Concesiones, entendiendo necesario conocer detalladamente la incidencia que los sucesos acaecidos sobre las instalaciones, solicitó a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA (orden 7) que informe determinadas acciones adoptadas por esa empresa;

Que cabe señalar, que la Gerencia de Control de Concesiones también requirió a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) información en ese sentido, la que al igual que el resultado de la auditoría realizada, tramita en el EX-2024-05325747-GDEBA-SEOCEBA;

Que la Cooperativa informó que venía soportando un estricto sistema de cortes programados debido a las solicitudes diarias de restricciones de carga emanadas de EDEN S.A. a los fines de evitar los cortes generales que afectarían a la totalidad de usuarios, situación que ocurrió el 6 de marzo a las 19.11 horas cuando la ciudad de Bolívar y sus zonas aledañas quedaron sin suministro eléctrico por la salida de servicio de las dos líneas de 33 KV que abastecen a la ciudad, debido a un evento de fuerza mayor. El restablecimiento tuvo lugar aproximadamente a las 5.00 horas del 7 de marzo solo en la línea “Henderson-Herrera Vega-Bolívar”, abasteciendo a Bolívar, sus Zonas rurales y a Urdampilleta, mientras que la línea “Henderson-Urdampilleta- Bolívar” restableció el servicio recién a las 23.50 horas del mismo día (orden 8);

Que resumidamente, señaló que la contingencia “...tuvo una duración de 10 horas de corte total afectando a Bolívar y toda su zona de provisión, y de 19 horas mas y de manera continuada con una sola línea de 33KV (Henderson-Herrera Vega-Bolívar) abasteciendo a Bolívar y así también a la localidad de Urdampilleta...”, y “...En lo que respecta a la cantidad de usuarios afectados por la contingencia, durante las 10 horas de corte total mencionados, se vio afectada toda la ciudad de Bolívar y la totalidad de las zonas rurales del partido...”;

Que también expresó “...Con el restablecimiento de la línea de 33KV “Henderson-Herrera Vega-Bolívar” a las 5.00 horas de la madrugada del martes 07/03 se debió recurrir a un esquema de cortes rotativos con el objetivo de sostener el servicio en las zonas de la ciudad a donde se iba proveyendo energía, esto atento a que con esa sola línea, sumado a que también se debía proveer energía a la localidad de Urdampilleta, no se podía dotar de energía a todos los usuarios de Bolívar. Calculándose de manera aproximada una afectación del 50% de los usuarios de Bolívar...”, y que “...Recién a las 23.50 horas aproximadas del día martes 07/03 se restableció la provisión de energía por las dos líneas disponibles, y paulatinamente se fue restableciendo el servicio a todos los usuarios de Bolívar...”;

Que en cuanto a la información requerida por la Gerencia de Control de Concesiones sobre la implementación de mecanismos de abastecimiento alternativo (propios y/o ajenos), tendientes a asegurar la continuidad del servicio o la minimización de los tiempos de restitución, detallando cantidad y capacidad de los equipos instalados y su correspondiente ubicación, la Cooperativa comunicó que “...se contrataron dos generadores móviles, con una potencia nominal ... de 2 MW y que proveen una potencia real efectiva de 1.6 MW, los cuales fueron alquilados ..., y a la fecha se encuentran funcionando en un predio específicamente destinado para dicha función...”, además expresó que “...los mismos serían un paliativo al exceso en la demanda de energía que excediera a los normales del resto del año...”;

Que continuó explicando que, “...Los generadores móviles, tanto propios y de la empresa EDEN, no pueden funcionar en isla dado que carecen de valor de referencia por lo que no pueden inyectar a la red. Desde la salida del servicio de las 2 líneas de 33 acaecida aprox. A las 19.11 horas y hasta el momento de la restitución de una de tales líneas (Herrera Vegas), aprox. 05 horas, no fue posible la utilización de tales equipos, pero al momento de la restitución se procedió a la generación en forma inmediata (equipos propios y de EDEN), no obstante, debió procederse a los cortes sectorizados por la imposibilidad de abastecer correctamente a la localidad, máxime si se considera que se procedió a abastecer a la localidad vecina de Urdampilleta a través de la SE Fernández López. De esta manera se mantuvo el servicio hasta que EDEN logro poner en servicio la línea restante a las 24 horas del día siguiente a que se generara el corte total...”;

Que en respuesta a la información solicitada sobre las restricciones de carga totales o parciales aplicadas a la demanda, detallando cronograma de cortes, instalaciones y localidades involucrados, cantidad de usuarios afectados duración de las interrupciones, la Cooperativa comunicó haber implementado “...un “Programa de restricciones de cargas” ... cuya duración

se extiende por el lapso de 2,5 horas (150 minutos) en cada zona, por el cual se afecta en forma rotativa las distintas secciones del ejido urbano...”, y advirtió que “...tales restricciones son informadas en forma diaria en los distintos medios de difusión disponibles en la localidad ... como así también se informa el cronograma de restricciones a través de los medios de comunicación propios de la Cooperativa...”, buscando con ello informar al usuario para que pueda organizarse y minimizar el grado de afectación que le implique la restricción;

Que señaló que el programa de restricción de cargas, que se aplica en circunstancias en que el flujo de energía no es suficiente para abastecer la demanda de la ciudad, fue diseñado por el Área Técnica de la Cooperativa, y comprende tanto a la ciudad de Bolívar, como así también, al área de influencia en el ejido urbano. En ese sentido, explicó que se dividió el área en zonas de acuerdo con la densidad poblacional y los niveles de consumo, y a cada una de ellas se le asigna un día y horario de corte rotativo con el fin de evitar un corte general, de mantener un equilibrio en la prestación del servicio y el acceso al mismo por la totalidad de usuarios;

Que sobre lo requerido en cuanto a las medidas de contención y atención a los usuarios, con la finalidad de recibir sus reclamos y/o consultas y ser informados adecuadamente a través de los canales disponibles al efecto, la Cooperativa indicó que los canales de atención “...son de diferentes índoles, desde personales hasta digitales y en diferentes variables, ya sea a través del sitio web ... como así también se informan los números de teléfono para reclamos generales y contingencias eléctricas ...”, redes sociales, atención al público en sede “...de lunes a viernes de 7.20 a 14.20 horas y una guardia durante 24 horas del día, para así cubrir cualquier reclamo por parte de los usuarios pudiendo estos últimos recurrir al trato directo con un agente de la Cooperativa, ante la imposibilidad de utilizar los medios digitales...”;

Que asimismo remarcó que la información no solo se transmite a través de la página web y redes sociales, sino que también se realizan publicaciones con la información de interés en los medios de comunicación de la ciudad, y “...En lo que respecta a los episodios de cortes de suministro mencionados en la presente solicitud ... se puso a disposición de los asociados todos los canales de comunicación, agregándose la concurrencia de miembros del Consejo de Administración a los diferentes medios de comunicación para orientar e instruir a los usuarios en cuáles son los pasos a seguir en situaciones de cortes del suministro, como así también que deben hacer ante siniestros producidos por los cortes de suministro y como proceder y hacer reclamos por posibles perjuicios en caso de corresponder...”;

Que contestando a la consulta efectuada sobre las medidas de refuerzo de personal de la distribuidora correspondiente a las áreas comprometidas con el evento: cuadrillas, recepción de reclamos, personal técnico, atención telefónica, habilitación del Programa de Oficinas Móviles, etc., expuso que “...la Cooperativa cuenta con un área técnica integrada por profesionales de Ingeniería, técnicos eléctricos y otros agentes con capacitación permanente en la materia eléctrica...” y, sobre el equipamiento, informó que “...el personal cuenta con todas las herramientas específicas, móviles y aparatología de última tecnología y certificados bajo normas ISO, para atender cualquier tipo de contingencia...”;

Que continuó diciendo que “...En lo referido a las contingencias objeto del presente, desde la Cooperativa se previó desde el inicio de la temporada de verano, la cual redundó en aumentos de temperatura y por consiguiente en aumentos de la demanda de energía, una reorganización del área técnica con el objetivo de fortalecer las cuadrillas que tienen asignadas las tareas de resolución de las contingencias por interrupción del suministro de energía, esto con el objeto de proporcionar al usuario una pronta resolución del problema y una más alta calidad del servicio...”, informando, además que “...También se formó un “Equipo de generación” integrado por dos ingenieros, los cuales se encargan del manejo de los generadores alquilados por la Cooperativa y emplazados en un predio cedido por el Municipio para su funcionamiento. Asimismo mantienen lazos de colaboración con los operadores de los generadores propiedad de la empresa EDEN S.A., que se encuentran emplazados en la Subestación Fernández López...”;

Que por último, comunicó que “...se maximizaron los canales de comunicación y atención a los usuarios, disponiendo para dicho cometido del personal habitual de la administración, mas el personal de área de prensa de la Cooperativa como refuerzo en dichas tareas...”;

Que el 14 de marzo de 2023, OCEBA llevó a cabo una auditoría a la Cooperativa de Bolívar, en la cual, basándose en “... un estudio preliminar de la información suministrada en los últimos semestres de control de Calidad de Producto y Servicio Técnico de Bolívar, específicamente en el semestre 40 ... procedió a realizar una auditoría técnica de procedimientos e información declarada, en base a las inconsistencias y hallazgos obtenidos...” (orden 9);

Que la auditoría realizada se concentró en el “...área de Sistemas Técnicos y Calidad de Producto y Servicio Técnico de Bolívar, interviniente en los procesos fiscalizados, y requisando la información a través del sistema de gestión de la Cooperativa: Information Technology And Services S.A. (ITS), a través del módulo GIS...”, verificándose inconsistencias y conectividad usuario-red del Sistema Georreferencial, validación de datos con respecto a la Res. 251 Anexo, cortes De Fuerza Mayor, procedimiento del sistema de registro de las interrupciones, calidad de Producto Técnico, base de datos de CTs, envió de la información del Semestre 40, Plan de Poda, Unidades de Generadoras Móviles e Instalación Equipos ECAMEC;

Que los auditores de OCEBA concluyeron “...En términos generales, los puntos tratados en la auditoría, aunque reflejan aspectos fundamentales respecto a la diligencia en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información suministrada por la Cooperativa, y que como Organismo de Control es deber cerciorar, no arrojan en principio hallazgos de relevancia que obliguen a la Cooperativa a rever procedimientos de carga, métodos de cálculo, re determinaciones de multas o procedimientos de base. Sin perjuicio de ello, se deberá evaluar los resultados, tanto de las observaciones realizadas sobre información remitida de semestres finalizados como la información a declarar en los próximos semestres, a fin de velar por el cumplimiento de la exigencia de control establecida por la regulación...”;

Que en el marco de la auditoría realizada a la Cooperativa de Bolívar por este Organismo de Control, en fecha 13 y 14 de marzo de 2023, se realizó un relevamiento sobre la seguridad en la vía pública en el área de concesión de esa Distribuidora, que abarcó tanto la zona urbana como la rural (orden 10);

Que a partir de ese relevamiento, los auditores de OCEBA concluyeron “...Respecto a las observaciones realizadas resulta que, en general, la disposición de la infraestructura eléctrica en lo relativo a seguridad en la vía pública es satisfactoria, no habiéndose detectado situaciones relevantes potencialmente riesgosas o de peligro para las personas. Se dejó a disposición de la Distribuidora el acta con el detalle de las anomalías detectadas y contenido fotográfico a los efectos de su normalización y notificación al organismo. El mismo será verificado mediante auditoría y/o contenido multimedia facilitados por la cooperativa vía mail al correo de SVP de OCEBA y/o a mesa de entradas...”;

Que el Directorio de OCEBA decidió requerir a la Gerencia de Control de Concesiones “...que eleve el informe preliminar

de la auditoría que realizara en esa localidad...” (orden 11);

Que en virtud de lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones, elaboró preliminarmente un extenso y detallado informe técnico “...concerniente a la evaluación del apartamiento de los valores de Calidad Técnica que la Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A (EDEN S.A.) suministra a la localidad de Bolívar en carácter de prestador primario, cuya competencia sobre el usuario final corresponde a la concesión municipal otorgada a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda...” (orden 12);

Que la Gerencia de Control de Concesiones expuso las conclusiones del trabajo realizado (orden 13), concluyendo que “... a fin de ponderar las responsabilidades de cada uno de los Distribuidores del área involucrados en la contingencia ocurrida el 6/03/2023, que provocó una interrupción prolongada del servicio eléctrico, con el consecuente perjuicio para los usuarios afectados, y a efecto de realizar las compensaciones económicas que pudieran corresponder, se sugiere la sustanciación de un sumario administrativo tanto a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar como a EDEN SA, sin perjuicio de las penalizaciones que pudieran haber por apartamientos e incumplimientos al Marco Normativo Eléctrico, ley Provincial 11.769, al Contrato de Concesión vigente y sus respectivos Subanexos, en vistas a evitar la reiteración futura de hechos de similares características...”;

Que el Directorio de OCEBA, tomó conocimiento del precitado informe y decidió requerir a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de una conclusión final de lo actuado y, en caso de corresponder, remita las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que inicie actuaciones sumariales a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar y a la empresa EDEN S.A. (orden 14);

Que atento lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones remitió los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios “...a efectos de iniciar los respectivos sumarios administrativos, tanto a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. como a la Distribuidora EDEN SA, por los incumplimientos detectados, sin perjuicio de las penalizaciones que pudieran haber por apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico establecidos en el Subanexo D...” (orden 15);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, conforme lo dispuesto por el Directorio (orden 14) y en virtud de los informes elaborados por la Gerencia de Control de Concesiones (órdenes 13 y 15), hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento a la prestación del servicio incurrido por la Cooperativa y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA a efectos de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del servicio (orden 17);

Que, asimismo, señaló la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de los usuarios, tanto para los residenciales, en función de su carácter de derecho humano indispensable que hace a su calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para los comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando más perdura en el tiempo, período éste en el cual comienzan a verificarse los diversos trastornos generados al universo de usuarios;

Que los usuarios alcanzados por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que la interrupción prolongada de suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff - por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que “...los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad ‘absoluta’; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el servicio de energía eléctrica...” (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, p. 66, T. II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);

Que asimismo, situados en el campo de las relaciones de consumo, cabe señalar que la Ley 24240, en el artículo 40 establece un régimen de responsabilidad en el que quedan alcanzados todos los sujetos intervinientes en el sistema eléctrico, a los cuales califica como responsables solidarios, no pudiendo eximirse de responsabilidad en el evento invocando la culpa o responsabilidad que le cabe a alguno de ellos, dado que todas forman parte de la misma cadena de circulación y comercialización del fluido eléctrico que utiliza el usuario del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que en afín tesis se ha señalado que: “...El régimen del artículo 40 consagra una responsabilidad de tipo objetiva, tanto para los daños resultantes del vicio o riesgo de la cosa, como de la prestación del servicio. De tal forma, sólo podrá liberarse total o parcialmente de responder quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena. Por tratarse de un régimen de responsabilidad objetiva (tanto se aplique el art. 40, LDC, como el art. 1113, CCiv.), el productor el fabricante, el importador, etc. no pueden liberarse simplemente demostrando que no actuaron con culpa. Únicamente se eximen de responsabilidad en los casos de ausencia de relación de causalidad: sea por caso fortuito o fuerza mayor, por culpa de la víctima o por el hecho de un tercero extraño.” (Rusconi, Dante D. (Coordinador), “Manual de Derecho del Consumidor”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 420);

Que en este sentido se ha sostenido acertadamente que: “El hecho del tercero no puede ser el de otro de los codeudores solidarios mencionados por la norma.” (Lorenzetti, Ricardo Luis, “Consumidores”, Rubinzal Culzoni, Segunda Edición, Santa Fe, 2009, p. 538);

Que por su parte, cabe considerar que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica al usuario. La singular vinculación existente entre “usuario- prestador” está esencialmente constituida por un poder de exigir, condicionado por la existencia de una obligación jurídica que pesa sobre la Empresa Concesionaria y por el hecho de que esta obligación resultó establecida en interés del usuario;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que el Contrato de Concesión establece que “...Es exclusiva responsabilidad de la Concesionaria realizar las inversiones

necesarias para asegurar la prestación del servicio conforme al nivel de calidad exigido...” en el marco regulatorio eléctrico (Artículo 18);

Que asimismo, el citado Contrato en cuanto a las obligaciones de la Concesionaria, establece en el Artículo 31, entre otras, que deberá prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados (inciso a), efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos (inciso f) y adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de garantizar la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo , debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento (inciso g);

Que el artículo 42 del citado contrato, determina que “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas...” en el marco regulatorio eléctrico;

Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, deja debidamente establecido que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en el presente Subanexo debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que se establecen en dicho Subanexo, realizando los trabajos e inversiones necesarias de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el punto 7.5 “Prestación del Servicio”, del citado Subanexo D, determina que “...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULADORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...”;

Que conforme a ello, se estima hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión, de acuerdo a los Artículos 18, 31 incisos a), f) y g), 42 y punto 7.5 del Subanexo D, y, en consecuencia, correspondería la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y así analizar el comportamiento de la Distribuidora;

Que por ello, a los fines de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento por las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de distribución de la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, los días 6 y 7 de marzo de 2023, en la ciudad de Bolívar y sus alrededores, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran la interrupción del suministro de energía eléctrica ocurrida en la ciudad de Bolívar, en los días 6 y 7 de marzo de 2023, dentro de su ámbito de distribución.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 57-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-00508624-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de una nueva autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto este Organismo de Control emitió la Resolución RESOC-2023-153-GDEBA-OCEBA a través de la cual se estableció: "...ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ORIENTE, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable ...";

Que, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se

consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto

Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, atento no haberse autorizado la incorporación del Concepto Ajeno "Cuota Capital", en oportunidad de la anterior solicitud, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ORIENTE, realizó una nueva presentación de autorización para la incorporación del citado concepto, solicitando asimismo la autorización del Concepto Ajeno "Sepelio", acompañando la documentación pertinente (orden 4 y 5);

Que, de la documentación aportada por la concesionaria, surge que el destino dado al concepto ajeno "Cuota Capital", aprobado por Asamblea, consiste en el mantenimiento de la sala velatoria y la compra de insumos para el servicio de sepelios, incluido la renovación de los vehículos de traslado;

Que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación al concepto ajeno "Sepelio";

Que en relación al concepto "Cuota Capital", cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Cuota Capital", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a al concepto ajeno solicitado, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos "Cuota Capital" y "Sepelio" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ORIENTE, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ORIENTE, a incluir los conceptos ajenos "Cuota Capital" y "Sepelio" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ORIENTE, que, deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, que reza: "...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo,

no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769) ...”.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ORIENTE. Comunicar a la Municipalidad de CORONEL DORREGO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 58-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N°10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-04673375-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de una nueva autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE COPETONAS LIMITADA para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto este Organismo de Control sancionó la Resolución RESOC-2023-152-GDEBA-OCEBA a través del citado acto administrativo se estableció: “...ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE COPETONAS LIMITADA, abstenerse de incorporar el concepto ajeno “Cuota Capital” en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable. ...”;

Que, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e in

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario”;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N°

0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, atento no haberse autorizado la incorporación del Concepto Ajeno "Cuota Capital", en oportunidad de la anterior solicitud, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE COPETONAS LIMITADA, realizó una nueva solicitud de autorización para la incorporación del citado concepto, como, asimismo la autorización del Concepto Ajeno "Sepelio", acompañando la documentación pertinente (orden 4 y 5);

Que, de la documentación aportada por la concesionaria, surge que el destino dado al concepto ajeno "Cuota Capital", aprobado por Asamblea, es: mantenimiento de la sala velatoria y la compra de insumos para el servicio de sepelios, incluido la renovación de vehículos para traslado;

Que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación al concepto ajeno "Sepelio";

Que en relación al concepto "Cuota Capital", cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "Cuota Capital", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a al concepto ajeno solicitado, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos "Cuota Capital" y "Sepelio" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE COPETONAS LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos

establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE COPETONAS LIMITADA, a incluir los conceptos ajenos "Cuota Capital" y "Sepelio" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE COPETONAS LIMITADA, que, deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: "...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769) ...".

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES DE COPETONAS LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de TRES ARROYOS. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 59-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, Resolución OCEBA N° 167/18, la Resolución OCEBA N° 190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares: N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-SEOCEBA, lo actuado en el EX-2023-48923502-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS "JULIO LEVIN" LTDA. DE AGOTE, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f. Ley 11769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación Jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación

jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Art. 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo artículo 4 disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N° 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las siguientes Resoluciones N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Resolución OCEBA N° 167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web dispusieron de un plazo de hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N°11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS "JULIO LEVIN" LTDA DE AGOTE, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 27/07/2023 (orden 4);

Que dicho Concesionario solicitó la autorización del siguiente concepto ajeno: "Tasa de Alumbrado Público Municipal", acompañando la documentación obrante en orden 6;

Que asimismo, de la citada documentación surge que solicita la inclusión del concepto "Cuota Capital";

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-50103376-GDEBA- GPROCEBA solicitándole que complete y/o aclare la misma (orden 7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta en el orden 9 y 10 acompañando modelo de factura a implementar y Declaración Jurada suscrita por el Presidente, el Secretario y el Síndico de la Cooperativa en donde manifiesta que la "cuota capital", aprobada por Asamblea, será destinada a "...1) Proveer servicios de telecomunicaciones y todo otro tipo de transmisión de datos, a cuyo efecto podrá adquirirlo, instalarlo y/o distribuirlos por sí o por terceros, 2) Proveer materiales útiles y enseres para toda clase de instalaciones telefónicas, 3) Prestar por sí, por terceros o como operador móvil virtual el servicio de telefonía celular, interactivo de comunicación e internet ...";

Que con relación al concepto "cuota capital" cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de

energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "cuota capital", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que en relación al Concepto Tasa Alumbrado Público Municipal cabe destacar, que la inclusión del mismo en la factura de energía eléctrica ha sido contemplada por las leyes 10740 y 11769, que en su Artículo 78, párrafo quinto, dispuso que: "... Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público..." en virtud de lo cual no requiere autorización de este Organismo de Control;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión del concepto ajeno: "Cuota Capital" en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS "JULIO LEVIN" LTDA DE AGOTE, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS "JULIO LEVIN" LTDA DE AGOTE, a incorporar el Concepto Ajeno "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS "JULIO LEVIN" LTDA DE AGOTE. Comunicar a la Municipalidad de MERCEDES. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 60-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-00235160-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de una nueva autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE LA DULCE para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto este Organismo de Control sancionó la Resolución RESOC-2023-206-GDEBA-OCEBA a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE LA DULCE, abstenerse de incorporar el concepto ajeno "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable...";

Que, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24.240 y 67 inciso f) Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y

obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10.740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, atento no haberse autorizado la incorporación del Concepto Ajeno “Cuota Capital”, en oportunidad de la anterior solicitud, la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE LA DULCE, realizó una nueva solicitud de autorización para la incorporación del concepto ajeno: “Cuota Capital”, acompañando la documentación pertinente (ordenes 4/6);

Que de la citada documentación (Acta de Asamblea N° 82), surge que el destino del concepto ajeno “Cuota Capital” es: “... utilizado para la compra de una minicargadora, con un brazo retroexcavador y un martillo neumático ... también se decidió invertir en la construcción de una nueva sala velatorio...”

Que, de la documentación acompañada, se advierte también que solicita la incorporación de los conceptos “Tasa de Seguridad” y “Alumbrado Público”, acreditando los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación al concepto “Tasa de Seguridad”;

Que en relación al concepto “Cuota Capital”, cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que “...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...”;

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo “ut supra” señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado “Cuota Capital”, cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad;

Que en relación al Concepto Tasa Alumbrado Público cabe destacar, que la inclusión del mismo en la factura de energía eléctrica ha sido contemplada por las leyes 10.740 y 11.769, que en su Artículo 78, párrafo quinto, dispuso que: “...Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público...” en virtud de lo cual no requiere autorización de este Organismo de Control;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a al concepto ajeno solicitado, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que no obstante, de la misma se observa que el concepto “Alumbrado Público” se encuentra incluido dentro del espacio propio de los conceptos ajenos, razón por la cual deberá ser excluida de dicho sector y colocado en la sección correspondiente a la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica ello atento lo dispuesto por el Art. 78 de la Ley 11769 y la Ley 10740;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos “Cuota Capital” y “Tasa de Seguridad” en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE LA DULCE, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE LA DULCE, a incluir los conceptos ajenos “Cuota Capital” y “Tasa de Seguridad” en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE LA DULCE, deberá excluir de las facturas a emitir a los usuarios, el concepto “Alumbrado Público” del sector propio de los Conceptos Ajenos y ubicarlo en la sección correspondiente a la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, quedando en consecuencia, supeditada la autorización conferida por el ARTÍCULO 1° de la presente, al cumplimiento de lo ordenado en este Artículo.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE LA DULCE. Comunicar a la Municipalidad de Necochea. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 61-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 167/18, la Resolución OCEBA N° 190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares: N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-SEOCEBA, lo actuado en el EX-2023-51920864-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f) Ley 11769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación Jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, a través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 1), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Art. 2) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 3);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo artículo 4 disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N° 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos

ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las siguientes Resoluciones N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Resolución OCEBA N° 167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web dispusieron de un plazo de hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N°11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 03/08/2023 (orden 4), acompañando la documentación la cual obra en el orden 6;

Que, si bien dicho Concesionario no especificó los conceptos que desea incluir en la factura del Servicio de Energía Eléctrica, de la citada documentación surge que solicita la inclusión del concepto "Cuota Capital";

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2023-00614699-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que complete y/o aclare la misma (orden 7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicha nota en orden en el orden 9 acompañando modelo de factura a implementar, Acta de Asamblea que aprueba el concepto Cuota Capital y Declaración Jurada suscrita por el Presidente de la Cooperativa en donde manifiesta que la "cuota capital", aprobada por Asamblea, será destinada a: "...la financiación de: Obras de infraestructura vial, equipamiento de grúas, hidro elevadores y vehículos de apoyo para la correcta atención de nuestros usuarios..."

Que con relación al concepto "cuota capital" cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "cuota capital", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados;

Que no obstante, de la misma se observa que el concepto "Alumbrado Público" se encuentra incluido dentro del sector propio de los conceptos ajenos, razón por la cual deberá ser excluida de dicho sector y colocado en la sección correspondiente a la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, ello atento lo dispuesto por el Art. 78 de la Ley 11769 y la Ley 10740;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión de los conceptos ajenos: "Cuota Capital en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO, a incorporar el Concepto Ajeno "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO, deberá excluir de las facturas a emitir a los usuarios, el concepto "Alumbrado Público" del sector propio de los Conceptos Ajenos y ubicarlo en la sección correspondiente a la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, quedando en consecuencia, supeditada la autorización conferida por el ARTÍCULO 1° de la presente, al cumplimiento de lo ordenado en este Artículo.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO. Comunicar a la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 62-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-05889557-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que a través de la Resolución MI N° 206/13, se estableció un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema, para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que, además, instruyó a este Organismo a instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fueron los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 34/15 del Ministerio de Infraestructura ajustó los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que el artículo 19 de la Resolución MIVySP N° 1713/2019 aprueba los valores mensuales por los costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir de agosto de 2019, cuyos valores se detallan en el Anexo 28 de la misma;

Que a través de la Resolución N° 1621/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, y aprobados por las Resoluciones OCEBA N° 138/2023 y 170/23;

Que dichos cuadros tarifarios incluyen las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 612/2023, así como un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 1621/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que atento a ello, el artículo 26 de la Resolución N° 1621/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo 78 embebido a la misma, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del día 28 de noviembre de 2023;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento de acuerdo a la vigencia de la Resolución MIVySP N° 734/23, la cual contempla las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la

Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 323/2023; Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas por la facturación emitida con vencimiento en el mes de enero de 2024, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2024-06103804-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente; Que dicho gasto será atendido con el Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 con cargo a la partida presupuestaria específica; Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04; Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de enero de 2024, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-06103804-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub - Parcial 7.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2024

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

ANEXO/S

IF-2024-06103804-GDEBA-
GMOCEBA

92c00524422f0c86bd35d697ec511d22fce1d5b32f57412f58ae3e97e21c82a9 [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 63-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2023-04124910-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocurridas el día 8 de abril de 2022 que afectaran a la sucursal Capilla del Señor de esta Distribuidora y a la Cooperativa Eléctrica y de Tecnificación Agropecuaria Arroyo de la Cruz Parada Robles Limitada debido a la apertura del transformador N°1 de la ET Luján de TRANSBA de su área de concesión (orden 3);

Que la Distribuidora expresó que: "...tales interrupciones han tenido lugar debido a un desenganche del transformador N°1 de la ET Lujan el día 8 de Abril a las 07:21, debido a un falla por terceros por máxima corriente del transformador, ante transferencia de 10 MW sin aviso por parte de la Cooperativa de Lujan, produciéndose la sobrecarga en 132 kV..." (orden 4);

Que la Concesionaria acompañó como prueba documental: parte de Novedades de Perturbaciones elaborado por la Transportista TRANSBA, informando sobre los eventos solicitados como eximentes por la Distribuidora EDEN. (fs. 1 de NO-2023-10094942-GDEBA-GCCOCEBA (orden 5), planilla con el detalle de cada interrupción y su correspondiente código de interrupción del caso invocado, conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (fs. 1 a 62 de NO-2023-10102390-GDEBA-GCCOCEBA (orden 6);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones, remitió una nota solicitándole a la Distribuidora que amplíe la presentación inicial con documentación que acredite la correspondiente solicitud de encuadramiento de dicho transportista ante el ENRE y/o el eventual dictamen que hubiera merecido el presente caso por parte de dicho organismo (orden 7);

Que atento a lo solicitado, la Distribuidora provincial remitió nota a este Organismo de Control (orden 8) reivindicando el

encasillamiento de las interrupciones asociadas al evento como de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, pero sin el aporte de nueva documentación probatoria distinta a la ya enviada en la presentación original;

Que la precitada Gerencia manifestó que: "...las interrupciones solicitadas como eximentes fueron debidas a la salida de servicio del transformador Nº 1 de la ET Luján 132 kV de TRANSBA S.A. del día 8 de abril a las 7:21 hs, debido a la apertura de la protección de máxima corriente del transformador, ante sobrecarga por transferencia de demanda interna de la Cooperativa Eléctrica de Luján Ltda., con quien comparte dicho equipamiento, lo que a su criterio configura una acción de terceros que deviene en falla en el sistema externo de alta tensión y por la cual solicita eximición de responsabilidad..."; Que asimismo agregó que "...es necesario referirse a la información declarada en el Parte de Novedades de Perturbaciones elaborado por TRANSBA, del cual se cita como causa: "Falla causada por terceros. Apertura por máxima corriente del transformador ante transferencia de 10 MW sin aviso por parte de la Cooperativa de Luján produciéndose la sobrecarga en 132kV...";

Que respecto a la información presentada para un evento cuya causa se enmarca en un hecho puntual de operación del Transportista TRANSBA - en este caso una actuación de protección automática por accionar de terceros - cabe mencionar que a partir de las modificaciones introducidas en los Contratos de Concesión como consecuencia del proceso de Revisión Tarifaria Integral, se ha establecido en el nuevo Subanexo D en relación a las sanciones, apartado 5.1, que "...En los casos en que, a juicio de EL DISTRIBUIDOR el incumplimiento sea motivado por la fuerza mayor o caso fortuito y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a su voluntad, este deberá efectuar una presentación al Organismo de Control...";

Que por lo expuesto, concluyó que: "...a partir de los elementos aportados por la peticionante no surge que la interrupción haya obedecido a una restricción en el Mercado Eléctrico Mayorista sino a una sobrecarga provocada por una maniobra intempestiva e inconsulta de transferencia ejecutada por otra Distribuidora, se giran las presentes actuaciones a efectos de que, dadas las particulares circunstancias que la enmarcan, en cuanto a la titularidad de las instalaciones que provocaran la interrupción del servicio, se analice la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de responsabilidad por la interrupción detallada en NO-2023-10102390-GDEBA-GCCOCEBA, en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 42º Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las mismas a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañinos propios de la actividad eléctrica;

Que en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "...para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito...";

Que considerando la remisión en cuestión, debemos citar el art. 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario...";

Que ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que cabe decir entonces que el caso fortuito o fuerza mayor debe ser interpretado restrictivamente y que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, la cual no debe perjudicar el interés del usuario;

Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;

Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "...se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios...";

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario Nº 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución el día 8 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 4/2023

Roberto Emir Daoud, Presidente; **Rubén Fabián Ahumada**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Pablo Jorge San Miguel**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

VARIOS

MINISTERIO DE SALUD

POR 5 DÍAS - En el marco del expediente EX-2023-04614543-GDEBA-ALBMSALGP, el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda notifica al Sr. Luis Javier VELEZ CEDEÑO (DNI 95.365.393): "...Por el presente tramita el recupero de la suma percibida en forma indebida por el ex becario Luis Javier Velez Cedeño, con posterioridad a su baja, por la suma de \$202.674,24, en concepto de capital., conforme la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta (30) días, vigente en los distintos periodos de aplicación (tasa pasiva). Intimar a la ex agente Velez Cedeño Luis Javier para que en el plazo perentorio de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente, deposite y dé en pago la suma adeudada en la cuenta fiscal del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 1366/6, CBU 0140999801200000136661, perteneciente al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, CUIT N° 30-62698339/8, más los intereses que correspondan, bajo apercibimiento de remitir a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace, a efectos de que se gestione el recupero del crédito fiscal originado en el marco de su competencia, y/o dar intervención al Fiscal de Estado para trabar inhibición general de bienes o iniciar las acciones judiciales pertinentes tendientes al recupero de la deuda, para el supuesto en que no abonare el importe referido..." Enviar comprobante de devolución al email tesoreriamspba@gmail.com Se solicita que el asunto conste de nombre, apellido y DNI."

Fabián M. Crespo, Director Ejecutivo.

feb. 23 v. feb. 29

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-47296142-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "Maximiliano Hernán VIDAJURRE - Osmar Rene VIDAJURRE (Padre septuagenario) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de enero de 2024

Alfredo Sobredo, Subsecretario

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-51312612-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "Feliciano FERREYRA - Cecilia Beatriz OLIVERA (esposa) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de enero de 2024

Alfredo Sobredo, Subsecretario

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-17023696-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ALANIS IGNACIO ANDRÉS - DARCE VERÓNICA GRISELDA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de agosto de 2023
Alfredo Sobredo, Subsecretario

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-08462931-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PUHL ESTELA ROSA - CASCALLAR AGOSTINA AILIN (HIJA) S/PENSIÓN", en expediente EX-2023-08488733-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PUHL ESTELA ROSA - CARNEIRO NAHIARA ABIGAIL (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 25 de abril de 2023
Ricardo Gimenez, Vicepresidente

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2023-35500937-GDEBA- DVMEYACRJYPP caratulado "HIDALGO, HERMENEGILDO RAMON - FILIPPI ANDREA FERNANDA (ESPOSA) S/ PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 1 de febrero de 2024
Ricardo Gimenez, Vicepresidente

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-49234352-GDEBA- DVMEYACRJYPP caratulado "GUTIERREZ SILVIO NESTOR - BUSTOS GLADYS NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 1 de febrero de 2024
Ricardo Gimenez, Vicepresidente

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-51402415-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "Antonio Alberto CASAS - Agustín Ignacio CASAS LATORRE (hijo) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de febrero de 2024
Ricardo Gimenez, Vicepresidente

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2023-50455131-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "Miguel CHOCOBAR ROJAS - Carmen del Valle GONZALEZ (esposa) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de febrero de 2024
Ricardo Gimenez, Vicepresidente

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2023-43243294-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "Daniel Oscar MATTIOLI - Mónica Raquel ANTONIO (esposa) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de febrero de 2024
Ricardo Gimenez, Vicepresidente

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2022-34379861-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ALVADO TEJADA DIEGO EMANUEL - CARBAJAL INGRID SOLEDAD(CONVIVIENTE) S/PENSIÓN " a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 8 de junio de 2023
Ricardo Gimenez, Vicepresidente

feb. 23 v. feb. 29

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente n° EX-2022-28785193-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VIDAL CARLOS ERNESTO - MELIAN ELSA EDITH ESPOSA S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de febrero de 2023

Ricardo Gimenez, Vicepresidente

feb. 23 v. feb. 29

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-73728/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral: Circ. VIII, Secc. F, Manzana 255, parcela 4, pda. 71321

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 27 v. feb. 29

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2021-18863592-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CERFOGLIA RAUL EDUARDO - HERNANDEZ DOELIA ELICIA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Viernes 17 de diciembre de 2021.

Victor Adolfo Mounet, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2021-18386589-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MOREIRA MARIO LAURENTINO - CORREA JUANA ESTHER (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Viernes 17 de diciembre de 2021.

Victor Adolfo Mounet, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2021-18088418-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CORONEL EDUARDO FELIX - MORALES STELLA MARIS (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Viernes 17 de diciembre de 2021.

Victor Adolfo Mounet, Vicepresidente

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2021-18857732-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ROJAS DIONISIO HERIBERTO - POLA MIRTA VIRGINIA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Viernes 17 de diciembre de 2021.

Victor Adolfo Mounet, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2021-18929314-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "LOHMANN FRANCO MAURICIO - GONZALEZ MARIA SOLEDAD (ESPOSA) E HIJOS S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.-

Viernes 17 de diciembre de 2021.

Victor Adolfo Mounet, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2021-19517085-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GONZALEZ OSCAR VIRGILIO - CANCELO MARIA ELENA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Viernes 17 de diciembre de 2021.

Victor Adolfo Mounet, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2021-13180626-GDEBA-DVMEYACRJJYPP caratulado "ABELLA RAIMUNDO - ABELLA DIEGO FERNANDO (HIJO INCAPACITADO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Viernes 17 de diciembre de 2021.

Victor Adolfo Mounet, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2021-15766656-GDEBA-DVMEYACRJJYPP caratulado "SOTO ROCÍO ANABEL - ESCOBAR ANGELINA ABIGAIL (HIJA MENOR) S/ PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Lunes 21 de febrero de 2022.

Victor Adolfo Mounet, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2022-15211245-GDEBA-DVMEYACRJJYPP caratulado "SOSA ATILIO RENE - FERREYRA ADELINA RAMONA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Martes 26 de julio de 2022.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2021-26672155-GDEBA-DVMEYACRJJYPP caratulado "CABRERA JOSE LUIS - MORALES, LIDIA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de presentación.

Viernes 2 de septiembre de 2022.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2021-33754732-GDEBA-DVMEYACRJJYPP caratulado "VIGIL JULIO CESAR - HIRSCHHORN ELIZABETH PATRICIA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse las actuaciones con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Lunes 23 de enero de 2023.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2022-28785193-GDEBA-DVMEYACRJJYPP caratulado "VIDAL CARLOS ERNESTO - MELIAN ELSA EDITH ESPOSA S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Martes 28 de febrero de 2023.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2022-10274469-GDEBA-DVMEYACRJJYPP caratulado "PROST CARLOS ALBERTO - BORYKA RUIZ SILVANA MARCELA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" y en expediente EX-2022-10275066-GDEBA-DVMEYACRJJYPP caratulado "PROST CARLOS ALBERTO - PROST PABLO EZEQUIEL (HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Martes 21 de marzo de 2023.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-46864769-GDEBA-DVMEYACRJJYPP caratulado "FERNANDEZ EFRAIN AMADO - VALERIO MIRTA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Lunes 29 de enero de 2024.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-46671268-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BONARDO EDUARDO OMAR - RAMOS CLAUDIA GABRIELA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Lunes 29 de enero de 2024.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-32986599-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "JUAN FRANCOSCO ARGUELLO - FRANCISCO GRACIANO ARGUELLO (HIJO MAYOR DE EDAD INCAPACITADO) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Viernes 2 de febrero de 2024.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires notifica por cinco (5) días el EX-2023-51411742-GDEBA-DVMEYACRJYPP a las Señoras ANDREA BEATRIZ WILDE, DNI 22.598.484 y PATRICIA EDITH WILDE, DNI 13.094.108, apoderadas de la señora Margarita Marce Literas que se han percibido haberes indebidamente con posterioridad al deceso de la sra Margarita Marce Llitas, quien resultara beneficiaria de Pensión en este organismo, verificándose un perjuicio patrimonial para esta Caja por el importe de \$176.693,78. en consecuencia deberán efectuar el reintegro de dichos importes en el término de 10 días de notificados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.

Lunes 19 de febrero de 2024.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los EX-2024-01108828-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MARTINEZ WALTER OMAR - RABANAL LAURA CRISTINA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Lunes 19 de febrero de 2024.

Ricardo Gimenez, Vicepresidente.

feb. 27 v. mar. 4

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 22 de febrero de 2024 RESO-2024-3426-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-05778247-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - MARTINEZ JESICA MARICEL. Visto el EX-2024-05778247-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Jesica Maricel Martinez, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 7 de diciembre de 2023, a la docente Jesica Maricel Martinez, DNI 32.671.666, Clase 1986, Maestra de Sección suplente del Jardín de Infantes N° 902 del distrito de Quilmes. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Turkenich Diego Hernán, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 22 de febrero de 2024 RESO-2024-3426-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-05603634-GDEBA-SDCADDGCYE- Cese por fallecimiento - UGALDE MARA RENEE. Visto el EX-2024-05603634-GDEBA-SDCADDGCYEDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Mara Reneé Ugalde, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos

Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 16 de julio de 2020, a la docente Mara René Ugalde, DNI 23.004.015, Clase 1972, Maestra de Irregulares Mentales - dos (2) cargos - titular de la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito de Necochea. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Turkenich Diego Hernán, Subsecretario.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA

POR 5 DÍAS - Notifíquese a la señora ANGÉLICA NOEMÍ ORELLANA, DNI 28499108 y GABRIEL GUSTAVO QUIRICO, DNI 23320470. La Plata, 16 de junio de 2022 Expediente 2021-10639053-GDEBA-DPTDIV. VISTO el EX-2021-10639053-GDEBA-DPTDIV, mediante el cual tramita la situación irregular de una vivienda del Complejo Habitacional denominado "Barrio 478 viviendas" en la localidad y partido de Quilmes, cuya fiscalización ejerce este organismo; y Considerando: Que por Resolución N° 377/2018 la vivienda identificada como Sector D, Dúplex 37 del Complejo Habitacional denominado "Barrio 478 viviendas" en la localidad y partido de Quilmes, fue adjudicada a favor de Quirico Gabriel Gustavo, DNI N° 23.230.470 y Orellana Angélica Noemí, DNI N° 28.499.108, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 13.342 y su Decreto Reglamentario N° 699/10; Que se presenta el señor Quirico informando que entregó la vivienda a Carla María Armando, DNI 41.209.145; Que de la Declaración Jurada de fecha 22/09/21 realizada por el Municipio, surge que la misma se encuentra ocupada por la nombrada, quien manifiesta haber ingresado en el mes de febrero de 2021 por cesión de su titular; Que asimismo, el Departamento Financiero informa que el inmueble registra deuda en los servicios de amortización, con un último pago registrado de fecha 21/08/15; Que cabe señalar, que la normativa que regula la materia prohíbe al beneficiario de una vivienda social ceder, vender o alquilar el bien otorgado, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del beneficio (conf. 3, 4 y 6 de la citada resolución y artículos 13 y 14 del Decreto N° 134/17; Que en mérito a lo actuado, encontrándose acreditado el incumplimiento de las citadas obligaciones, corresponde dictar el acto administrativo que deje sin efecto la adjudicación de la vivienda identificada como Sector D, Dúplex 37 del Complejo Habitacional denominado "Barrio 478 viviendas" en la localidad y partido de Quilmes, a favor de QUIRICO Gabriel Gustavo, DNI N° 23.230.470 y Orellana Angélica Noemí, DNI N° 28.499.108 dispuesta por Resolución N° 377/2018, debiéndose notificarse el mismo en forma fehaciente a los interesados (arts. 62 y ss del Decreto Ley 7647/70); Que firme dicho acto, podrá continuar con el trámite de regularización dominial del bien a favor de los ocupantes, en la medida que reúna los requisitos legales de rigor (Artículo 4° Decreto N° 699/10); Que tomaron intervención en el marco de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto-Ley 9573/80, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda; Por ello, El Administrador General Del Instituto De La Vivienda De La Provincia De Buenos Aires Resuelve Artículo 1°. Dejar sin efecto la adjudicación de la vivienda identificada como Sector D, Dúplex 37 del Complejo Habitacional denominado "Barrio 47 viviendas" en la localidad y partido de Quilmes, dispuesta por Resolución N° 377/2018 a favor de Quirico Gabriel Gustavo, DNI N° 23.230.470 y Orellana Angélica Noemí, DNI N° 28.499.108, en mérito a lo expresado en los considerandos de la presente. Artículo 2°. Establecer que, firme el presente acto, la Dirección Escrituraria deberá continuar con el trámite de regularización dominial del bien a favor de los ocupantes del inmueble identificado e el Artículo 1° en la medida que reúna los requisitos legales de rigor (Artículo 4° Decreto N° 699/10 y N° 134/17). Artículo 3°. Notificar al Señor Fiscal de Estado. Incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y posteriormente remitir a la Dirección Escrituraria, por donde se otificará a los interesados. Resolución N° 2022-329-GDEBA-IVMHYDUGP.

Diego Menéndez, Administrador General.

feb. 29 v. mar. 6

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CEMENTERIOS

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Lomas de Zamora cita y emplaza por el término de 32 (treinta y dos) días a herederos de quien en vida fuera BANEGAS SARA ETELVINA cuyos restos se encuentran en la sepultura de la sección 35, letra B, número 92 a tomar intervención sobre la solicitud de traslado al crematorio.

Lomas de Zamora, 9 de febrero de 2024.

R. Hugo Mieres, Director.

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-77729/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 7, Sección A, Manzana 55, Parcela 21, pda. 29545

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

feb. 29 v. mar. 4

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 1 DÍA - La Comisión del Sistema Asistencial (CASA) en su reunión del 6 de febrero de 2024 resolvió: Incrementar la cuota correspondiente a todos los planes de CASA en un 33 % a partir del 1° de febrero de 2024 e incrementar en un 16 % la cuota y copagos de todos los planes a partir de marzo de 2024. La Plata, 26 de febrero de 2024.

Héctor Manuel Días, Secretario.

CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 1 DÍA - El Consejo Superior del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, por delegación y Ad Referéndum de la Asamblea Provincial, aprobó con fecha 23/2/2024, un aumento del cincuenta y uno con treinta y tres (51,33 %) sobre los aranceles vigentes en todas las prácticas previstas y en el valor de la hora odontológica, según publicación en el Boletín Oficial N° 26.916 de fecha 11/9/12". La Plata, febrero de 2024.

María Eugenia Ledo, Secretaria General; **Sergio Gerez**, Presidente.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

POR 2 DÍAS - En Expte. N° 3252-427-2023 cita y emplaza a KOMET ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70913051-6, con último domicilio en William C. Morris N° 472, de la localidad de Villa Martelli, Bs. As.; comunicando que en "Expte. N° 3252-427-2023 Transporte Snaider S.R.L. s/Relevam. 203602556 Acta 28095", se ha labrado acta de constatación e interdicción Servicio de Encomiendas Relevamiento 203602556 la que se encuentra a disposición del citado en la DGR de Misiones calle Colón N° 1352, 1° Pdas., Mnes., surgiendo de la de la misma que: 1) Del análisis de la documentación aportada por el conductor que: - Remito R 0001-00024088 de fecha 31/10/2022. Remitente Komet Argentina S.A. Cuit 30-70913051-6 con domicilio en William C. Morris N° 472 - Villa Matelli - Bs. As. - Destinatario Kaefer Diego Maximiliano Cuit 20-28002057-6 con domicilio en : 154 y 97 Casa 7648 - Posadas CP 3300 posee el Código de Autorización de Impresión C.A.I. que a la fecha de emisión se encontraba Vencido y habiéndose constatado en la página de AFIP se obtiene como información que: se adjunta copia de la consulta por lo que el/los comprobante/s exhibidos no cumplimentan las normas vigentes por la Resolución General 1415/2003 A.F.I.P/D.G.I. y normativa tributaria provincial. Además no exhibe, ni acredita comprobante de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos que deben efectuar los remitentes de la mercadería, según lo normado por el art. 9 de la Resolución General 056/2007 DGR, sustituido por la RG016/2021 DGR. 2)- Motivo de la interdicción: El/los comprobante/s mencionado/s precedentemente posee el C.A.I. Vencido conforme lo normado en el art. 9 de la Resolución General 056/2007 DGR sustituido por la RG16/0/2021 DGR Misiones lo que constituye violación a lo dispuesto en la RG056/2007 y modificatorias de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones y prima facie puede ser encuadrado en los arts. 51 inc. c), y 58 siguientes y concordantes del Código Fiscal Provincial (Ley XXII N° 35 Digesto Jurídico Misiones) Por lo que en este acto se constata que, la carga transportada no cuenta con respaldo documental válido y suficiente exigido por AFIP/DGI para el traslado de mercaderías con finalidad comercial, lo que constituye violación a lo dispuesto en el artículo 12 inc b y concordantes de la RG N° 56/07 ... como así también incumple la normativa dispuesta en el Art. 1° RG 30/06 DGR. Por lo que en este acto se procede a notificar ... que deberá comparecer el remitente, destinatario, o en su caso el/los representante/s legales o apoderado/s, quien/es deberá/n acreditar la personería que invocan, a los efectos de la prosecución de las actuaciones y/o aclarar la operatoria en Dependencias de la Dirección de Coordinación de Políticas Fiscales de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, sito en calle Colón 1352, Primer Piso de la Ciudad de Posadas el día 02/11/2022, desde las 6:30 a 14:00hs, quedando la carga interdictada hasta que ello ocurra, y designándose como Depositario de la misma a la firma transportista ... Transporte Snaider S.R.L. sito en Av. Cocomarola 7358 - Posadas - Misiones. Por este medio se lo cita a comparecer a una Audiencia o presentación por escrito, para ejercer su defensa y producir prueba, fijada a los 5 días de publicada la presente, (Art. 54 - 3er. párrafo CFP Ley XXII N° 35), ante la D.G.R. de Mnes, sito en calle Colón N° 1352 Piso 1°, Posadas (Mnes). Emplazando a constituir domicilio especial, en el radio urbano de la ciudad de Posadas, bajo apercibimiento Art. 60 del CFP.

Eva M. Belén Gregori, Directora

feb. 29 v. mar. 1°

BANCO SANTANDER RÍO S.A.

POR 1 DÍA - El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que substará, únicamente a través del portal www.narvaezbid.com.ar EL DÍA 15 DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS 27 unidades por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: Armata, Juan Eduardo Renault, sedan 5 puertas, Nuevo Sander Stepway Dynamique, AA245HQ, 2016, Base: \$5.563.000, Keller, Darío Germán Honda, Motocicleta, XR 190 A193LCC, 2023, Base: \$1.777.000, Sosa, Miriam Clyde Bajaj, Motocicleta, Rouser 200, A188AGV 2023, Base: \$1.882.000, Mercado, Emilse Chevrolet, sedan 4 puertas, Cobalt 1.8 N LTZ, MLV278, 2013 Base: \$2.065.000, Azcarate, María Gabriela Bajaj, Motocicleta, Rouser 200, A191SXW, 2023 Base: \$4.713.000, Diz, Magali, Bajaj, Motocicleta, Rouser 200, A195WTV, 2023, Base: \$1.722.000, Lescano, Dionel David, Peugeot, sedan 4 ptas., 408 Feline 2.0N NQV512, 2014, Base: \$3.364.000, Lopez, Braian Nestor Enrique, Corven, Motocicleta, Triax 250 A188AGN, 2023, Base: \$1.410.000, Gonzalez, Diego Ramón, Corven, Motocicleta, Triax 250 A186CLP, 2023, Base: \$1.175.000, Orellana, Ramón Reyes, Fiat/Cronos Like 1.3 GSE/sedan 4 puertas AF 798 QE, 2023, Base: \$12.077.000, Stenico, Daniela, Bajaj/Rouser 200/Motocicleta A 190 GZS, 2023, Base: \$2.770.000, Gutierrez, Fernando Gabriel Volkswagen/Gol Trend 1.6/sedan 5 puertas LBT 984, 2012, Base:

\$3.930.000, Godoy, Carlos Miguel, Bajaj/Rouser 200/Motocicleta A 189 QGV, 2023, Base: \$3.508.000, López, Sebastian A Noemi, Renault/kangoo confort 1.6 CD AA DA SVT 1PL (600KG)/Furgon Vidirado LUE 020, 2012, Base: \$1.006.000, Ferreira De Estigarribia, Maria Fatima, Mondial/TD 250/Motocicleta A 197 MNH, 2023, Base: \$3.165.000, Cabrera, Facundo Valentin, Honda Motocicleta XR 190L A182POD, 2023, Base: \$868.200, Avila, Camila Ivana, Chevrolet sedan 5 puertas Onix 1.4 N LT, AB995MI, 2017, Base: \$865.600, Rios, Micaela Belén, Peugeot sedan 5 puertas 208 Feline 1.6 AA701VA, 2016, Base: \$2.695.000, Aumada, Dylan Adriel, Bajaj Motocicleta Rouser 200 A190WWG, 2023, Base: \$5.021.000, Gomez, Araceli Elizabeth, Bajaj Motocicleta Rouser 200 A189UJI 2023, Base: \$5.020.000, Coronel, Luis Miguel, Renault sedan 4 puertas Fluence 2.0 16V Dynamique, NGN628, 2013, Base: \$2.252.000, Medina, Beatriz, Renault sedan 5 puertas Sandero Stepway Privilege NAV, MUF699, 2013, Base: \$2.295.000, Ezcurra, Nadia Belén, Honda/XR 190 L/Motocicleta A 185 HEA 2023. Base: \$1.682.000, Olivera, Nuri Asdrubal, Fiat/Strada Adventure 1.6/Pick Up Cabina Doble, OLZ 249, 2014, Base: \$3.137.000, Bejarano Llanos, Walter Adrián, Palio(326) Attractive 5P 1.4 8V/sedan 5 puertas MPX558, 2013, Base: \$769.400, Gangi, German Ezequiel, Corven/Triaz 250/Motocicleta A193BHG, 2023, Base: \$2.072.000, Carabajal, Franco Emanuel Nicolas, Bajaj/Rouser 200/Motocicleta A195CKP, 2023, Base: \$3.045.000, en el estado que se encuentran y exhiben del 8 al 14 de Marzo de 2024 de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con Base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los Bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 26 de febrero de 2024.

Fabián Narvaez, Martillero Público Nacional

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica